



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y
PRESUPUESTOS
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS BALANZAS FISCALES**

I N F O R M E

Madrid, 27 de septiembre de 2006

AVDA. DELCARDENAL HERRERA
ORIA, 378
28035 MADRID
TEL.: 91 339 88 00
FAX: 91 339 89 64



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
Objetivo 1:	CONCEPTO DE BALANZA FISCAL Y CÁLCULO DE SU SALDO							8
Objetivo 2:	ENFOQUE GENERAL DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS							10
Objetivo 3:	ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE OPERACIONES			12
3.1.	Ámbito institucional	12
3.2.	Organización de las diferentes balanzas	18
3.3.	Operaciones objeto de asignación	19
Objetivo 4:	FUENTES DE INFORMACIÓN TERRITORIALIZADA			22
4.1.	Información sobre los ingresos	23
4.1.1.	De la Administración General del Estado	23
4.1.2.	De los Organismos autónomos y otros Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado...	27
4.1.3.	De las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social									28
4.1.3.1.	De las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social	30
4.1.3.2.	De las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	33
4.1.4.	De las entidades que integran el sector público estatal empresarial y fundacional...	34
4.2.	Información sobre los gastos	35
4.2.1.	De la Administración General del Estado y de sus Organismos									35
4.2.2.	De las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social									40
4.2.2.1.	De las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social	40
4.2.2.2.	De las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	46



4.2.3.	De las entidades que integran el sector público estatal y fundacional	47
4.3.	Fuentes de información para la elaboración de la sub-balanza España-UE	48
4.3.1.	Aportación española a la UE	48
4.3.2.	Pagos comunitarios a España	48
Objetivo 5:	CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE INGRESOS Y GASTOS	52
5.1.	Criterios de imputación territorial de ingresos y gastos según el enfoque carga-beneficio	52
5.1.1.	Criterio general en el ámbito de los ingresos	52
5.1.2.	Criterio general en el ámbito de los gastos	54
5.1.3.	Criterios específicos: Ingresos por operaciones	58
5.1.3.1.	Producción (P1)	58
5.1.3.2.	Impuestos sobre la producción y las importaciones (D2)	61
5.1.3.3.	Rentas de la propiedad (D4)	71
5.1.3.4.	Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (D5)	72
5.1.3.5.	Cotizaciones sociales (D61)	75
5.1.3.6.	Otras transferencias corrientes (D7)	76
5.1.3.7.	Transferencias de capital a cobrar (D9)	78
5.1.4.	Criterios específicos: Gastos por funciones y subfunciones C.F.O.G.	80
5.2.	Criterios de imputación territorial de ingresos y gastos según el enfoque del flujo monetario	97
5.2.1.	Criterio general en el ámbito de los ingresos	97
5.2.2.	Criterio general en el ámbito de los gastos	97
5.2.3.	Criterios específicos: Ingresos	97
5.2.3.1.	Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio	97
5.2.3.2.	Impuestos sobre la producción y las importaciones	99
5.2.3.3.	Impuestos sobre el capital	103
5.2.3.4.	Cotizaciones sociales	104
5.2.3.5.	Otros ingresos de las administraciones centrales	105
5.2.4.	Criterios específicos: Gastos	107
5.2.4.1.	Empleos corrientes	107
5.2.4.2.	Empleos de capital	112



GRUPO DE TRABAJO SOBRE METODOLOGÍA DE LAS BALANZAS FISCALES

INTRODUCCIÓN

El objetivo que justifica la creación de este grupo de trabajo es dar cumplimiento al mandato recibido del Gobierno (que, a su vez, responde a una petición del Parlamento), para que se analicen *“los aspectos metodológicos relativos a la elaboración de Balanzas Fiscales al objeto de establecer una metodología común para el cálculo de las balanzas fiscales que permita determinar los flujos financieros anuales entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, teniendo en cuenta la máxima territorialización posible de ingresos y gastos”*.¹

Entendemos que a este grupo de trabajo se le ha encargado una tarea de corte esencialmente metodológico y no político. En cualquier caso, la ineludible dimensión política que ha alcanzado el debate sobre las balanzas fiscales hace aconsejable que en el desarrollo del trabajo pongamos el máximo cuidado en utilizar conceptos técnicos bien definidos, así como en evitar aquellos que, por resultar ajenos a la dimensión técnica de la investigación o llevar asociadas connotaciones valorativas cuya aceptación general no puede garantizarse, presentan un riesgo de ambigüedad o una carga emocional que dificulten el objetivo de *“establecer una metodología común”* para las distintas aproximaciones a su cómputo.

En este sentido, la utilidad que cabe esperar del desarrollo y la publicación de este tipo de estudios se sitúa, principalmente, en el servicio al principio de *transparencia democrática*: ofrecer los elementos de conocimiento necesarios sobre la dimensión territorial de la actividad financiera de las Administraciones públicas, con la finalidad de que –a partir de ese conocimiento, y por las



instancias a que corresponda– se pueda determinar en qué medida dicha actividad se ajusta a las preferencias y demandas de la sociedad.

Para calcular el saldo de una balanza fiscal de forma adecuada es necesario, además de definir el criterio general de imputación, avanzar en las dos principales limitaciones a las que se han enfrentado tradicionalmente los estudios que elaboran balanzas fiscales: la disponibilidad de información y los criterios específicos de imputación.

El grupo ha estimado oportuno también dedicar un apartado a la reflexión sobre la interpretación que se hace de las balanzas fiscales. El saldo que resulta de las mismas no se debe, en general, a actuaciones discrecionales de la Administración Central, sino que es consecuencia del sistema impositivo y de gasto público vigente en el país, por lo que deberían estar totalmente desvinculados de las discusiones sobre política territorial y financiación autonómica, con las que no guardan relación directa.

Con la finalidad de avanzar en estas cuestiones, la actividad del grupo se ha centrado en los siguientes objetivos:

1. Definir el concepto de Balanza Fiscal, y decidir el procedimiento más adecuado para calcular su saldo
2. Establecer los enfoques generales de imputación territorial de los ingresos y gastos públicos.
3. Delimitar el ámbito institucional y de operaciones más adecuado para el cálculo de las Balanzas Fiscales territoriales.
4. Identificar las fuentes de información disponibles para cuantificar los ingresos y gastos que se deben territorializar.

¹ Proposición no de ley 162/000050, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 21 de septiembre de 2004 [*Boletín Oficial de las Cortes Generales – Congreso de los Diputados*, VIII Legislatura, serie D, nº 75 (28 de septiembre de 2004), pp. 4-5]



5. Establecer las pautas a seguir para imputar territorialmente los principales tipos de operaciones de ingreso y gasto.
6. Aportar los criterios para la interpretación de los saldos de las balanzas fiscales.

A continuación, se presenta el resultado del trabajo del Grupo en relación con cada uno de estos apartados.



Objetivo 1: CONCEPTO DE BALANZA FISCAL Y CÁLCULO DE SU SALDO

La balanza fiscal es un instrumento de medida cuyo objetivo es contribuir al análisis de la dimensión territorial del Sector Público Central. Se trata de un instrumento complejo, por lo que la literatura económica reciente ha dedicado tanto o más espacio a la discusión sobre los aspectos técnicos ligados a su elaboración como a la estimación de resultados y a su interpretación. De esta manera se ha ido enriqueciendo el debate respecto a los distintos métodos posibles y a su correcta implementación e interpretación. El debate sobre métodos continúa vigente y no se ha alcanzado el consenso necesario que permita centrar el objeto de atención exclusivamente en la interpretación económica de los resultados.

El grupo de trabajo, dado el estado de la cuestión y el mandato recibido del Gobierno, ha pretendido abordar todos los aspectos metodológicos ligados al cálculo e interpretación de balanzas fiscales, con el propósito de propiciar un avance importante en la configuración del citado consenso metodológico. Para ello, se ha considerado que un primer y esencial objetivo consistía en definir de forma precisa lo que se entiende por balanza fiscal.

Así, el grupo ha definido una balanza fiscal como un instrumento de información económica que imputa territorialmente los ingresos y gastos de las instituciones del sector público en un periodo de tiempo determinado, y calcula el saldo fiscal resultante en cada territorio.

El saldo de la balanza fiscal de un territorio se obtiene directamente como diferencia entre los gastos e ingresos que le han sido imputados. Así, supuesto que una administración central interviene sobre n demarcaciones territoriales de las que obtiene unos ingresos de cuantía I y a las que destina unos gastos de cuantía G , tras su imputación territorial se obtendrá para un territorio i cualquiera:



Ingresos imputados al territorio i : I_i	siendo $\Sigma I_i = I$
Gastos imputados al territorio i : G_i	siendo $\Sigma G_i = G$
Saldo fiscal del territorio i : $S_i = G_i - I_i$	siendo $\Sigma S_i = G - I$

En consecuencia, en el cálculo del saldo fiscal no se introduce ajuste alguno para compensar el efecto del posible desequilibrio existente entre los ingresos y gastos imputados, es decir, para corregir el posible déficit ($G > I$) o superávit ($G < I$) en las cuentas del sector público central, de tal modo que la suma de los saldos fiscales territoriales en cualquier balanza o sub-balanza debe coincidir con el saldo agregado del ámbito institucional correspondiente. Este tipo de ajustes, así como el cálculo de ratios o de índices a partir de los resultados obtenidos, queda al margen de la metodología de estimación de las balanzas fiscales aquí elaborada. Constituye, en su caso, parte del trabajo de los analistas de los resultados de la balanza fiscal.



Objetivo 2: ENFOQUE GENERAL DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

La imputación territorial de ingresos y gastos puede abordarse desde dos perspectivas:

1. La primera es la del enfoque de “carga-beneficio”, que es aquél en el que los ingresos se imputan al territorio donde residen las personas que finalmente soportan su carga (incidencia económica o efectiva), al margen de quién sea y dónde resida el obligado legal a pagar (incidencia legal o formal), mientras que los gastos se imputan al territorio en que residen las personas a las que van destinados los servicios públicos o las transferencias públicas que financian, al margen del territorio en que se producen tales servicios o se pagan tales transferencias.

2. La segunda es la del enfoque del “flujo monetario”, en función del cual los ingresos tributarios se imputan al territorio donde se localiza la capacidad económica sometida a gravamen (objeto imponible), que puede ser la renta, la riqueza o el consumo, y los no tributarios al territorio donde tiene lugar el pago por las unidades que lo realizan, mientras que los gastos se imputan, en el caso de las operaciones de bienes y servicios (consumo final; consumo intermedio y formación bruta de capital) al territorio donde tiene lugar el gasto y, en el caso de las operaciones de distribución, al territorio donde se efectúan las mismas (remuneración de asalariados, subvenciones, prestaciones sociales, transferencias corrientes y de capital). De este último criterio general se exceptúan operaciones concretas, como los intereses de la deuda, los beneficios del Banco de España o los consumos intermedios de localización indeterminada, que se distribuyen en función de indicadores de carácter global (como la población u otros)

Con independencia de las diferencias en la aplicación de ambos criterios, debe adoptarse un marco conceptual de referencia único del cual partir para delimitar tanto las operaciones a imputar como las instituciones a las que cabe aplicar las balanzas. El marco que se propone como referencia básica es el de la Contabilidad Nacional. El Sistema de Cuentas Nacionales del año 1993, elaborado



conjuntamente por el Banco Mundial, FMI, OCDE, Naciones Unidas y Eurostat, cuya versión europea es el denominado SEC-95, incorpora normas consensuadas entre todos los organismos internacionales que han participado en su elaboración. Debido a su flexibilidad, los sistemas de cuentas nacionales están especialmente abiertos, sin necesidad de alterar su marco central, a incluir ampliaciones del mismo de tal forma que sea posible su aplicación a las circunstancias y necesidades más diversas, lo que permitiría integrar las balanzas como cuentas satélites o incluso como nuevas ampliaciones del propio sistema de contabilidad nacional.

La aceptación de la referencia del sistema de contabilidad nacional proporciona un conjunto de definiciones precisas de unidades, sectores institucionales, operaciones económicas y saldos contables. Por otro lado, su aplicación concreta al caso español supone la aceptación de la aplicación de estos conceptos a nuestra realidad institucional, así como la utilización de los agregados de referencia más actualizados (los mismos, con independencia del criterio de imputación) que proporcione el sistema a través de las estimaciones recurrentes de la Intervención General del Estado y el Instituto Nacional de Estadística. Todo lo anterior no impide la utilización de conceptos y clasificaciones complementarias a las del marco central de la Contabilidad Nacional en aquellos casos en que se necesite introducir dimensiones adicionales de estudio.

En el marco de los sistemas de cuentas nacionales, la territorialización puede, de forma muy resumida, responder a dos ópticas: la óptica “regional/nacional”, derivada de la agregación de las unidades residentes en un territorio, o la “interior”, basada en el territorio económico. Estas ópticas corresponden, en líneas muy generales, a los dos criterios de imputación de carga-beneficio y flujo monetario, respectivamente, definidos con anterioridad.



Objetivo 3: ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE OPERACIONES

3.1. Ámbito Institucional

En principio, la balanza fiscal podría plantearse como la agregación de seis sub-balanzas correspondientes a las siguientes agrupaciones de unidades institucionales del sector público:

1. Administración Central
2. Seguridad Social
3. Comunidades Autónomas (CC.AA)
4. Corporaciones Locales (CC.LL)
5. Empresas públicas de naturaleza inversora
6. Unión Europea

Las cuatro primeras agregaciones se corresponden con los subsectores que, en el marco de la Contabilidad Nacional, integran el sector de las Administraciones Públicas. De ellos, la Administración Central y la Seguridad Social son, en el marco institucional y jurídico vigente, los únicos que con su actuación de carácter estatal tienen capacidad para incidir directamente en cada uno de los territorios, cualquiera que sea su delimitación espacial. Por su parte, la actuación de las CC.AA y CC.LL se limita básicamente al ámbito de sus respectivas demarcaciones territoriales, sin que existan en principio actuaciones financieras horizontales relevantes entre ellas. Consecuentemente, en tanto que las balanzas fiscales se hagan para territorios que coincidan con la demarcación territorial de las CC.AA. y mientras no haya una alteración sustancial del marco



institucional y jurídico vigente², las sub-balanzas de CC.AA. y CC.LL. pueden omitirse en los estudios correspondientes.

Las sub-balanzas de las empresas públicas de naturaleza inversora y de relaciones con la UE implican dotar al concepto de instituciones del sector público al que se refiere la definición de un contenido más amplio respecto del ámbito estricto del sector institucional de Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional, para incluir conjuntos de unidades institucionales pertenecientes a los sectores de sociedades no financieras y resto del mundo.

Empresas Públicas

En principio, podría parecer que la labor de clasificación de las unidades institucionales que se realiza en el marco de las cuentas nacionales, discriminando unidades que realizan producción no de mercado y que se financian mediante pagos obligatorios de unidades de otros sectores (Administraciones Públicas) del resto (Sociedades), podría ser ya suficiente para el estudio de las balanzas fiscales. Sin embargo, una balanza fiscal cumple mejor sus objetivos si se amplía el marco hacia determinadas unidades controladas por las Administraciones Públicas y clasificadas como Sociedades según los criterios del SEC-95, y ello por dos tipos de motivos:

- La planificación de actuaciones públicas en el territorio se concibe de forma unitaria, con independencia de que la responsabilidad de ejecutar dichas actuaciones se encomiende a instituciones calificadas como administración pública o como sociedad por el sistema contable. Por tanto, la incidencia de las decisiones de los gobernantes sobre la actividad de los territorios quedaría muy limitada si para medirla se utilizan instrumentos que dejen totalmente al margen la actuación del sector público empresarial. Los datos corroboran esta impresión: en 1998, las inversiones

² Si, por ejemplo, el sistema de financiación autonómica cambiara el mecanismo de las subvenciones de nivelación, desde la actual concepción vertical (del Estado a las CC.AA.) a la horizontal (transferencias de unas CC.AA. a otras), pasaría a tener sentido la elaboración de saldos fiscales a nivel de CC.AA.



regionalizables presupuestadas del sector público empresarial del Estado ascendían a 1.974 millones de euros, el 35% del total del ámbito consolidado del presupuesto estatal; en 2005, estas inversiones se habían multiplicado por más de 5, hasta los 10.600 millones de euros, pasando ya a ser el 60% del total. En definitiva, el estudio de las inversiones del sector público estatal por territorios sólo tiene hoy día sentido hacerlo en el ámbito del conjunto del presupuesto, sector empresarial incluido.

- En muchos casos, un territorio comienza a beneficiarse de la obra pública, decidida por los responsables públicos centrales, con muchos años de antelación a la financiación total de las mismas. La restricción al campo de las Administraciones Públicas en sentido estricto podría ser correcta si se adoptara una perspectiva atemporal, analizando la incidencia de la actuación pública en el territorio afectando conjuntamente a varias generaciones de ciudadanos. Pero al introducir la variable tiempo y querer analizar el beneficio y/o el impacto inmediato de la actuación pública, no parece lógico hacer caso omiso de la construcción de grandes infraestructuras. La inversión realizada por empresas que no son catalogadas como administración pública en la Contabilidad Nacional se financia de muy diversas maneras: hay recurso a la financiación directa de los usuarios de las infraestructuras objeto de la inversión, y también aportaciones del erario público; en este último caso, a veces mediante inyecciones de capital directas del Estado y, en otros, acudiendo al mercado de capitales, generalmente con la garantía del propio Estado. Es frecuente que los recursos de mercado para financiar las inversiones consideradas se generen con muchos años de retraso con respecto al momento de efectuar la inversión.

En consecuencia, excluir la actividad de ciertas empresas públicas destinadas a la construcción de grandes proyectos de inversión supone prescindir de la incidencia en el territorio de las mayores operaciones de inversión pública que se realizan hoy en día, como el AVE, la construcción de desaladoras o las remodelaciones de puertos y aeropuertos.



El método que se propone de elaboración de sub-balanzas y el proceso posterior de consolidación para obtener saldos agregados no excluye la posibilidad de obtener un saldo estrictamente de las Administraciones Públicas, por agregación-consolidación de los sectores de Administración Central y Seguridad Social. Lo que aquí se mantiene es que un saldo con un ámbito institucional más amplio, que incluya la actuación de determinadas empresas públicas, constituye una aproximación más completa para el estudio de la incidencia territorial de la actuación de los poderes públicos de ámbito estatal.

Justificada la necesidad de crear una sub-balanza con determinadas empresas públicas, se exponen los criterios concretos de selección, acordes a las razones expuestas y de aplicación factible.

El conjunto de unidades del sector público empresarial no incluidas en el sector institucional de las Administraciones Públicas es amplio y de naturaleza muy diversa. Sin embargo, el número de unidades se reduce drásticamente si establecemos criterios de selección precisos y acordes a la filosofía expuesta. En primer lugar, se tratará de localizar aquellos entes que contribuyan significativamente al incremento del *stock* de capital público, o a su conservación y mantenimiento. Por ello, el criterio principal de selección elegido debe atender a la naturaleza del activo que la unidad requiere para desarrollar su actividad, que debe consistir fundamentalmente en infraestructuras.

El carácter “significativo” de la contribución al incremento de *stock* de capital se añade para aportar pragmatismo al criterio elegido. En el caso de las empresas públicas, a diferencia de las sub-balanzas de la Administración Central o de la Seguridad Social, no se parte de un saldo agregado que se deba asignar íntegramente por territorios, puesto que no hay pretensión de generalidad. Por



ello, si de la aplicación de los criterios de selección se derivara un listado elevado, podría filtrarse en función del volumen mínimo de operaciones.

A la hora de justificar la inclusión de esta sub-balanza se llamó la atención sobre la falta de financiación contemporánea de las inversiones con recursos del mercado. Un criterio adicional concreto para aplicar esta noción se basaría en la existencia de aportaciones patrimoniales por parte del Estado al ente en cuestión, como señal identificativa de que los recursos de mercado son insuficientes para financiar las inversiones presentes. En concreto, seleccionando del capítulo 8 (Activos Financieros) de los Presupuestos Generales del Estado el listado de entes concretos de los que el Estado ha adquirido acciones y participaciones (artículo 85 del Presupuesto) o que han recibido aportaciones patrimoniales (artículo 87).

Se han comprobado los entes públicos que, satisfaciendo los dos criterios citados, no estuvieran ya incluidos dentro del listado de unidades del sector Administraciones Públicas; utilizando la información de los Presupuestos de 2004 suministrada por la IGAE: el listado se reduce al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio y a siete Sociedades de Aguas dependientes del Ministerio de Medio Ambiente. Si sólo se aplicara el denominado criterio principal, se incluirían además entes que también contribuyen a incrementar significativamente el *stock* de capital público, como son Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y el Ente Público Puertos del Estado, pero que no reciben aportaciones patrimoniales.

Unión Europea

El marco institucional se completa mediante la realización de una sub-balanza que refleje las aportaciones al presupuesto de la UE y los gastos de dicho presupuesto en España. El papel preponderante de los fondos europeos en la configuración de la política regional española justifica la conveniencia de la elaboración de dicha sub-balanza.



Las relaciones financieras de España con la Unión Europea introducen una problemática especial en el estudio de las balanzas fiscales regionales de la Administración Central, ya que la Unión Europea opera de hecho como un cuarto nivel de gobierno en el territorio español.

Las transferencias con que la UE financia los programas de los fondos comunitarios pueden tener como destinatarios la Administración Central española, la administración de las Comunidades Autónomas, la de las Corporaciones Locales y otras personas jurídicas y físicas. La función de la Administración Central española, en lo que a flujos comunitarios se refiere, no es sino la de redistribuirlos a sus verdaderos destinatarios (la Unión Europea, en lo que a aportaciones al presupuesto comunitario se refiere; las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las empresas o los particulares, en lo que respecta a los ingresos provenientes de la UE que tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado).

Los beneficios que se derivan para España de la recepción de esa financiación no dependen de que haya sido canalizada a través del presupuesto del Estado, de los presupuestos de las Comunidades o las Entidades locales o percibida directamente por los particulares, por lo que resulta difícil justificar la elaboración de una sub-balanza en la que sólo se incluyan los ingresos recibidos vía Administración Central española, ya que ello equivaldría a contabilizar sólo algunas de las actuaciones realizadas en territorio español por cuenta de la Unión Europea.

En consecuencia, se considera que la mejor forma de conocer el saldo de la balanza de la Unión Europea con cada uno de los territorios analizados es incluir la totalidad de los ingresos (las transferencias recibidas) y la totalidad de los gastos (las aportaciones al presupuesto comunitario).



3.2. Organización de las diferentes balanzas

El esquema completo de ámbito institucional se compone de seis sub-balanzas que deben elaborarse de forma independiente. En el marco institucional vigente, pueden omitirse las de los entes territoriales, CC.AA. y CC.LL., por lo que las balanzas básicas son cuatro. A partir de ahí, la siguiente tabla resume las agregaciones-consolidaciones que deben realizarse:

Administración Central	Administraciones públicas no territoriales	Sector público central	Instituciones públicas con incidencia en el territorio nacional
Seguridad Social			
Empresas públicas del Estado de naturaleza inversora			
Unión Europea			

La elaboración de las sub-balanzas básicas de Administración Central y Seguridad Social debe dar lugar, mediante un proceso de consolidación, a la elaboración de la balanza de Administraciones Públicas no Territoriales, y, por agregación-consolidación con la de Empresas Públicas de naturaleza inversora, a elaborar la balanza del Sector Público Central. La consolidación de ésta con la de la UE permite elaborar la balanza de Instituciones Públicas con incidencia en el territorio nacional.

Con este esquema de agregación institucional se da respuesta, que se entiende completa, a múltiples motivaciones de tipo analítico, sin excluir la posibilidad de que el análisis de la información que se haga ponga énfasis en cualquier nivel de agregación de este esquema, en función de los intereses analíticos de la investigación de que se trate.



3.3. Operaciones objeto de asignación

En el caso de la Administración Central y la Seguridad Social serán objeto de asignación todas las operaciones no financieras, esto es, tanto las de bienes y servicios como las de distribución, tal y como se definen en el SEC-95. Estas operaciones son las que tienen un efecto directo en el bienestar o la renta de los ciudadanos, a través de la producción de bienes o servicios o de la realización de transferencias. Al incluirse la totalidad de las operaciones no financieras, la suma de los saldos de las balanzas fiscales de todas las demarcaciones territoriales sobre las que opera una administración pública será igual a la capacidad o necesidad de financiación de esa administración.

Si asumimos como marco de referencia la contabilidad nacional, el criterio expuesto equivale a incluir todas las operaciones que aparecen en el cuadro de “*Gastos e ingresos de las administraciones públicas*” de la Contabilidad Nacional de España. A continuación se reproduce, a título informativo, la relación de las operaciones incluidas en el citado cuadro (el significado preciso de cada una de ellas puede verse acudiendo al manual del SEC-95):

Gastos de las administraciones públicas:

Consumos intermedios (P.2)

Formación bruta de capital (P.5)

Remuneración de los asalariados (D.1)

Otros impuestos sobre la producción (D.29)

Subvenciones (D.3)

Rentas de la propiedad (D.4)

Prestaciones sociales distintas de las transferencias en especie (D.62)



Transferencias sociales en especie relacionadas con el gasto en productos suministrados a los hogares por productores de mercado (D.63p)

Otras transferencias corrientes (D.7)

Transferencias de capital (D.9)

Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos (K.2)

Ingresos de las administraciones públicas:

Producción de mercado (P.11)

Pagos por otra producción no de mercado (P.131)

Impuestos sobre la producción y las importaciones (D.2)

Rentas de la propiedad D.4)

Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc. (D.5)

Cotizaciones sociales (D.61)

Otras transferencias corrientes (D.7)

Transferencias de capital (D.9)

En el caso de las empresas públicas, se imputarán territorialmente todos los ingresos y gastos no financieros de los entes que cumplan los criterios de selección, asignando dichos gastos e ingresos en las mismas operaciones que en el caso de las Administraciones Públicas no territoriales.

En cuanto a la elaboración de una sub-balanza para las operaciones entre la UE y los territorios autonómicos, se incluirán la totalidad de los ingresos o transferencias recibidas de la UE y la totalidad de los gastos o aportaciones al presupuesto comunitario por parte española, asignándose estos ingresos y pagos a operaciones no financieras definidas en el SEC-95, como en el resto de sub-balanzas.





Objetivo 4: FUENTES DE INFORMACIÓN TERRITORIALIZADA

La Intervención General de la Administración del Estado, en virtud del artículo 125.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria es el centro gestor de la contabilidad pública de la Administración General del Estado, registrándose en su Sistema de Información Contable la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes a la misma.³

Por su parte, la gestión contable de los Organismos autónomos y de otros Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado corresponde a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2145/1985, por lo que sus ingresos y gastos se registran en sus Sistemas de Información Contable por sus propias Oficinas de contabilidad.

No obstante lo anterior, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modificó el artículo 125 del entonces en vigor texto refundido de la Ley General Presupuestaria, habilitando a la Intervención General de la Administración del Estado a centralizar las bases de datos de las entidades del sector público estatal sujetas al Plan General de Contabilidad Pública, habilitación recogida en el actual artículo 125 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Respecto a los ingresos y gastos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social deben considerarse las precisiones que se detallan en los apartados correspondientes.

³ En el campo de los ingresos públicos, la IGAE es el órgano competente en relación con las medidas en términos de caja y de derechos reconocidos, pero las medidas de los ingresos por impuestos en términos de devengo económico se elaboran y publican desde 1980 por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). En particular, el Sistema de Financiación Territorial establecido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Haciendas Locales, establece que la liquidación definitiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) cedido, se realizará con el impuesto devengado



4.1. INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS

4.1.1. De la Administración General del Estado

En primer lugar hay que distinguir entre ingresos tributarios y no tributarios. De estos últimos sólo se dispone de la información que se obtiene de su registro en el Sistema de Información Contable. De los ingresos tributarios, sin embargo, se dispone de medidas en términos de devengo, derechos reconocidos y caja.⁴

La información sobre los ingresos tributarios de la Administración General del Estado en términos de recaudación y derechos reconocidos, con el nivel de detalle que se especifica, desde el punto de vista de su distribución geográfica, se encuentra disponible en la Intervención General de la Administración del Estado desde el año 1996.

certificado por la AEAT. Ver *La medida de los ingresos públicos en la Agencia Tributaria. Caja, derechos reconocidos y devengo económico*. R.Frutos, F.Melis, M.J. de la Ossa, J.L. Ramos. Papeles de Trabajo 20/2003. IEF

⁴ La posibilidad de obtener distintas medidas de los ingresos en términos contables (recaudación y derechos reconocidos) y en términos de devengo económico se deriva de la existencia en la Agencia Tributaria de tres fuentes de información:

- (1) Las declaraciones-autoliquidaciones periódicas (mensuales, trimestrales y anuales) que los contribuyentes presentan en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- (2) Las declaraciones anuales informativas y de retenciones que resumen y complementan las declaraciones periódicas y cuyo fin es el control del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales. Junto con las declaraciones-autoliquidaciones permiten obtener la cuantificación de los impuestos devengados y de las bases imponibles ligadas a los mismos.
- (3) El sistema de información contable que incluye los ingresos y los pagos que recibe o realiza la administración tributaria como resultado último de la liquidación de los impuestos, incluidos los procedentes de las labores de gestión e inspección, y del que se obtienen las medidas de recaudación y derechos reconocidos.

La información de la que se dispone cubre todo el proceso: desde que se genera la obligación para el contribuyente hasta que finalmente se liquida y paga el impuesto. Además, el sistema permite elaborar, para cada impuesto, series agregadas de bases imponibles, recaudación devengada, tipos efectivos y recaudación en términos de caja y derechos reconocidos, todas ellas construidas a partir de los microdatos proporcionados por los contribuyentes. Algunas de las series de bases y recaudación devengada, así como la vinculación entre bases, recaudación devengada y recaudación de caja se pueden consultar en las estadísticas tributarias que publica la Agencia Tributaria en su web (www.aeat.es).



Los ingresos de naturaleza tributaria se registran por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La constitución de la Agencia Tributaria supuso un cambio sustancial en la contabilización de la gestión de los tributos, al atribuir a ésta la competencia para llevar la contabilidad de los recursos cuya gestión tenga encomendada. El modelo de contabilidad se estructuró así en dos entidades contables independientes entre sí, sin perjuicio de las transmisiones de información que debieran producirse entre ellas y que, en la actualidad se realizan diariamente.

Por un lado está la “*Contabilidad de los Tributos Estatales*”, llevada por la Agencia, que tiene por objeto el registro de detalle de todos los actos de gestión relacionados con los recursos encomendados y que está regulada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 30 de diciembre de 1991, cuyo resultado se plasma en la *Cuenta de los Tributos Estatales*.

Por otro lado está la Contabilidad del Presupuesto de ingresos del Estado, llevada a través de las Oficinas de contabilidad localizadas en las Delegaciones de Economía y Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Está regulada en la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado (Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996). Respecto de esta contabilidad se distinguen dos situaciones:

- (1) Los recursos gestionados por la Agencia Tributaria se integran en esta contabilidad de forma agregada, a partir de la información que suministra dicha Agencia.
- (2) El resto de los recursos que gestiona directamente el Estado, se registran tanto a nivel de detalle como en su vertiente económico patrimonial e imputación presupuestaria.

Por tanto, en relación con los ingresos de naturaleza tributaria, la Intervención General de la Administración del Estado dispone de la misma información de que dispone la Agencia Tributaria, y además es la fuente única para el resto del Presupuesto de ingresos del Estado.



En relación con los ingresos de naturaleza tributaria del País Vasco y de Navarra, la información de que se dispone es la que se deriva de las Cuentas Generales que forman cada una de las Diputaciones Forales del País Vasco y la Cuenta General de Navarra, en las que se incluye información sobre la liquidación de sus presupuestos de ingresos, con una estructura presupuestaria propia diferente de la del Estado.

Por otra parte el Gobierno Vasco y la Comunidad Foral de Navarra remiten a la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda los datos referidos a la recaudación de los tributos concertados, con los que se elabora un documento de periodicidad trimestral.

Esta información se encuentra disponible en la base de datos BADESPE (www.estadief.meh.es), referida a la recaudación de tributos concertados de Navarra y del País Vasco para los años 1986 a 2003. La fuente de información que cita es un “*Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados*” de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por su parte, los ingresos no tributarios se registran en el Sistema de Información Contable por las Oficinas de contabilidad de las Intervenciones de las Delegaciones de Economía y Hacienda y la Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Actualmente, el procedimiento de estos ingresos está desarrollado por la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

En la citada Orden, se definen los documentos que deben utilizarse para realizar estos ingresos. Estos documentos se obtienen, actualmente, por las Delegaciones de Economía y Hacienda, y los datos que se solicitan al tercero para su expedición son el NIF, nombre y apellidos / razón social, así como el domicilio del mismo.



Con carácter general, la distribución territorial de estos ingresos se ha llevado a cabo en función del domicilio del tercero. Sin embargo, actualmente, los ingresos no tributarios están siendo imputados a la Oficina de contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda que expide el documento de ingreso.

Existen algunas excepciones al procedimiento definido en esta norma. Se trata de:

- Ingresos que se realizan en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Ingresos que se realizan a través de cuentas restringidas de recaudación.
- Ingresos que puntualmente se realizan mediante transferencia a la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España.

Estos ingresos se imputan contablemente a la Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sin ningún reparto territorial, bien porque no es posible distribuirlos o bien porque no se aporta detalle de la información para realizar una distribución territorial.

Por tanto, en el ámbito de los ingresos no tributarios hay que destacar dos aspectos:

- Los ingresos se contabilizan en la Oficina de contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda que expide el documento de ingreso (lo que permite su distribución territorial), o bien en la Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para los ingresos que no siguen el procedimiento previsto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.
- En los ingresos contabilizados en la Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, su distribución territorial se podrá realizar o no, según los casos.



En cuanto a la información sobre los ingresos tributarios de la Administración General del Estado en términos de devengo económico, se detalla en el *Anexo 4*.

4.1.2. De los Organismos autónomos y otros Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado.

Para los Organismos autónomos y otros Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, la información de los ingresos no está territorializada; se dispone de información por capítulos. Con carácter general, los ingresos proceden del capítulo 4 “Transferencias corrientes” (prácticamente en su totalidad del artículo 40 “Transferencias del Estado”). No obstante, existen algunos Organismos en los que la mayor parte de sus ingresos proceden de otros capítulos, concretamente y por importancia cuantitativa:

ORGANISMO	Tipo de ingreso	% sobre total
MUFACE	Capítulo 1	92,51 %
ISFAS	Capítulo 1	95,98 %
INVIFAS	Capítulo 6	99,76 %
Jefatura de Tráfico	Capítulo 3	99,30 %
Servicio Público de Empleo Estatal	Capítulo 1	93,01 %
FOGASA	Capítulo 1	62,21 %

4.1.3. De las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

El sistema de la Seguridad Social está legalmente definido como el integrado por las entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la



Seguridad Social. Por consiguiente, quedan fuera de este apartado (estando integrados en el anterior) el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y la Mutualidad General de la Administración del Estado (MUFACE).⁵

Como es sabido, desde la entrada en vigor de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de autonomía, el sistema de la Seguridad Social tiene gran parte de sus competencias, en materia de asistencia sanitaria y servicios sociales, transferidas a estos entes territoriales, por lo que las características de las fuentes que se desarrollan más adelante se refieren exclusivamente a lo que viene denominándose Seguridad Social no transferida, que está compuesta por los siguientes agentes:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
- Instituto Social de la Marina (ISM)
- Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
- Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS)

Sobre esta clasificación, debe precisarse que en el presupuesto de la TGSS están integrados los de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) y el Servicio Jurídico de la Seguridad Social (SJSS). Asimismo, en el presupuesto agregado de las MATEPSS quedará incluido el de sus centros intermutuales.

⁵ La definición legal del sistema de Seguridad Social adopta una óptica administrativa en lo que se refiere a la clasificación de los siguientes organismos: MUFACE, MUGEJU, ISFAS, FOGASA y Servicio Público de Empleo. Según dicho criterio, éstos son organismos de la Administración General del Estado. Sin embargo, desde el punto de vista económico que sigue la Contabilidad Nacional de España, los citados organismos se clasificarían como “*otras administraciones de Seguridad Social*”, por lo que deberían incluirse en la sub-balanza de la Seguridad Social.



Como fuente de datos pueden utilizarse, con carácter general, los registros del sistema de información contable de la Seguridad Social. Sin embargo, no debe desconocerse que existen determinados gastos cuya imputación territorial debe llevarse a cabo por métodos estadísticos –caso de las pensiones no contributivas- y otros, como los presupuestos liquidados por los servicios centrales de los distintos agentes, que deben distribuirse por medio de indicadores.

La situación de las fuentes es diversa. Así, los datos globales del sistema de información contable de la Seguridad Social están disponibles en los terminales de las instituciones autorizadas para ello: Intervención General de la Seguridad Social⁶ y Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Los censos de la población pensionista son gestionados por el INSS y el ISM, en el área contributiva, y por el IMSERSO en la no contributiva. El registro de afiliados y el de los códigos de cuentas de cotización son propios de la TGSS. También debe recurrirse a inventarios y estadísticas y otras informaciones extracontables de la TGSS para conocer el origen territorial de determinadas operaciones cuyos registros son centralizados. En términos generales, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dispone de toda ésta información en su condición de responsable de la elaboración de los presupuestos, su seguimiento y el análisis y la planificación de la actividad económico financiera del sistema.

Cabe también apuntar que, en la actualidad, se están llevando a cabo trabajos destinados a situar la información presupuestaria, económica y de gestión de la Seguridad Social en la página *web* del sistema, con el fin de favorecer y simplificar el acceso a la misma. El objetivo que se persigue es el de poner en funcionamiento la correspondiente aplicación a comienzos de 2006.

La delimitación de las fuentes de información en relación con los ingresos debe hacerse según procedan de entidades gestoras y servicios comunes o de las MATEPSS.

⁶ “Las funciones directivas y gestoras de la contabilidad pública en el ámbito de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social serán ejercidas por la Intervención General de la Administración del Estado a través de la Intervención General de la Seguridad Social” (Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).



4.1.3.1. De las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social

Cotizaciones sociales

Las cotizaciones sociales representan la mayor fuente de financiación del sistema de la Seguridad Social.

Los registros contables de los que se dispone en la actualidad determinan con bastante precisión la localización del área geográfica (provincia, comunidad autónoma) donde se producen. La contabilización del origen de las operaciones a través de los denominados *códigos de cuenta de cotización* permite conocer dónde está situado el centro de trabajo en el que tanto empleadores como asalariados abonan sus cotizaciones sin que el hecho de que empresas de ámbito nacional realicen ingresos centralizados desvirtúe la localización geográfica que las origina. Los datos disponibles permiten distinguir entre cotizaciones de empleadores y de asalariados. No obstante, no debe ignorarse que el domicilio disponible es aquél en el que está emplazada la cuenta de cotización y no el del trabajador. Las cotizaciones que se ingresan por aplazamientos disponen del mismo régimen de registro por lo que la información sobre su localización no presenta dificultades.

Cuestión distinta es el sistema de imputación de los ingresos por vía ejecutiva que son contabilizados por la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) que los obtiene. En términos generales, la URE está situada en la misma provincia en la que ha sido registrada la deuda, por lo que, en este caso, tampoco se plantean problemas para su imputación, aunque conviene señalar que, en ocasiones, si se dan problemas de saturación administrativa pueden derivarse expedientes de una URE a otra, de manera que puede darse el caso que una deuda originada en una provincia acabe siendo contabilizada en la URE de otra cuando esta última obtuvo un ingreso por derivación de la originaria. Este último supuesto, aunque puede producirse en la práctica, cabe ser considerado irrelevante tanto por su poca frecuencia como por su reducido importe.



Otro aspecto a considerar dentro de las cotizaciones sociales, en cuanto a su distribución territorial, es el de aquellas que se producen por prejubilaciones y por ingresos de entidades sustitutorias integradas en el sistema. En ambos casos, su registro está centralizado en la TGSS, por lo que sería preciso conocer la localización de las cuentas de cotización de las empresas u organizaciones que llevan a cabo este tipo de operaciones, aunque en algunos supuestos esta información podría no estar disponible.

Cabe también señalar que no significaría problema operativo alguno la localización geográfica de las cotizaciones abonadas por las instituciones propias de la Seguridad Social en su función de empleadoras.

Por lo que respecta a las cotizaciones de los trabajadores autónomos, es de aplicación todo lo dicho hasta el momento. Aunque no debe ignorarse que un trabajador autónomo puede ejercer su actividad en más de una provincia, parece razonable aceptar que su trabajo principal radica en aquella en la que cotiza.

En relación con las cotizaciones recibidas del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) en concepto de cotizaciones de desempleados, debe tenerse en cuenta que para el citado servicio son transferencias corrientes (prestaciones) cuya distribución territorial debería estar disponible en el presupuesto del mismo.

Tasas y otros ingresos

Por lo que respecta a las tasas y otros ingresos, de importe poco significativo en el contexto de los recursos del sistema, puede decirse que, en su gran mayoría, proceden de la prestación de servicios, de asistencia sanitaria, sociales u otros. En su mayor parte, tienen gestión descentralizada, por lo que la información sobre el área geográfica donde se originan es bastante precisa y se conoce a través de los registros contables. Tan sólo cabe una excepción poco relevante, que se refiere a los



ingresos que se derivan de los recargos por falta de medidas de prevención por parte de las empresas.

Transferencias corrientes y de capital

Las transferencias corrientes que recibe la Seguridad Social proceden en su mayor parte del Estado, para financiar las prestaciones no contributivas y los complementos a mínimos de pensiones. El resto procede de las MATEPSS y de Organismos autónomos. Su registro contable se efectúa centralizadamente.

Ingresos patrimoniales

Se cifran en este capítulo los ingresos de naturaleza patrimonial de acuerdo con el carácter del bien que los genera (intereses, dividendos, rentas, etc.) o del sector de procedencia. Su registro contable se efectúa, salvo excepciones, centralizadamente.

Enajenación de inversiones reales

En términos generales, se consideran los ingresos provenientes de la venta de bienes reales patrimonio de la Seguridad Social. Su registro contable se efectúa centralizadamente, si bien se conoce el origen geográfico de la operación.

4.1.3.2. De las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Antes de iniciar las observaciones sobre este sector, conviene precisar que, aunque bajo una perspectiva teórica, las mutuas tienen un ámbito territorial de carácter nacional, algunas de ellas reducen en la práctica sus actuaciones a determinadas provincias o comunidades



autónomas. Por este motivo, no parece adecuado dar un tratamiento general a los estados agregados de estas entidades, motivo por el que las fuentes de información deben particularizarse en cada una de ellas.

Cotizaciones sociales

La TGSS recauda, además de las cotizaciones de su propio presupuesto de ingresos, las correspondientes a las MATEPSS, el SPEE y el FOGASA. Como se ha anticipado en las notas introductorias, no se van a considerar aquí estos dos últimos agentes, de manera que la descripción de la situación de los datos, bajo una óptica territorial, tan sólo se referirá a las MATEPSS.

Del mismo modo que se dispone de la información del origen geográfico de la recaudación para el presupuesto de la propia TGSS, puede decirse lo mismo sobre la correspondiente a las MATEPSS, es decir, que aquélla se registra por códigos de cuentas de cotización, lo que supone conocer la localización de los centros de trabajo que soportan la carga de la contribución, con independencia de donde se encuentre radicada su sede social.

La TGSS remite información periódica a cada una de las MATEPSS sobre la recaudación por cotizaciones sociales obtenida por su cuenta en cada una de las provincias en las que cada mutua actúa, siguiendo los mismos procedimientos que para su propia recaudación. En todo caso, podría ser necesario construir una aplicación informática que obtuviese el agregado, por provincias, para cada una de las mutuas, lo que no parece revestir gran dificultad.

Tasas y otros ingresos

La mayor parte de estos recursos es recaudada por las propias mutuas como consecuencia, en términos generales, de los servicios prestados por asistencia sanitaria tanto al sector público como al sector privado. Los estados contables disponibles no arrojan información provincializada que, en todo caso, habría de obtenerse requiriendo a estas entidades su detalle.



Transferencias corrientes y de capital

Las transferencias se reciben de las Comunidades Autónomas o de otras mutuas. Las primeras, como corresponde a su origen, están perfectamente localizadas, si bien carecen de imputación provincial; las segundas también requieren ser territorializadas aunque, en cualquier caso, estas últimas se verían afectadas por los procesos de consolidación del sector.

Ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones

En este apartado es de aplicación, en términos generales, lo ya dicho para tasas y otros ingresos, en lo que respecta a la información disponible.

4.1.4. De las entidades que integran el sector público estatal empresarial y fundacional.

Para aquellas entidades que se seleccionen en función de los criterios definidos por el Grupo de Trabajo habrá que solicitar la información territorializada de forma específica a las propias entidades, en los casos en que la IGAE no disponga de dicha información.



4.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS.

4.2.1. De la Administración General del Estado y de sus Organismos.

Para la Administración General del Estado se dispone de información territorializada de todos los gastos presupuestarios desde el ejercicio 1996. Dicha información se obtiene del dato de área origen del gasto que figura en las operaciones de reconocimiento de obligaciones.

Esta misma información, en cumplimiento del anteriormente mencionado artículo 125 de la Ley General Presupuestaria, se tendrá a partir de 2004 para los Organismos autónomos y otros Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado que utilicen el denominado “SIC”⁷, a partir de los datos de las operaciones que transmiten a la Central de Información Contable de la Intervención General de la Administración General del Estado. *(Resolución de 28 de julio de 2004, de la IGAE, por la que se regulan las especificaciones, procedimiento y periodicidad de la información contable a remitir a la Central Contable de la IGAE, por las entidades del sector público estatal sujetas al Plan General de Contabilidad Pública. Esta Resolución se publicó en el BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2004).*

A continuación se exponen de acuerdo con la clasificación económica, por capítulos de gasto, los criterios de asignación del área origen del gasto.

Capítulo 1: GASTOS DE PERSONAL

Todos los gastos de personal se aplican al área geográfica en donde se desarrolla la actividad del Órgano al que se adscribe el personal, excepto las prestaciones sociales que se clasifican en función de la residencia del pensionista. No obstante, si la actividad del Órgano se desarrolla en diversas áreas geográficas y no es posible diferenciar entre dichas áreas por estar incluido el personal en una nómina única, se asigna el código en función de la importancia relativa de uno u otro personal y, en su defecto, el código “*Varias provincias de varias Comunidades*”.

⁷ Los gastos del capítulo 6 de todos, incluidos los que no utilizan el denominado “SIC” excepto los que no apliquen el Plan General de Contabilidad Pública, desde 2002.



Capítulo 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

El criterio de localización es, con carácter general, el ámbito de actuación de la unidad administrativa.

No obstante, los gastos relacionados con bienes inmuebles se clasifican de acuerdo al lugar geográfico de situación del inmueble, salvo en inmuebles que prestan servicios a órganos centrales que se aplican a “*Servicios centrales*”.

Si en una única operación se recogen gastos asignables a varias CC.AA. se utiliza el criterio del importe más relevante y, en su defecto, las áreas “*Varias provincias de la CC.AA....*” o “*Varias provincias de varias CC.AA.*”.

En el documento de “*Criterios para la asignación del área origen del gasto*” se recogen los criterios específicos que no se incluyen en este documento, dada la diversa naturaleza de los gastos.

Capítulo 3: GASTOS FINANCIEROS.

Los gastos en moneda nacional se asignan al área geográfica “*Deuda Pública*”, mientras que los correspondientes a moneda extranjera se imputan a “*Extranjero*”.

Capítulo 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Las transferencias a favor de entidades incluidas en el sector público estatal se asignan al código “Sector público estatal”.

Las transferencias al Sector público autonómico se asignan siempre al código “*Varias provincias de la Comunidad Autónoma ...*” que corresponda. En el caso de Comunidades autónomas uniprovinciales se asignan siempre al código de provincia correspondiente.



Las transferencias al Sector público local se asignan al código provincial correspondiente a la Corporación Local que reciba la transferencia.

Las restantes transferencias se imputan de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

- En el caso de transferencias corrientes a empresas privadas, la localización geográfica de la empresa.
- En el caso de tener un ámbito nacional o cuando se desconozca la distribución exacta, se utiliza el área “*Otros Organismos y Empresas*”.
- En el caso de transferencias a la Iglesia Católica, partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o profesionales, fundaciones, etc. se siguen criterios análogos, en función del ámbito del Ente receptor.
- En el caso de transferencias a familias, realizadas de forma directa, se utiliza el área provincial correspondiente a su residencia.
- Si dichas transferencias a familias se hacen a través de intermediarios, tales como Delegaciones u Oficinas Provinciales, se utiliza la provincia correspondiente a dicho Órgano. Análogamente se utiliza el código “*Varias provincias de la Comunidad Autónoma...*” cuando se efectúan a través de Comunidades Autónomas.
- En el caso de transferencias a familias realizadas a través de intermediarios de ámbito nacional (Habilitados, Pagadores centrales, entidades financieras,...), cuya asignación directa no pueda determinarse, se utiliza el código “*Varias provincias de varias Comunidades*”.
- En el caso de transferencias a familias como consecuencia del pago a empresas prestadoras de servicios subvencionados, el área a aplicar es “*Otros Organismos y Empresas*”.
- Las transferencias a familias realizadas a través de Órganos situados en el exterior utilizan el área “*Extranjero*”.

Por último, las transferencias al exterior se asignan al área origen “*Extranjero*”.



Capítulo 6: INVERSIONES REALES.

La asignación geográfica de los gastos del capítulo 6 se realiza, con carácter general, al código provincial correspondiente a su localización geográfica.

En el caso de inversiones de carácter inmaterial se asignan al código correspondiente al ámbito de actuación del Órgano para el cual se realizan.

No obstante, los citados criterios se subordinan en cada caso al ámbito geográfico asignado, en el Anexo de Inversiones Reales, al correspondiente proyecto de inversión, de forma que:

- Si el código asignado al proyecto corresponde a una provincia, todas las operaciones de ejecución presupuestaria realizadas sobre el mismo deben asignarse a esa provincia.
- Si el código asignado al proyecto corresponde a una Comunidad Autónoma, las operaciones pueden llevar código de cualquiera de las provincias incluidas en la misma, o el código “*Varias provincias de la Comunidad Autónoma ...*” correspondiente.
- Si el código asignado al proyecto es “*Varias Regiones*” o “*No regionalizable*” las operaciones pueden tener cualquier código de “*Provincia*”, “*Varias provincias de la Comunidad Autónoma ...*” o “*Varias provincias de varias Comunidades*”.
- Si el código asignado al proyecto es “*Extranjero*” las operaciones deben llevar dicho código.

Capítulo 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Los criterios de asignación geográfica de estos gastos son idénticos a los señalados en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”. No obstante, cuando se trata de transferencias de capital a empresas privadas (artículo 77) la asignación geográfica del gasto viene determinada por la localización física de las inversiones subvencionadas, siempre que éstas se correspondan con proyectos plenamente identificados y localizados.



Capítulo 8: ACTIVOS FINANCIEROS.

En el caso de acciones y participaciones y aportaciones patrimoniales se imputan de acuerdo con la localización geográfica de la actividad de la entidad. Si la entidad pertenece a alguna CC.AA. o CC.LL., se asigna al código de dichos entes territoriales.

Para el resto de activos financieros, la imputación se realiza en función del ámbito de actuación del ente emisor de la deuda o receptor del préstamo, salvo en el caso de préstamos a empresas privadas en cuyo caso se imputa de acuerdo con la localización geográfica de la actividad de la empresa.

Los depósitos y fianzas, con carácter general, se asignan al código “*Varias provincias de varias Comunidades Autónomas*”.

Capítulo 9: PASIVOS FINANCIEROS.

Se imputan de acuerdo con los criterios del capítulo 3.

4.2.2. De las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Como para el caso de los ingresos hay que distinguir la información según se trate de gastos realizados por las entidades gestoras y servicios comunes o de gastos realizados por las MATEPSS.

4.2.2.1. De las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

El presupuesto de estas entidades puede analizarse bajo una perspectiva orgánica, por programas y económica. El carácter eminentemente práctico que persiguen estas notas aconseja seguir el orden que determinan los distintos programas, agrupados o no, sin considerar, salvo



cuando la ocasión lo requiere, el agente que lo gestiona. En cada programa, la naturaleza económica de los distintos tipos de gasto permitirá conocer sus especificidades.

A) **PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

Pensiones contributivas

Esta clase de pensiones representa el mayor gasto del sistema. Existe información contable precisa sobre el destino de estos gastos según la residencia de sus beneficiarios. Incluso las retrocesiones por pagos indebidos, que representan una mínima incidencia, se encuentran perfectamente localizadas.

Por lo que respecta a las pensiones abonadas en el extranjero, su importe es perfectamente conocido.

Lo que, por el momento, no parece tener fácil solución es la medida del impacto de la movilidad geográfica de quienes primero fueron cotizantes y en el presente son pensionistas. La incidencia de las cotizaciones cuya carga se soportó en lugar geográfico distinto a aquél en el que se percibe la pensión puede ser significativa en regiones tradicionalmente migratorias que acogen a sus naturales al llegar la edad de retiro. En la actualidad, no parecen existir datos estadísticos o contables que corrijan este efecto.

Incapacidad temporal y otras prestaciones

La Incapacidad Temporal representa la segunda de las prestaciones por volumen de gasto de las entidades gestoras del sistema. Su imputación territorial es perfectamente conocida a través de la contabilidad. Lo mismo puede decirse de las prestaciones por maternidad, riesgo durante el embarazo, protección familiar, síndrome tóxico y otras prestaciones reglamentarias.



Por lo que respecta a los gastos de gestión, también se conoce el área origen del gasto, que es prácticamente coincidente con la de residencia de los beneficiarios de las prestaciones.

Mención aparte merecen las transferencias corrientes que se distribuyen a Comunidades Autónomas por cumplimiento de convenios establecidos entre el INSS y éstas para el control de la prestación por Incapacidad Temporal. En este caso, el origen contable del gasto reside en los servicios centrales de las entidades, pero su destino son las distintas Comunidades receptoras de los fondos lo que, en principio, resuelve el problema de la imputación de estos gastos, al menos a nivel autonómico, por cuanto puede entenderse que se trata de una traslación de la responsabilidad del órgano central al autonómico en la materia. Dicho en otros términos, si no se dispusiese de la colaboración del ente regional, la entidad gestora debería establecer sus propias estructuras destinadas al mismo fin, lo que comportaría un gasto análogo al que ahora se realiza por vía de convenio.

Pensiones no contributivas

Por lo que respecta a las pensiones en su modalidad no contributiva, se plantea el problema resultante de su registro presupuestario centralizado frente a su gestión descentralizada, que es llevada a cabo por las distintas Comunidades Autónomas. En este caso, resulta preciso recurrir a la información estadística disponible en la entidad gestora (IMSERSO) para conocer la adscripción territorial de las nóminas de pensiones que se abonan cada mes. La falta de recursos, en este supuesto particular, del sistema de información contable no parece representar una dificultad insalvable para conocer con precisión los importes imputados a los lugares de residencia de los beneficiarios. De parte de sus gastos de gestión se dispone de información contable y estadística territorializada.

Gestión internacional de prestaciones



Los gastos que se recogen en este programa tienen por objeto atender el desarrollo de las siguientes actividades:

- Las encaminadas al reembolso de gastos de asistencia sanitaria dispensada al amparo de los reglamentos CE 1408/71 y 574/72 y de los convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos por España, que se refieren a la liquidación de gastos en concepto de asistencia sanitaria dispensada a asegurados de otros países en España, así como a españoles durante su estancia temporal o residencia habitual en otros países, ya sea por gasto real o por cuota global.
- Las liquidaciones de gastos de reconocimientos médicos practicados al amparo de la normativa internacional, correspondientes a asegurados de otros países que residan en España, así como a asegurados en España que residan en otros países.
- Las destinadas a conseguir la recuperación por vía judicial, en juzgados de otros países, de los gastos sanitarios abonados por accidentes no laborales durante las estancias en dichos países, cuando se ha declarado la responsabilidad de un tercero en la asunción de los gastos producidos.

Estos gastos de gestión sólo figuran registrados contablemente en los servicios centrales del INSS.

Gastos de los servicios centrales del INSS e ISM

Todos los gastos de los servicios centrales de estas entidades están recogidos en la contabilidad de las mismas.

B) ASISTENCIA SANITARIA:

Incluyen gastos en este área dos de las entidades gestoras de la Seguridad Social: el INGESA y el ISM.



En lo que se refiere al INGESA, en la actualidad tiene su ámbito de actuación en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y existe el registro contable de los gastos imputados a cada una de ellas. El INGESA gestiona también el Centro Nacional de Dosimetría, con imputación de gastos a la provincia de Valencia, y la Unidad de Apoyo y Coordinación de Transplantes, con imputación de gastos a sus servicios centrales. Por otro lado, los gastos de la delegación central del citado Instituto se incluyen, asimismo, dentro de sus servicios centrales. Finalmente, cabe señalar que en algunas provincias se siguen reconociendo obligaciones pendientes de imputación a 31 de diciembre de 2001.

En lo relativo al ISM, cabe señalar que los gastos se encuentran, casi en su totalidad, imputados contablemente por provincias y Ciudades Autónomas, correspondiendo, los gastos registrados en sus servicios centrales, a convenios internacionales, a centros en el extranjero y a transferencias a Comunidades Autónomas. Asimismo, cabe señalar la peculiaridad del buque sanitario “Esperanza del Mar”, cuyos gastos se imputan contablemente a Las Palmas, pero cuyo ámbito de actuación es nacional.⁸

C) SERVICIOS SOCIALES:

⁸ En cuanto al funcionamiento del Fondo de Cohesión previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de autonomía, su finalidad inicial era «*garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, y la atención a ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca*», y ha visto ampliadas sus funciones por aplicación de las leyes 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, en su disposición adicional vigésima séptima. La dotación de este Fondo, que incluye los ingresos derivados de la asistencia sanitaria prestada a asegurados de otros estados miembros de la UE, en aplicación de los Reglamentos (CEE), del Consejo, 1408/71 y 574/72, y de los países con convenios de asistencia sanitaria recíproca, se destina a compensar los gastos en los que incurren los servicios de salud de las Comunidades Autónomas por tales conceptos (de forma proporcional a la facturación que hayan presentado las Comunidades Autónomas ante el órgano competente), además de los saldos netos por la atención a pacientes españoles derivados entre Comunidades Autónomas con motivo de patología compleja. Los criterios de distribución por Comunidades Autónomas de la citada partida presupuestaria, tanto en el caso de desplazados nacionales como extranjeros, están recogidos en el Real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre. Puede encontrarse un desarrollo adicional en el Real Decreto 2198/2004, de 25 noviembre.



Incluyen gastos en esta área dos de las entidades gestoras de la Seguridad Social: el IMSERSO y el ISM.

En lo que se refiere al IMSERSO, en la actualidad tiene su ámbito de actuación en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a través de sus delegaciones locales, gestionando, adicionalmente, centros asistenciales de ámbito nacional de diversos tipos, con contabilización de gasto tanto en dichas ciudades, como en diversas provincias dentro del territorio nacional, o en los servicios centrales. Por otro lado, los gastos de la delegación central del citado Instituto se incluyen, asimismo, dentro de sus servicios centrales. Finalmente, cabe señalar que, también dentro de sus servicios centrales, se produce la imputación a presupuesto de los gastos de las prestaciones de la LISMI y otros, a través del centro de gestión ficticio “*Dotación Centralizada Programas IMSERSO*”. Sin embargo, existe información sobre el importe de las nóminas de dichas prestaciones en cada provincia y Ciudad Autónoma.

En lo relativo al ISM, cabe señalar que los gastos se encuentran, casi en su totalidad, contabilizados por provincias y Ciudades Autónomas, correspondiendo los gastos propios de los servicios centrales a gastos genéricos y a transferencias a Comunidades Autónomas.

D) TESORERÍA, INFORMÁTICA Y OTROS SERVICIOS COMUNES:

La TGSS lleva a cabo un conglomerado de actividades que, en el ámbito institucional, dan servicio a las entidades gestoras del sistema, a las MATEPSS y a otros órganos externos como el FOGASA y el SPEE. En el ámbito personal, sus actuaciones también tienen por objetivo a los afiliados y beneficiarios de las prestaciones del sistema.

Gestión de la afiliación, cotización y recaudación



Estas actividades van dirigidas a la inscripción de empresas, afiliación de trabajadores, gestión y control de la cotización y recaudación, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

No debe ignorarse que parte de los recursos empleados tiene su origen en operaciones en relación con el FOGASA y al SPEE; sin embargo, la carga de trabajo que ello supone no se estima significativa, por cuanto los registros informáticos a ellos destinados no van más allá de la dimensión que pudiera darse a la más modesta de las mutuas.

La mayor parte de los gastos está registrada contablemente por provincias, excepto los de los servicios centrales.

Gestión financiera

Este programa tiene como finalidad la gestión, control y distribución de disponibilidades financieras para satisfacer puntualmente las obligaciones de la Seguridad Social, así como la ordenación del pago de dichas obligaciones. También se incluyen en este programa la gestión, control y seguimiento del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

La distribución geográfica del gasto es conocida, y sólo resta una parte residual contabilizada en servicios centrales.

Administración del patrimonio

El gasto destinado a las actividades necesarias para la titulación, administración, gestión y control del patrimonio de la Seguridad Social se encuentra descentralizado aproximadamente en sus dos terceras partes.



Infraestructura y aplicaciones informáticas, intervención, contabilidad y asistencia jurídica

Todos los gastos para estas atenciones están registrados en los servicios centrales de la TGSS.

Fondo de investigación

El Fondo da soporte económico a actuaciones de estudio, investigación y difusión de temas que afectan al desarrollo, mejora, eficacia y viabilidad del sistema público de protección social y a su viabilidad futura. El gasto se contabiliza en los servicios centrales de la TGSS.

Gastos de los servicios centrales

Es de aplicación lo ya indicado para los servicios centrales del INSS y del ISM.

4.2.2.2. De las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En las MATEPSS no existe una información contable territorial de los gastos y su ámbito geográfico de actuación es muy diverso. Se da el caso de grandes mutuas implantadas de forma generalizada en todo el territorio nacional y de otras, menores, especializadas en determinadas áreas geográficas. Estos gastos no siguen un comportamiento análogo al de los recursos recaudados, especialmente si se trata de cotizaciones, por cuanto no siempre una mayor recaudación en determinada provincia se corresponde con un mayor gasto en la misma.

Por consiguiente, resultará preciso recurrir a información elaborada por estas entidades colaboradoras para conocer la distribución territorial de sus gastos.



4.2.3. De las entidades que integran el sector público estatal empresarial y fundacional.

Se dispone de información territorializada de las adquisiciones de inmovilizado material e inmaterial desde el ejercicio 2002. La información relativa a los ejercicios 2002 y 2003 se ha obtenido de la suministrada por las propias entidades a la Dirección General de Presupuestos en el proceso de elaboración de los Presupuestos, información que se ha contrastado con los datos que figuran en las Cuentas anuales presentadas a la Intervención General de la Administración del Estado en los Cuadros de Financiación o en los Estados de liquidación de los Presupuestos de explotación o de capital. La información relativa al ejercicio 2004 se ha proporcionado directamente a la Intervención General de la Administración del Estado a través de la Memoria a que se refiere el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria, fuente que se utilizará en ejercicios sucesivos.



4.3. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA SUB-BALANZA ESPAÑA-UNIÓN EUROPEA

4.3.1. Aportación española a la U.E.

La aportación española a la UE se lleva a cabo por cuatro conceptos principales: recursos propios tradicionales, recurso IVA, recurso PNB y aportación al FED. Estos pagos se contabilizan en los programas presupuestarios 943 M y 943 N⁹, aunque puede obtenerse información clara y desglosada de estas partidas es a través de la publicación “*Relaciones Financieras entre España y la UE*”, elaborada anualmente por la Dirección General de Presupuestos.¹⁰

4.3.2. Pagos comunitarios a España

Los pagos comunitarios a España se realizan a través de cinco instrumentos principales: FEOGA-Garantía, FEOGA-Orientación, FEDER, FSE y Fondo de Cohesión. Estos pagos son percibidos directamente, según los casos, por la Administración Central, la administración de las Comunidades Autónomas, la de las Entidades Locales y otras personas físicas y jurídicas. La información territorializada básica es ofrecida por la Dirección General de Presupuestos en la mencionada publicación “*Relaciones Financieras entre España y la Unión Europea*”, que en el ejercicio 2003 representaba el 83,38 % del total de estos pagos.¹¹

⁹ Desde 2005. Previamente, en los programas 921A y 921B.

¹⁰ La última publicación disponible (accesible en internet) es la correspondiente a 2004, que recoge información hasta el ejercicio 2003.

¹¹ En este caso, no resulta posible encontrar estas cifras en un programa presupuestario, salvo en lo que se refiere a parte de las correspondientes al Fondo Social Europeo, que aparece en el programa 322 C. Ello se debe a que:

- a) En su mayor parte constituyen partidas que, tanto a la entrada como cuando se produce el pago, tienen el carácter de partidas extra-presupuestarias.
- b) Aún en el caso de que ello no fuese así, habría que descomponer la parte de cada pago que es financiada por la Unión Europea, de la que corre a cargo de la Administración Central u otros Entes.
- c) En tercer lugar, en el supuesto de que no se diesen las dos circunstancias anteriores, aún existiría el problema de la dispersión de los pagos de cada Fondo entre una serie de programas presupuestarios, en función de las necesidades que se trata de atender en cada uno de ellos.



En el momento presente no existe información ya elaborada para imputar, sin efectuar ningún cálculo adicional, un porcentaje mayor de dichos pagos; ello se debe a que como es natural, la principal preocupación de los centros gestores ha sido sobre todo la de llevar a cabo una correcta gestión de estos fondos (vigilando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Unión Europea, llevando a cabo los trámites de publicidad impuestos por la misma, y organizando la obtención de información de acuerdo a la óptica y necesidades operativas de los indicados centros gestores) pero sin que resultara especialmente interesante para estos propósitos el obtener, como subproducto, una información territorializada por Comunidades Autónomas.

Por ello, a continuación se llevará a cabo un repaso de cada uno de los Fondos europeos con el objeto de analizar, partiendo de la situación actual, si existe algún tipo de información adicional que pudiera permitir ampliar la territorialización.

FEOGA- Garantía y FEOGA-Orientación

Por lo que respecta al primero de ellos, en el año 2.003 estaba ya territorializado el 92,49 % del total, y por lo que respecta al resto, bastaría con que en la publicación periódica de las subvenciones concedidas con cargo a este Fondo, se añadiese (además del importe, nombre del beneficiario y sector agrícola al que corresponde) una clave alusiva a la Comunidad Autónoma correspondiente, para que pudiera llegar a territorializarse en su práctica totalidad.

Hay que señalar igualmente que dicha publicación se efectúa con carácter trimestral por resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (la última relativa al tercer trimestre del presente año 2.005 se publicó en el B O E de 10 de noviembre pasado) y en ella se incluyen las subvenciones concedidas de cuantía superior a 3.000 €, si bien las de importe inferior están igualmente disponibles en las propias dependencias del FEGA.



Por lo que respecta al FEOGA-Orientación, la Dirección General de Presupuestos ofrecía en el año 2.003 información territorializada del 78,14 % de los pagos correspondientes a este Fondo, y por lo que respecta al resto sería preciso adoptar, de cara al futuro, medidas similares a las propuestas en el FEOGA-Garantía, para que la Dirección General de Desarrollo Rural estuviese en condiciones de facilitar de forma adecuada la información necesaria.

Fondo Social Europeo

En el caso del Fondo Social Europeo, el porcentaje territorializado era, en el año 2.003, inferior, y sólo llegaba al 46,53 %, pero ello no quería decir que no se tuviera información de lo que se gastaba en cada Comunidad Autónoma, sino que el problema obedecía a que existía una cierta dificultad para vincular los datos básicos sobre la ejecución de las intervenciones del Fondo Social Europeo en España con los distintos ingresos recibidos de la Unión Europea para tal finalidad.

Así, una fuente de información adicional que podría ser utilizada sería la que está disponible en la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, y que normalmente se publica en el boletín informativo del FSE. Dicha información recoge los datos básicos sobre la ejecución de las intervenciones del Fondo Social Europeo en España.

Hay que señalar que dicha información no coincide totalmente con la recogida por la Dirección General de Presupuestos, lo cual puede ser debido a dos causas principales: la primera de ellas obedece a que en el Boletín del FSE sólo se recoge lo ejecutado directamente por la Unidad Administradora del mismo, y la segunda obedece con toda probabilidad a determinados desfases anuales en el cómputo efectuado por ambas fuentes.



FEDER y Fondos de Cohesión

Se dispone de información territorializada de una parte de los fondos recibidos de la Unión Europea, proporción que en el caso del FEDER asciende al 84,73 %, y en lo que se refiere a los Fondos de Cohesión representa el 84,37%.

La parte no territorializada corresponde en el caso del FEDER al pago por actuaciones sectoriales, de las cuales no se conoce su imputación definitiva hasta la conclusión total del proyecto, mientras que en los Fondos de Cohesión lo no imputado corresponde principalmente a obras pluriregionales.



Objetivo 5: CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE INGRESOS Y GASTOS

5.1. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE INGRESOS Y GASTOS SEGÚN EL ENFOQUE CARGA-BENEFICIO

5.1.1. Criterio general en el ámbito de los ingresos

Los ingresos se imputan al territorio donde residen las personas que finalmente soportan su carga (incidencia económica o efectiva), al margen de quién sea y dónde resida el obligado legal a efectuar el ingreso (incidencia legal o formal).

El proceso de imputación parte de la clasificación de los ingresos según naturaleza económica, atendiendo para ello a las operaciones definidas de acuerdo con la metodología del Sistema Europeo de Cuantías Nacionales y Regionales (SEC-95). Para lo que se recurre al cuadro de “Gastos e ingresos de las administraciones públicas” de la “Contabilidad Nacional de España” elaborado por el INE, con el detalle que ofrecen los “Cuadros de desarrollo del sector de Administraciones Públicas y sus subsectores” que se incluyen en las “Cuentas de las Administraciones Públicas” elaboradas por la IGAE.

Tras la clasificación de los ingresos según su naturaleza económica, el proceso de fijación de los criterios de imputación territorial sigue dos etapas. En la primera se caracteriza cada operación según si existe o no traslación de su carga, es decir, según si el obligado a pagar es distinto o no de quien finalmente soporta la carga, al tiempo que se especifica si quien soporta la carga lo hace en su condición de consumidor o de perceptor de rentas (trabajador o propietario). En la segunda, se establece el criterio de imputación territorial adecuado a las características de cada operación de ingreso.

La caracterización del ingreso se basa en la aplicación del siguiente criterio simplificador: siempre que la traslación de la carga sea técnicamente posible, se supondrá que se produce



efectivamente (conforme a la lógica del comportamiento económico racional), salvo que exista evidencia empírica –referida al ámbito territorial y temporal de estudio– de que hay condicionantes que la impiden total o parcialmente (por ejemplo, la estructura del mercado).

Caracterización del ingreso (hipótesis de incidencia territorial):

1. Operaciones que no dan lugar a traslación de la carga. Se supone que no existe traslación cuando el obligado legal a pagar pertenece al sector de hogares según el SEC-95, tanto si la obligación surge por su condición de consumidor o de perceptor de rentas, con excepción de las obligaciones asociadas a la condición de empleador o trabajador por cuenta propia.
2. Operaciones que dan lugar a traslación de la carga. Se supone que existe traslación cuando el obligado legal a pagar pertenece a los sectores de sociedades no financieras e instituciones financieras, según el SEC-95, además de al sector de hogares si la obligación se deriva de su condición de empleador o trabajador por cuenta propia. Esa traslación se puede producir por el lado de los usos de la renta (a través de los precios de los bienes o servicios) o por el de las fuentes de renta (a través de la remuneración de los factores productivos).

Criterios de imputación territorial del ingreso (indicadores):

1. Operaciones que no dan lugar a traslación de la carga: con carácter general, el ingreso se imputa al territorio en que reside la persona obligada a pagar a la administración pública. Si las estadísticas de recaudación asignan los ingresos según el domicilio de los obligados a pagar se hace uso de esta información (“imputación directa”); en caso contrario, se recurre a información indirecta (“imputación mediante indicadores”).



2. Operaciones que dan lugar a traslación de la carga: con carácter general, el ingreso se imputa al territorio en que reside la persona que soporta la carga, lo que obliga al uso de información indirecta (“imputación mediante indicadores”). Si quien soporta la carga lo hace en su condición de consumidor se recurre al uso de indicadores de consumo debidamente adaptados a la naturaleza de cada operación de ingreso. Si quien soporta la carga lo hace en su condición de perceptor de rentas (trabajador o propietario) se seleccionan los indicadores de renta adecuados. Excepcionalmente se hace uso de la información sobre recaudación, cuando la naturaleza de la operación permite establecer que la carga es soportada por los residentes del entorno local o regional en que se produce.

5.1.2. Criterio general en el ámbito de los gastos

Los gastos se imputan al territorio en que residen las personas a las que van destinados los servicios públicos o las transferencias públicas que financian, al margen del territorio en que se producen tales servicios o se pagan tales transferencias. Equivale a identificar en favor de quién se realiza el gasto.

El proceso de imputación parte de la clasificación del gasto según su finalidad, es decir, de las funciones y subfunciones en que se agrupan los gastos de las administraciones públicas de acuerdo con la clasificación revisada de Naciones Unidas (C.F.O.G.) usada en contabilidad nacional. Para ello se recurre a los cuadros de “Clasificación funcional de los empleos de las Administraciones Públicas”, por subfunciones, que se incluyen en las “Cuentas de las Administraciones Públicas” elaboradas por la IGAE.

Tras la clasificación del gasto según su finalidad, el proceso de fijación de los criterios de imputación territorial sigue dos etapas. En la primera se caracteriza económicamente el gasto de cada subfunción según el grado de indivisibilidad y el ámbito territorial de los beneficios que



genera; ciertas operaciones de gasto de algunas subfunciones reciben un tratamiento singular al objeto de mejorar la identificación de sus beneficiarios. En la segunda etapa se establece el criterio de imputación territorial adecuado a las características de cada subfunción y, en su caso, operación de gasto. Para hacer posible en esta etapa el aprovechamiento de la información generada en la ejecución y control de los presupuestos públicos se requiere conocer la relación entre las operaciones de las funciones C.F.O.G. y las de los programas presupuestarios, implícita en la clasificación de las “Cuentas de las Administraciones Públicas”.

Caracterización del gasto (hipótesis de incidencia territorial):

1. Operaciones que dan lugar a beneficios indivisibles que se extienden a todo el territorio nacional. Son los gastos que la teoría de la hacienda pública denomina bienes públicos de ámbito nacional: ningún ciudadano nacional puede ser excluido de su disfrute (no exclusión) y la obtención de beneficios por parte de un ciudadano no disminuye los beneficios obtenidos por los demás (no rivalidad), por lo que se consumen conjuntamente por todos.
2. Operaciones que dan lugar a beneficios indivisibles que no se extienden más allá de los límites territoriales de una entidad local o autonómica. Son los gastos que la teoría de la hacienda pública denomina bienes públicos de ámbito local o regional: proporcionan beneficios que se extienden a todos o a parte de los ciudadanos del entorno local o regional en el que se proveen. El acceso a su disfrute depende del lugar de residencia de los ciudadanos, aunque la movilidad permite a los ciudadanos de un territorio acceder al disfrute de los bienes públicos locales provistos en otro territorio.
3. Operaciones que dan lugar a beneficios divisibles. Son los gastos que la teoría de la hacienda pública denomina bienes privados: proporcionan beneficios en cuyo disfrute existe rivalidad total y se practica la exclusión (al margen de que se pague o no un precio por ellos), es decir, se consumen individualmente y, por tanto, benefician a ciudadanos específicos perfectamente identificables.



Incluimos en esta categoría, a pesar de sus singularidades, los gastos en infraestructuras y equipamiento públicos que la teoría de la hacienda pública denomina servicios públicos de uso variable (bienes semipúblicos): proporcionan beneficios a un conjunto de ciudadanos que los usan simultáneamente, pero presentan problemas de rivalidad parcial y puede practicarse la exclusión en su uso, aunque en muchas ocasiones no se hace efectiva. El acceso al disfrute de estos beneficios exige de una participación activa por parte del ciudadano –uso directo de la infraestructura o equipamiento– lo que hace que sean divisibles (aunque su estimación se enfrenta a serias dificultades prácticas) y que se obtengan habitualmente por los ciudadanos del entorno local o regional en el que se proveen los servicios.

4. Operaciones que dan lugar a beneficios de naturaleza mixta, una parte perfectamente divisible y otra, indivisible. Son los gastos que la teoría de la hacienda pública identifica como generadores de beneficios externos. Los beneficios externos equivalen, según los casos, a bienes públicos de ámbito nacional, regional o local.

Criterios de imputación territorial del gasto (indicadores):

1. Beneficios indivisibles que se extienden a todo el territorio nacional: con carácter general, el gasto se imputa en función de la distribución territorial de la población. Ocasionalmente, si existen razones para suponer que el beneficio de una subfunción o de una operación de gasto no se obtiene uniformemente por toda la población, el criterio de población se complementa con otros.
2. Beneficios indivisibles que no se extienden más allá de los límites territoriales de una entidad local o autonómica: con carácter general, el gasto se imputa al territorio autonómico en que se proveen los bienes o servicios o se disfruta de las transferencias (“localización del gasto”). Si la contabilidad pública proporciona esta información se hace uso de ella (“imputación directa”), en caso contrario se recurre a información indirecta (“imputación mediante indicadores”). Si existe información sobre el



desplazamiento de personas residentes en otros territorios para el disfrute de estos beneficios, se corrige la imputación directa.

3. Beneficios divisibles: los criterios de imputación son semejantes a los aplicados en el caso de beneficios indivisibles que no se extienden más allá de los límites territoriales de una entidad local o autonómica.

En el caso de las transferencias a unidades de producción (empresas y autónomos) se supone, con carácter general, que los productores que las reciben (propietarios y trabajadores) se apropian del beneficio. Para la imputación territorial de estas transferencias se atenderá al territorio donde realiza su actividad la unidad productiva receptora de la ayuda; en el caso de unidades multilocalizadas se imputarán en función de las cifras de facturación o de un indicador basado en la distribución de la remuneración de los asalariados y del stock de capital fijo. Este criterio se modificará cuando exista evidencia empírica –referida al ámbito territorial y temporal de estudio- de que hay condicionantes que impiden total o parcialmente la apropiación del beneficio por los productores y fuerzan a su traslado a los consumidores; igualmente, cuando exista constancia de que las necesidades cubiertas por los bienes o servicios ofrecidos por esos productores quedarían sin atender en ausencia de ayudas públicas.

4. Beneficios de naturaleza mixta: una vez establecida la división entre beneficios divisibles e indivisibles, los criterios de imputación a aplicar son los previamente especificados para cada caso. Para los beneficios indivisibles (beneficios externos) se especifica su ámbito territorial: nacional, regional o local.

5.1.3 Criterios específicos: Ingresos por operaciones

(Se caracteriza económicamente cada partida de ingreso y se establece el criterio de imputación territorial a aplicar).



5.1.3.1. Producción (P.1)

Producción de mercado (P.11)

Venta de bienes

La carga de estos ingresos se soporta por los consumidores finales de los bienes vendidos (directamente si los adquirentes de los bienes son consumidores y previa traslación si los adquirentes son productores). Dada la diversidad de bienes vendidos no es posible establecer en qué medida los adquirentes son unos u otros, por lo que el criterio de imputación territorial es la recaudación, para el ingreso territorializado por la contabilidad pública, y la población, para el ingreso no territorializado.

Prestación de servicios

Idem venta de bienes.

Conciertos sanitarios

La carga de estos ingresos se traslada a los asegurados de las entidades que conciertan su asistencia sanitaria, a través del pago de sus cuotas o primas de seguro. El criterio de imputación territorial es la residencia de los asegurados. Si este dato se desconoce se valorará la idoneidad del uso de la recaudación, para el ingreso territorializado por la contabilidad pública, y de la población, para el ingreso no territorializado.

Tasas y precios públicos

La carga de estos ingresos se soporta por los consumidores finales de los bienes y servicios gravados por las tasas y precios públicos (directamente si los adquirentes de los bienes y servicios son consumidores y previa traslación si los adquirentes son productores). Dada la naturaleza de las



tasas incluidas (tasas y cánones de la ordenación de las telecomunicaciones, tasa por dirección e inspección de obras, tasas consulares y otras tasas) procede su imputación territorial en función de la población.

Rentas de bienes inmuebles

Idem venta de bienes.

Productos de concesiones y aprovechamientos especiales

Idem venta de bienes.

Compensación gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la U.E.

Estos ingresos equivalen a un pago proveniente de las instituciones de la Unión Europea y, por tanto, su carga cabe suponer que se soporta por todas las personas residentes en la Unión en forma de mayores tributos o de menores servicios. El criterio de imputación territorial es la población.

Otros ingresos

Idem tasas y precios públicos.

Pagos por otra producción de no mercado (P.131)

La carga de estos ingresos (tasas académicas, tasas de expedición de DNI y pasaportes, derechos de examen, derechos de matrícula en cursos y seminarios, entradas en museos, exposiciones, espectáculos, etc.) se soporta directamente por los adquirentes (consumidores) de los servicios gravados. El criterio de imputación territorial es el lugar de residencia de los consumidores directos. Si este dato se desconoce se usará la población (la recaudación



territorializada no es un buen criterio, salvo en la expedición de DNI, ya que los consumidores pueden desplazarse de unos territorios a otros para hacer uso de los servicios).



5.1.3.2. Impuestos sobre la producción y las importaciones (D2)

Impuestos del tipo valor añadido (I.V.A.) (D.211)

Impuesto sobre el valor añadido

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los bienes y servicios gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos realizado por los residentes de cada territorio, ponderando cada producto según su tipo impositivo.

Dado que este impuesto está cedido parcialmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo del impuesto, se efectuará un ajuste al objeto de computar la posible exportación de la carga de unos a otros territorios autonómicos. Este ajuste consistirá en sumar al ingreso estatal por este impuesto el obtenido por las haciendas territoriales y, una vez hecha la imputación territorial del total de ingresos, en restar de cada territorio el importe del ingreso obtenido por su hacienda como producto de la cesión o el concierto/convenio.

El proceso de imputación se inicia con el cálculo de los ingresos impositivos generados por los distintos tipos de operaciones sujetas a un IVA no deducible: consumo final de los hogares; consumos intermedios, transferencias sociales en especie adquiridas en el mercado y formación bruta de capital fijo de las administraciones públicas; consumos intermedios y formación bruta de capital fijo de las actividades exentas que no son administraciones públicas (principalmente intermediación financiera y seguros, educación, sanidad y servicios sociales); y formación bruta de capital en viviendas de nueva construcción. A continuación se procede a imputar territorialmente el importe del IVA correspondiente a cada tipo de operación.

El IVA por consumo final de los hogares se reparte entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo. La parte correspondiente a no residentes se imputa territorialmente según el indicador de población, mientras que la correspondiente a residentes se imputa mediante un indicador de consumo territorializado, en cuya elaboración el



gasto en los distintos productos se pondera según el tipo impositivo al que están sujetos (4, 7 y 16 por 100).

La imputación del IVA por la formación bruta de capital en viviendas de nueva construcción se asigna íntegramente a los residentes, dado que los adquirentes de viviendas, según la metodología de contabilidad nacional, son considerados unidades residentes a los efectos de la propiedad. Salvando esta diferencia, el proceso de imputación territorial es semejante al seguido para el consumo de los hogares.

El IVA por el gasto (tanto corriente como de capital) de las administraciones públicas se reparte en función de la población. Salvo que se disponga de información sobre la distribución territorial del IVA pagado por las administraciones territoriales, en cuyo caso esta parte se imputará de modo directo (lo cual exige que en la imputación del resto del IVA se atienda a las asimetrías en las competencias ejercidas por la administración central en los distintos territorios).

El IVA pagado por las actividades exentas, tanto por consumos intermedios como por formación bruta de capital, se reparte en función de la renta, ya que, dada la naturaleza de las actividades exentas, cabe suponer que su consumo se realiza casi exclusivamente por residentes y que guarda relación con su nivel de renta.

El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

Impuestos sobre la importación (D.212)

La carga de estos impuestos se soporta por los consumidores finales de los bienes y servicios gravados. El criterio de imputación territorial es la residencia de los consumidores finales de los productos gravados, que se aproxima mediante el consumo final de los hogares (regional).



Impuestos sobre los productos excluido IVA e impuestos sobre la importación (D.214)

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los bienes transmitidos y de los actos jurídicos gravados, que en gran medida coinciden con los sujetos pasivos del impuesto (la excepción más destacada es el gravamen de las operaciones societarias). El criterio de imputación territorial es la residencia de los citados consumidores.

Dado que este impuesto está cedido parcialmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral, debería efectuarse un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la traslación interterritorial de la carga que puede surgir cuando el ingreso del impuesto se produce en un territorio distinto al de residencia del sujeto pasivo. Pero este ajuste no resulta viable ni procedente en la parte del impuesto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas y los actos jurídicos documentados, ya que las CCAA cuentan con competencias sobre el tipo efectivo (así sucede en la transmisión de viviendas para segunda residencia, dado que el impuesto debe liquidarse en el territorio autonómico en que radica el bien inmueble y los sujetos pasivos pueden residir en otro territorio). Tampoco resulta viable en la parte del impuesto que grava las operaciones societarias, en que no se conceden competencias normativas sobre el tipo efectivo, debido a la ausencia de información específica sobre los ingresos que obtienen las CCAA por estas operaciones. La imputación a las ciudades de Ceuta y Melilla, que no tienen cedido este tributo, se hace de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.



Impuestos especiales: Alcohol y bebidas derivadas; Cervezas; Productos intermedios

La carga de estos impuestos se soporta por los consumidores finales de los productos gravados (bebidas alcohólicas). El criterio de imputación territorial es el consumo final de los productos gravados que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que estos impuestos están cedidos parcialmente a las CCAA de régimen común y están concertados/convenidos con las de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo, se efectuará un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.

El proceso de imputación se inicia con el cálculo de los ingresos impositivos generados por las dos modalidades de consumo existentes: dentro y fuera del hogar. A continuación, ambos importes se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo de los distintos tipos de bebidas. La parte de los ingresos por consumo de los residentes se imputa mediante un indicador del gasto en bebidas alcohólicas de los hogares residentes en cada territorio (el consumo de Canarias se corrige mediante un coeficiente que refleja los menores tipos impositivos aplicados en ese territorio en los impuestos sobre alcohol y bebidas derivadas y sobre productos intermedios). La parte correspondiente a no residentes se reparte territorialmente según la población.

El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Ceuta y Melilla.

Impuestos especiales: Labores de tabaco



La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que este impuesto está cedido parcialmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo, se efectuará un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.

El proceso de imputación implica repartir los ingresos impositivos entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo de tabaco. La parte de los ingresos por consumo de los residentes se imputa mediante un indicador de consumo territorializado, en el que las distintas labores de tabaco se ponderan según el tipo impositivo al que están sujetas. La parte correspondiente a no residentes se reparte territorialmente según la población.

El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

Impuestos especiales: Hidrocarburos

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos que realizan los residentes de cada territorio.



Dado que este impuesto está cedido parcialmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo, se efectuará un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.

El proceso de imputación se inicia con el cálculo de los ingresos impositivos generados por consumo de los hogares, consumo de las administraciones públicas y consumos intermedios de las empresas.

Los ingresos por consumo de los hogares se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo de los distintos tipos de hidrocarburos. La parte de los ingresos por consumo de los residentes se imputa mediante un indicador de consumo territorializado, en el que las distintas clases de hidrocarburos se ponderan según el tipo impositivo al que están sujetas. La parte correspondiente a no residentes se reparte territorialmente según la población.

Los ingresos por consumo de las administraciones públicas se reparten en función de la población. Salvo que se disponga de información sobre la distribución territorial del impuesto pagado por las administraciones territoriales, en cuyo caso esta parte se imputará de modo directo.

Los ingresos por consumos intermedios de las empresas se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo final de los hogares. La parte correspondiente a los residentes se imputa en función del consumo final de los hogares regional y la correspondiente a no residentes en función de la población.

El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Canarias, Ceuta y Melilla.



Impuestos especiales: Determinados medios de transporte

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los productos gravados, que en gran medida coinciden con los sujetos pasivos del impuesto (la excepción es la adquisición de vehículos por las empresas de alquiler). El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos que realizan los residentes de cada territorio. Se usa como indicador de imputación territorial la recaudación, ya que el impuesto grava la primera matriculación de vehículos automóviles no dedicados al transporte de mercancías o al colectivo de viajeros, ni a usos industriales, comerciales, agrarios, clínicos y científicos, y las personas físicas deben efectuar la citada matriculación en la provincia en que tengan su domicilio fiscal.

Dado que este impuesto está cedido totalmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral con competencias normativas sobre el tipo efectivo, no resulta viable ni procedente efectuar un ajuste, semejante al señalado para el IVA, por la posible traslación interterritorial de la carga en el caso de los vehículos adquiridos por empresas de alquiler.

Impuestos especiales: Electricidad

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales del producto gravado. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tal producto que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que este impuesto está cedido totalmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo, se efectuará un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.



El proceso de imputación se inicia con el cálculo de los ingresos impositivos generados por consumo de los hogares, consumo de las administraciones públicas y consumos intermedios de las empresas.

Los ingresos por consumo de los hogares se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo de electricidad. La parte de los ingresos por consumo de los residentes se imputa mediante un indicador de consumo territorializado y la correspondiente a no residentes en función de la población.

Los ingresos por consumo de las administraciones públicas se reparten en función de la población. Salvo que se disponga de información sobre la distribución territorial del impuesto pagado por las administraciones territoriales, en cuyo caso esta parte se imputará de modo directo.

Los ingresos por consumos intermedios de las empresas se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo final de los hogares. La parte correspondiente a los residentes se imputa en función del consumo final de los hogares regional y la correspondiente a no residentes en función de la población.

Impuestos sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que este impuesto está cedido totalmente a las CCAA de régimen común y está concertado/convenido con las de régimen foral con competencias normativas sobre el tipo efectivo, no resulta viable ni procedente efectuar un ajuste, semejante al señalado para el IVA, por la posible traslación interterritorial de la carga en el caso de que los hidrocarburos son utilizados como *inputs*



intermedios (industria, transporte y otros servicios) o son adquiridos por los consumidores fuera de su territorio de residencia.

Impuesto sobre las primas de seguro

La carga de este impuesto se soporta por los consumidores finales de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo final de tales productos que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que este impuesto está concertado/convenido con las CCAA de régimen foral sin competencias normativas sobre el tipo efectivo, se efectuará un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.

El proceso de imputación se inicia con el cálculo de los ingresos impositivos generados por consumo de los hogares, consumo de las administraciones públicas y consumos intermedios de las empresas.

Los ingresos por consumo de los hogares se supone que recaen únicamente sobre residentes y se imputa mediante un indicador del gasto en operaciones de seguro y capitalización gravados (no incluyen los seguros de vida, los planes y fondos de pensiones y los seguros de asistencia sanitaria, entre otros).

Los ingresos por consumo de las administraciones públicas se reparten en función de la población. Salvo que se disponga de información sobre la distribución territorial del impuesto pagado por las administraciones territoriales, en cuyo caso esta parte se imputará de modo directo.

Los ingresos por consumos intermedios de las empresas se reparten entre residentes y no residentes en función de su respectiva participación en el consumo final de los hogares. La parte



correspondiente a los residentes se imputa en función del consumo final de los hogares regional y la correspondiente a no residentes en función de la población.

Tasas de juego

La carga de estos tributos se soporta por los consumidores directos de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo de tales productos que realizan los residentes de cada territorio.

Dado que estos tributos están cedidos totalmente a las CCAA de régimen común y están concertados/convenidos con las de régimen foral con competencias normativas sobre el tipo efectivo, no resulta viable ni procedente efectuar un ajuste, semejante al señalado para el IVA, por la posible traslación interterritorial de la carga en el caso de que los consumidores jueguen fuera de su territorio de residencia. La imputación a las ciudades de Ceuta y Melilla, que no tienen cedidos estos tributos, se hace de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.

Otros impuestos sobre la producción (D.29)

La carga de estos impuestos (cánones y tasas y precios públicos, principalmente) se soporta por los consumidores finales de los productos gravados. El criterio de imputación territorial es el consumo de tales productos que realizan los residentes de cada territorio. En ausencia de información específica se toma como indicador el consumo final de los hogares (regional).



5.1.3.3. Rentas de la propiedad (D4)

Rentas del ONLAE

La carga de las rentas del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE) la soportan directamente los jugadores de las loterías y apuestas. El criterio de imputación es el gasto que realizan los residentes de cada territorio en cada uno de los juegos. Se utiliza como indicador de imputación la cifra de ventas de cada juego, excepto en el caso de la Lotería Nacional en que se utiliza la población (dado el importante flujo interterritorial de participaciones).

Intereses de demora

La carga de los intereses de demora se soporta por unos u otros agentes según el tributo que los ocasiona, por lo que si existe información para identificarlo se aplicarán los criterios específicos de imputación de ese tributo. En caso de no disponer de información detallada se utilizará como indicador la población.

Otras rentas de la propiedad

La carga de las rentas de la propiedad se soporta por los consumidores de los servicios prestados por los activos públicos o por las sociedades públicas. El criterio de imputación territorial es el consumo de tales servicios que realizan los residentes de cada territorio. Dada la naturaleza de los servicios aquí incluidos (principalmente, intereses y dividendos del Banco de España) se toma como indicador la población.



5.1.3.4. Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (D5)

Impuestos sobre la renta (D.51)

Renta de las personas físicas

La carga de este impuesto se soporta por los sujetos pasivos del impuesto, aunque en el caso de los autónomos puede ser trasladada a los consumidores, pero se adopta el supuesto de que la imputación territorial no se ve afectada porque el lugar de residencia de los autónomos y de los consumidores de sus servicios tenderá a coincidir. El criterio de imputación territorial es la residencia de los sujetos pasivos, que se aproxima, para los declarantes, por el rendimiento recaudatorio del impuesto, y para los no declarantes, por las retenciones realizadas en cada territorio por este concepto.

Dado este supuesto de incidencia no procede llevar a cabo ajuste alguno por la posible traslación interterritorial de la carga en la parte del impuesto que está cedida a las CCAA de régimen común y concertada/convenida con las de régimen foral. Además, tal ajuste no resulta viable ni procedente dado que las CCAA tienen competencias normativas sobre el tipo efectivo del impuesto.

Sociedades

La carga de este impuesto se soporta tanto por los accionistas de las sociedades, como por los consumidores finales de los bienes y servicios producidos por las sociedades. La imputación territorial depende de la proporción en que la carga se reparte entre accionistas y consumidores y del lugar de residencia de unos y otros. El criterio de imputación de la parte que soportan los accionistas es la participación en el capital de las sociedades de los residentes en cada territorio. El criterio de imputación territorial de la parte que se traslada a los consumidores es el consumo final de los bienes producidos por las sociedades realizado por los residentes de cada territorio. La carencia de información directa hace necesario recurrir a indicadores.



Dado que este impuesto está concertado/convenido con las CCAA de régimen foral con competencias normativas sobre el tipo efectivo, no procede llevar a cabo un ajuste semejante al señalado para el IVA para computar la posible traslación interterritorial de la carga.

Un posible reparto de la carga es 70% sobre los accionistas y 30% sobre los consumidores. A su vez, ambas partes deben repartirse entre residentes y no residentes. El impuesto soportado por los accionistas se reparte entre residentes y no residentes mediante información específica, procediéndose a imputar la carga de los residentes en función de la renta bruta disponible de los hogares y la de los no residentes en función de la población. El impuesto soportado por los consumidores se reparte entre residentes y no residentes según su respectiva participación en el consumo, posteriormente se imputa la carga de los residentes en función del consumo final de los hogares regional y la correspondiente a no residentes en función de la población.

El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Navarra y País Vasco.

Renta de no residentes

Este impuesto grava una gran diversidad de rentas (sociedades, trabajadores, profesionales, accionistas, pensionistas,...) que tienen en común el ser obtenidas por no residentes. Se supone que el impuesto se soporta por los sujetos pasivos, por lo que dado su carácter de no residentes se imputa territorialmente en función de la población.

Dado que este impuesto está concertado/convenido con las CCAA de régimen foral, procedería efectuar un ajuste semejante al señalado para el IVA, pero sólo en la parte del impuesto en que no se conceden competencias normativas sobre el tipo efectivo: las rentas no obtenidas mediante establecimiento permanente en el territorio foral. La ausencia de información específica sobre los ingresos obtenidos por las haciendas forales de esta fuente de renta impide la realización del ajuste.



El ámbito territorial de imputación está constituido por todo el territorio nacional excepto Navarra y País Vasco.

Otros impuestos corrientes (D.59)

Impuesto sobre el patrimonio

La carga de este impuesto se soporta por los sujetos pasivos del impuesto. El criterio de imputación territorial es la residencia del sujeto pasivo, que se aproxima mediante la recaudación en cada territorio.

Dado este supuesto de incidencia no procede llevar a cabo ajuste alguno por la posible traslación interterritorial de la carga del impuesto, que está cedido totalmente a las CCAA de régimen común y concertado/convenido con las de régimen foral. Además, tal ajuste no resulta viable ni procedente dado que las CCAA tienen competencias normativas sobre el tipo efectivo del impuesto. La imputación a las ciudades de Ceuta y Melilla, que no tienen cedido este tributo, se hace de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.

Otros impuestos

La carga de estos impuestos se soporta por los perceptores de las rentas o los propietarios del patrimonio gravados. El criterio de imputación territorial es la residencia del sujeto pasivo, que se aproxima mediante la recaudación en cada territorio. En ausencia de información territorializada se toma como indicador la población.



5.1.3.5. Cotizaciones sociales (D61)

Cotizaciones sociales efectivas (D.611)

A cargo de los empleadores

La carga de este tributo puede considerarse que se soporta por los trabajadores que generan la obligación de cotizar por parte de los empleadores. El criterio de imputación territorial es la residencia de los citados trabajadores, que se aproxima mediante la recaudación en cada territorio.

A cargo de los asalariados

Idem Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los empleadores. Si no se dispone de la recaudación territorializada de las cotizaciones a las Mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) se utilizará como indicador el número de afiliados en cada territorio.

A cargo de los no asalariados: De los trabajadores autónomos

La carga de este tributo se soporta tanto por los propios autónomos, como por los consumidores finales de los bienes y servicios producidos por los autónomos. La imputación territorial no se ve sustancialmente afectada por la proporción en que la carga se reparte entre autónomos y consumidores, ya que cabe hacer el supuesto de que el lugar de residencia de unos y otros tenderá a coincidir. El criterio de imputación territorial es la residencia de los autónomos, que se aproxima mediante la recaudación en cada territorio.

A cargo de los no asalariados: De los desempleados

La carga de este tributo puede considerarse que se soporta por los desempleados cuyas prestaciones de desempleo han generado la obligación de cotizar. El criterio de imputación territorial es la residencia de los citados desempleados y se lleva a la práctica mediante información directa del organismo responsable del pago de las prestaciones de desempleo.



Cotizaciones sociales imputadas (D.612)

Las cotizaciones sociales imputadas a las administraciones públicas por los funcionarios que tienen empleados son equivalentes a las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores. El criterio de imputación territorial es la residencia de los funcionarios, que en ausencia de información directa se aproxima mediante la distribución territorial de los funcionarios de cada una de las administraciones analizadas.

5.1.3.6. Otras transferencias corrientes (D7)

Indemnizaciones de seguro no vida (D.72)

La carga de estos ingresos puede considerarse que se soporta por el conjunto de los contribuyentes a través de los tributos pagados o de los servicios no disfrutados para hacer frente al pago las primas de los seguros no vida contratados por la administración central. El criterio de imputación territorial es la población.

Transferencias corrientes entre administraciones públicas (D.73)

De Comunidades Autónomas

La carga de estos ingresos puede considerarse que se soporta por los residentes del territorio de origen de la transferencia, ya que les repercutirá en forma de mayores tributos a pagar o de menores servicios públicos a disfrutar. El criterio de imputación es el origen territorial de la transferencia, del que se recabará información directa.



De Corporaciones Locales

Idem transferencias de Comunidades Autónomas.

De Administraciones de Seguridad Social

La carga de estos ingresos puede considerarse que se soporta por los contribuyentes a cada administración de seguridad social a través de los tributos pagados o de los servicios no disfrutados para hacer frente al pago las transferencias. El criterio de imputación es la población.

Cooperación internacional corriente (D.74)

Estos ingresos provienen en su mayor parte de las instituciones de la Unión Europea y, por tanto, su carga cabe suponer que se soporta por las personas residentes en la Unión en forma de mayores tributos o de menores servicios. El criterio de imputación territorial es la población.

Transferencias corrientes diversas (D.75)

Recargos y sanciones tributarias

La carga de los recargos y sanciones tributarias se soporta por unos u otros agentes según el tributo que los ocasiona, por lo que si existe información para identificarlo se aplicarán los criterios específicos de imputación de ese tributo. En caso de no disponer de información detallada se imputarán en función de los resultados del reparto territorial –efectuado con los criterios del enfoque carga-beneficio- del resto de ingresos tributarios de la institución cuya balanza fiscal se está estimando.



Otras transferencias

La carga de estos ingresos (transferencias de empresas, multas y sanciones no tributarias, recursos eventuales, reintegros y otras transferencias) no puede establecerse de forma precisa, por lo que procede su imputación territorial en función de la población. En el caso de los ingresos por multas y sanciones no tributarias se hará uso de la información disponible sobre recaudación territorializada.

5.1.3.7. Transferencias de capital a cobrar (D9)

Impuestos sobre el capital (D.91)

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La carga de este impuesto se soporta por los sujetos pasivos del impuesto. El criterio de imputación territorial es la residencia del sujeto pasivo.

Dado que este impuesto está cedido totalmente a las CCAA de régimen común y concertado/convenido con las de régimen foral procedería llevar a cabo un ajuste, semejante al señalado para el IVA, para recoger la posible traslación interterritorial de la carga originada por el hecho de que el impuesto debe liquidarse en el territorio autonómico de residencia del causante/donante y los sujetos pasivos (herederos/donatarios) pueden residir en otro territorio. Sin embargo, tal ajuste no resulta viable ni procedente dado que las CCAA tienen competencias normativas sobre el tipo efectivo del impuesto. La imputación a las ciudades de Ceuta y Melilla, que no tienen cedido este tributo, se hace de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas (al no disponerse de información sobre la distribución de los ingresos según la residencia de los sujetos pasivos).

Ayudas a la inversión (D.92)



Estos ingresos provienen en su casi totalidad de las instituciones de la Unión Europea y, por tanto, su carga cabe suponer que se soporta por las personas residentes en la Unión en forma de mayores tributos o de menores servicios. El criterio de imputación territorial es la población.

Transferencias de capital entre administraciones públicas (D.90)

De Comunidades Autónomas

La carga de estos ingresos puede considerarse que se soporta por los residentes del territorio de origen de la transferencia, ya que les repercutirá en forma de mayores tributos a pagar o de menores servicios públicos a disfrutar. El criterio de imputación es el origen territorial de la transferencia, del que se recabará información directa.

De Corporaciones Locales

Idem transferencias de Comunidades Autónomas.

De Administraciones de Seguridad Social

La carga de estos ingresos puede considerarse que se soporta por los contribuyentes a cada administración de seguridad social a través de los tributos pagados o de los servicios no disfrutados para hacer frente al pago las transferencias. El criterio de imputación es la población.

Otras transferencias de capital (D.99)

Ajuste por recaudación incierta



Esta partida constituye una minoración de ingresos. Su imputación territorial sigue los mismos criterios indicados para los recargos y sanciones tributarias: si existe información sobre el tributo que origina los ajustes se aplicarán los criterios específicos de imputación de la carga de ese tributo. En caso de no disponer de información detallada se imputarán en función de los resultados del reparto territorial –efectuado con los criterios del enfoque carga-beneficio- del resto de ingresos tributarios de la institución cuya balanza fiscal se está estimando.

Otras transferencias

La carga de estos ingresos (recobros y otras transferencias sin especificar) no puede establecerse de forma precisa, por lo que procede su imputación territorial en función de la población.

5.1.4 Criterios específicos: Gastos por funciones y subfunciones C.F.O.G.

(Se caracteriza económicamente el gasto de cada subfunción y se establece el criterio de imputación territorial a aplicar).

01. Servicios generales de las administraciones públicas

01.1 Órganos ejecutivos y legislativos, asuntos financieros y fiscales, asuntos exteriores

El gasto incluido en esta subfunción genera beneficios indivisibles que se extienden a todo el territorio nacional. El criterio de imputación territorial del gasto es la población. Si se identifican actuaciones cuyos beneficios no se extienden más allá de los límites territoriales de un determinado entorno local o autonómico, se aplicará el criterio de localización del gasto (imputación directa).

01.2 Ayuda económica exterior



Idem subfunción 01.1.

01.3 Servicios generales

Idem subfunción 01.1.

01.4 Investigación básica

Idem subfunción 01.1.

01.5 Investigación y desarrollo relacionados con los servicios públicos generales

Idem subfunción 01.1.

01.6 Servicios públicos generales n.e.p.

Idem subfunción 01.1.

01.7 Transacciones de la deuda pública

Idem subfunción 01.1.

01.8 Transferencias de carácter general entre diferentes niveles de la administración pública

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse indivisibles y que no se extienden más allá de los límites territoriales de la entidad local o autonómica receptora (la administración receptora de las transferencias dispone de más ingresos, con los que puede incrementar los servicios que presta a sus ciudadanos o, alternativamente, reducir los tributos que les exige). El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio receptor).

02. Defensa

02.1 Defensa militar

Idem subfunción 01.1.



02.2 Defensa civil

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

02.3 Ayuda militar exterior

Idem subfunción 01.1.

02.4 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa

Idem subfunción 01.1.

02.5 Defensa n.e.p.

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

03. Orden público y seguridad

03.1 Servicios de policía

Idem subfunción 01.1 excepto el gasto operativo de la Jefatura de Tráfico, que se imputará a partes iguales según la localización del gasto (imputación directa) y según la población.

Se efectuará un ajuste (minoración de los beneficios imputados) por los servicios y funciones traspasados a las Comunidades autónomas en el ámbito de los programas presupuestarios incluidos en esta subfunción (hasta 2005 las Comunidades afectadas son Cataluña, Navarra y País Vasco). Este ajuste consistirá en sumar al gasto de esta subfunción el coste de los servicios traspasados –según la valoración oficial que se utiliza a efectos de su financiación– y, una vez hecha la imputación del gasto agregado mediante el indicador de población, en restar de cada territorio el coste estimado de los servicios que han sido traspasados a su administración autonómica. En caso de que se ejerzan competencias sin un Decreto previo de traspaso de funciones y servicios, como ocurre con la policía autonómica, se hará una estimación del coste asociado a los servicios estatales que se han replegado (sin incluir el coste de despliegues adicionales de los servicios autonómicos).



03.2 Servicios de protección contra incendios

Idem subfunción 01.1.

03.3 Tribunales de justicia

Idem subfunción 01.1. Se efectuará un ajuste como el indicado para la subfunción 03.1 (hasta 2005 las Comunidades afectadas son Andalucía, Canarias, Cataluña, C. Valenciana, Galicia, C. Madrid, Navarra y País Vasco).

03.4 Prisiones

Idem subfunción 01.1. Se efectuará un ajuste como el indicado para la subfunción 03.1 (hasta 2005 la Comunidad afectada es Cataluña).

03.5 Investigación y desarrollo relacionados con el orden público y la seguridad

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

03.6 Orden público y seguridad n.e.p.

Idem subfunción 01.1.



04. Asuntos económicos

04.1 Asuntos económicos, comerciales y laborales en general

Idem subfunción 01.1.

04.2 Agricultura, silvicultura, pesca y caza

El gasto en subvenciones a los productos, otras subvenciones a la producción, ayudas a la inversión y otras transferencias de capital puede considerarse que genera beneficios divisibles de los que se apropian principalmente los productores integrantes de las unidades productivas subvencionadas, ya que los sectores perceptores de las ayudas ofertan productos que pueden ser sustituidos por los ofertados por productores no residentes. El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio receptor y, para el gasto no regionalizado, imputación mediante indicadores de actividad: VAB sectorial).

El gasto en transferencias corrientes diversas requiere de un análisis específico para evaluar en qué medida genera beneficios divisibles o indivisibles. En caso de no contar con información suficiente para su clasificación, el criterio de imputación territorial aplicado será semejante al dado a las transferencias a los productores.

El gasto en formación bruta de capital y en adquisiciones netas de activos no financieros no producidos puede considerarse como generador de beneficios divisibles de los que se apropian los productores que lo usan. Aunque la localización de esos productores puede no coincidir con la del emplazamiento físico del capital, la imposibilidad de identificar a los beneficiarios concretos y de conocer su lugar de residencia, obliga a operar como si los beneficios no se extendiesen más allá de los límites territoriales del entorno local o autonómico donde se localiza físicamente el capital. El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio en que se localiza físicamente el capital y, para el gasto no regionalizado, imputación mediante indicadores de actividad: VAB sectorial).



El gasto en consumo intermedio, remuneración de asalariados, otros impuestos ligados a la producción, intereses, otras rentas de la propiedad y primas netas de seguro no vida puede considerarse como generador de beneficios indivisibles que, según los casos, se extienden a todo el territorio nacional o sólo al territorio de una comunidad autónoma. En el primer caso se hallan los gastos de los servicios centrales que gestionan los programas incluidos en esta subfunción; en el segundo, los gastos de los servicios territoriales (delegaciones o direcciones provinciales o autonómicas de los ministerios u organismos autónomos). El criterio de imputación territorial es, en el primer caso, el VAB sectorial, en el segundo, la localización del gasto (imputación directa).

04.3 Combustibles y energía

Idem subfunción 04.2, excepto en lo referente al uso del VAB sectorial como indicador de imputación. Dada la singular repercusión de la actividad de este sector sobre toda la economía, se sustituye por un indicador mixto en el que se toma el VAB general: 50% población, 50% VAB.

04.4 Minería, manufacturas y construcción

Idem subfunción 04.2.

04.5 Transporte

El gasto en subvenciones a los productos y otras subvenciones a la producción puede considerarse que genera beneficios divisibles de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios producidos por las unidades productivas subvencionadas, ya que las empresas receptoras de las ayudas (transporte terrestre, marítimo y aéreo) las reciben como compensación a ciertas obligaciones de servicio público. El criterio de imputación territorial es la localización de los usuarios.



En caso de desconocerse el lugar de residencia de los usuarios efectivos, se atenderá al ámbito territorial de actuación de las unidades productivas subvencionadas. Cuando su ámbito de actuación no se extiende más allá de los límites territoriales de una entidad local o autonómica (por ejemplo, servicios ferroviarios de cercanías o de ámbito regional), el criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio receptor de la transferencia). Cuando su ámbito de actuación es nacional se procede a su imputación mediante indicadores que aproximen a los usuarios potenciales de cada modo de transporte (consumidores y productores). En ausencia de información específica se recurre a indicadores generales: 50% población, 50% VAB.

El gasto en transferencias corrientes diversas requiere de un análisis específico para evaluar en qué medida genera beneficios divisibles o indivisibles. En caso de no contar con información suficiente para su clasificación, el criterio de imputación territorial aplicado será semejante al dado a las transferencias a los productores.

El gasto en formación bruta de capital y en adquisiciones netas de activos no financieros no producidos puede considerarse como generador de beneficios que, en parte, no se extiende más allá de los límites territoriales del entorno local y autonómico donde se localiza físicamente el capital; aunque otra parte sí traspasa esos límites a causa de la movilidad interregional de personas y mercancías (esta es precisamente la finalidad principal de la red estatal de infraestructuras de transporte). El criterio de imputación territorial es 50% localización del gasto (imputación directa al territorio en que se localiza físicamente el capital), 25% población y 25% VAB. La formación de capital destinada a servicios centrales se imputa mediante indicadores generales: 50% población y 50% VAB.

El gasto en ayudas a la inversión y otras transferencias de capital tiene unas características semejantes al gasto en inversión directa. Su imputación territorial se efectúa aplicando los mismos criterios. En caso de que el destino de las ayudas sea la inversión en material móvil (gasto no regionalizable), se aplicarán los criterios expuestos para el gasto en subvenciones a los productos y otras subvenciones a la producción.



El gasto en consumo intermedio, remuneración de asalariados, otros impuestos ligados a la producción, intereses, otras rentas de la propiedad y primas netas de seguro no vida puede considerarse como generador de beneficios indivisibles que, según los casos, se extienden a todo el territorio nacional o al de una comunidad autónoma. En el primer caso se hallan los gastos de los servicios centrales que gestionan los programas incluidos en esta subfunción; en el segundo, los gastos de los servicios territoriales. El criterio de imputación territorial de los primeros es 50% población y 50% VAB, mientras que el de los segundos, 50% localización del gasto (imputación directa), 25% población y 25% VAB.

04.6 Comunicaciones

Idem subfunción 04.5.

04.7 Otras industrias

Idem subfunción 04.2.

04.8 Investigación y desarrollo relacionados con asuntos económicos

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse indivisibles y que se extienden a todo el territorio nacional. El criterio de imputación territorial del gasto es 50% población y 50% VAB. Si se identifican actuaciones cuyos beneficios no se extienden más allá de los límites territoriales de un determinado entorno local o autonómico, se aplicará el criterio de localización del gasto (imputación directa).

04.9 Asuntos económicos n.e.p.

Idem subfunción 04.8.



05. Protección del medio ambiente

05.1 Gestión de desechos

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

05.2 Gestión de aguas residuales

Los beneficios del gasto de esta subfunción (formación bruta de capital) pueden considerarse indivisibles y que se extienden principalmente al entorno local o regional donde se localiza físicamente el capital público. El criterio de imputación territorial del gasto es la localización del gasto (imputación directa al territorio en que se localiza físicamente el capital y, para el gasto no regionalizado, imputación mediante el indicador de población).

05.3 Reducción de la contaminación

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

05.4 Protección de la diversidad biológica y del paisaje

Idem subfunción 01.1.

05.5 Investigación y desarrollo relacionados con la protección del medio ambiente

Idem subfunción 01.1.

05.6 Protección del medio ambiente n.e.p.

El gasto en formación bruta de capital, adquisiciones netas de activos no financieros no producidos, ayudas a la inversión y otras transferencias de capital puede considerarse como generador de beneficios indivisibles que se extienden principalmente al entorno local o regional donde se localiza físicamente el capital. El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio en que se localiza físicamente el capital y, para el gasto no regionalizado, imputación mediante el indicador de población).



El gasto en consumo intermedio y remuneración de asalariados da lugar a beneficios indivisibles que, según los casos, tienen ámbito local-regional o nacional. El criterio de imputación para el gasto regionalizado es su localización (imputación directa) y para el del gasto de servicios centrales, extranjero y no regionalizable, la población.

Igual criterio se adopta para la imputación del gasto en subvenciones a los productos.

06. Vivienda y servicios comunitarios

06.1 Urbanización

Idem subfunción 05.6.

06.2 Desarrollo comunitario

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

06.3 Abastecimiento de agua

Idem subfunción 05.6.

06.4 Alumbrado público

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

06.5 Investigación y desarrollo relacionados con la vivienda y los servicios comunitarios

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

06.6 Vivienda y servicios comunitarios n.e.p.

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.



07. Salud

07.1 Productos, aparatos y equipos médicos

Idem subfunción 01.1.

07.2 Servicios para pacientes externos

El gasto en consumo intermedio, remuneración de asalariados, otros impuestos sobre la producción, prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie, primas de seguro de no vida, transferencias corrientes diversas y transferencias sociales en especie adquiridas en el mercado puede considerarse que genera beneficios divisibles de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios prestados por los centros asistenciales, públicos o privados, financiados en el marco de esta subfunción. El criterio de imputación territorial es la localización de los usuarios. Como aproximación a esa localización se adopta la localización del gasto (imputación directa) corregida para compensar el efecto de los posibles desplazamientos de pacientes entre comunidades autónomas.

El gasto en formación bruta de capital, adquisiciones netas de activos no financieros no producidos y ayudas a la inversión puede considerarse como generador de beneficios divisibles de los que se apropian sus usuarios, principalmente residentes en el entorno local o regional donde se localiza físicamente el capital. El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa al territorio en que se localiza físicamente el capital y, para el gasto no regionalizado, imputación mediante el indicador de población).

El gasto asociado al funcionamiento de los servicios centrales se considera generador de beneficios indivisibles de ámbito nacional y se imputa en función de la población cubierta por los servicios de salud.

07.3 Servicios hospitalarios

Idem subfunción 07.2.



07.4 Servicios de salud pública

Idem subfunción 01.1.

07.5 Investigación y desarrollo relacionados con la salud

Idem subfunción 01.1.

07.6 Salud n.e.p.

Idem subfunción 01.1.

08. Actividades recreativas, cultura y religión

08.1 Servicios recreativos y deportivos

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse tanto divisibles, de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios deportivos financiados en el marco de esta subfunción, como indivisibles, que afectan a toda la población a través de la promoción de pautas saludables de vida y de la imagen del país. El criterio de imputación territorial es 90% localización de los usuarios y 10% población. Como aproximación a la localización de los usuarios se usa la localización del gasto (imputación directa) cuando éste se halla regionalizado, salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se extienden a todo el territorio nacional. La imputación del gasto no regionalizado (servicios centrales, extranjero y no regionalizable) se hace según la población, salvo que se identifiquen actuaciones cuyos beneficios se circunscriban a un determinado entorno local o autonómico.



08.2 Servicios culturales

El gasto incluido en esta subfunción puede considerarse que genera tres tipos de beneficios: divisibles, de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios culturales financiados en el marco de esta subfunción; indivisibles que se extienden principalmente al entorno local o regional donde se localizan físicamente los activos culturales (efecto “clima” cultural); e indivisibles que se extienden a toda la población nacional a través de la promoción de la cultura y de la acumulación de patrimonio.

El criterio de imputación territorial del gasto regionalizado es 75% localización del gasto, 15% localización de los usuarios y 10% población. En ausencia de información sobre la localización de los usuarios, se sustituye por la población, con lo que este indicador pasa a tener una ponderación del 25%.

La imputación del gasto no regionalizado (servicios centrales, extranjero y no regionalizable) se hace según la población, salvo que se identifiquen actuaciones cuyos beneficios se circunscriban a un determinado entorno local o autonómico. A estos efectos, los gastos de los organismos autónomos Biblioteca Nacional e Instituto Nacional de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se asimilan a gastos de servicios centrales.

08.3 Servicios de radio y televisión y servicios editoriales

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse indivisibles y, principalmente, de ámbito nacional, aunque también pueden circunscribirse a un entorno local o regional, según el alcance de los servicios financiados. El criterio de imputación territorial del gasto regionalizado es su localización (imputación directa), salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se extienden a todo el territorio nacional. La imputación del gasto no regionalizado se hace según la población, salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se circunscriben a un determinado entorno local o autonómico.

08.4 Servicios religiosos y otros servicios comunitarios



Idem subfunción 01.1.

08.5 Investigación y desarrollo relacionados con actividades recreativas, cultura y religión

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

08.6 Actividades recreativas, cultura y religión n.e.p.

Idem subfunción 01.1.

09. Educación

09.1 Enseñanza preescolar y enseñanza primaria

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse sobre todo divisibles, de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios educativos financiados. Aunque también genera beneficios indivisibles que afectan a toda la población a través de su contribución a la configuración de una base cultural común. El criterio de imputación territorial del gasto regionalizado es 90% según su localización (imputación directa), salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se extienden a todo el territorio nacional, y 10% según la población. La imputación del gasto no regionalizado (servicios centrales, extranjero y no regionalizable) se hace según la población, salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se circunscriben a un determinado entorno local o autonómico.

09.2 Enseñanza secundaria

Idem subfunción 09.1. La parte no regionalizada del gasto destinado a becas y ayudas a estudiantes se imputa con información específica sobre la residencia de sus destinatarios.

09.3 Enseñanza postsecundaria, no terciaria



09.4 Enseñanza terciaria

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse fundamentalmente divisibles, de los que se apropian principalmente los usuarios de los servicios educativos financiados. El criterio de imputación territorial del gasto regionalizado es su localización (imputación directa). La imputación del gasto no regionalizado (servicios centrales, extranjero y no regionalizable) se hace según la población, salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se circunscriben a un determinado entorno local o autonómico.

09.5 Enseñanza no atribuible a ningún nivel

Las administraciones centrales no efectúan gastos en esta subfunción.

09.6 Servicios auxiliares de la educación

Idem subfunción 09.1. La parte no regionalizada del gasto destinado a transporte escolar, comedores escolares, escuelas hogar, residencias y seguro escolar requiere de información específica para efectuar su imputación territorial.

09.7 Investigación y desarrollo relacionados con la educación

Idem subfunción 01.1.

09.8 Enseñanza n.e.p.

Los beneficios del gasto de esta subfunción pueden considerarse indivisibles, principalmente de ámbito nacional, aunque también pueden circunscribirse a un entorno local o regional. El criterio de imputación territorial del gasto regionalizado es su localización (imputación directa), salvo si se identifican actuaciones cuyos beneficios se extienden a todo el territorio nacional. La imputación del gasto no regionalizado se hace según la población, salvo si se



identifican actuaciones cuyos beneficios se circunscriben a un determinado entorno local o autonómico.

10. Protección social

10.1 Enfermedad e incapacidad

El gasto en consumo intermedio, remuneración de asalariados, otros impuestos sobre la producción y formación bruta de capital puede considerarse que genera beneficios indivisibles que se extienden a todo el territorio nacional (corresponden a tareas de gestión del sistema de protección social). El criterio de imputación territorial del gasto es la población.

El gasto en prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie, transferencias corrientes diversas, transferencias sociales en especie adquiridas en el mercado, ayudas a la inversión y otras transferencias de capital puede considerarse que generan beneficios divisibles de los que se apropian los perceptores de las prestaciones y transferencias. El criterio de imputación territorial es la localización del gasto (imputación directa).

10.2 Edad avanzada

Idem subfunción 10.1.

10.3 Supértites

Idem subfunción 10.1.

10.4 Familia e hijos

Idem subfunción 10.1.

10.5 Desempleo



Idem subfunción 10.1.

10.6 Vivienda

Idem subfunción 10.1.

10.7 Exclusión social n.e.p.

Idem subfunción 10.1. El gasto en acción a favor de los emigrantes que se destina al extranjero se imputa en función de la población.

10.8 Investigación y desarrollo relacionados con la protección social

Idem subfunción 01.1.

10.9 Protección social n.e.p.

Idem subfunción 10.1



5.2. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE INGRESOS Y GASTOS SEGÚN EL CRITERIO DEL FLUJO MONETARIO

5.2.1. Criterio general en el ámbito de los ingresos

Para los ingresos tributarios, el territorio donde tiene lugar el hecho económico generador de la obligación tributaria. Para los ingresos no tributarios, el territorio en el que tiene lugar el hecho económico que motiva el pago a las AA.PP. Centrales.

5.2.2. Criterio general en el ámbito de los gastos

En el caso de las operaciones de bienes y servicios (consumo final; consumo intermedio - excepto los bienes y servicios de localización indeterminada- y formación bruta de capital), el territorio donde tiene lugar el gasto. En el caso de las operaciones de distribución (remuneración de asalariados, subvenciones, prestaciones sociales, transferencias corrientes y de capital), el territorio en el que se efectúan las mismas. De este último criterio general se exceptúan operaciones concretas, como los intereses de la deuda pública o los consumos intermedios de localización indeterminada, que se distribuyen en función de indicadores de carácter universal (como la población).

5.2.3 Criterios específicos: Ingresos¹²

5.2.3.1. Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio,

Las figuras impositivas que abarca este epígrafe son: los impuestos sobre la renta (impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre la renta de no residentes e impuesto sobre sociedades) y los otros impuestos corrientes (impuesto sobre el patrimonio y tasas parafiscales).

¹² Los criterios de distribución territorial de las distintas operaciones de ingresos de las administraciones públicas que se proponen en este documento están fundamentados únicamente en los conceptos, definiciones y características que subyacen en cada una de aquellas, no habiéndose tenido en cuenta, en ningún caso, indicadores territoriales de incumplimiento fiscal.



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El criterio de asignación es el territorio donde se realiza el hecho económico subyacente al objeto imponible (el territorio donde se generan las rentas).

En función del tipo de renta, el criterio concreto a aplicar será el siguiente:

- Rentas del trabajo y de actividades económicas: territorio donde el asalariado, trabajador autónomo, etc., presta sus servicios.
- Rentas de capital mobiliario: territorio donde se ubican las instituciones financieras y otros gestores y/o unidades que registran las rentas correspondientes (intereses, dividendos...) a los propietarios de los activos mobiliarios.
- Rentas del capital inmobiliario: ubicación del inmueble objeto del impuesto.

Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

Territorio donde prestan sus servicios y/o reciben sus rentas del capital mobiliario o inmobiliario los no residentes.

Impuesto de Sociedades

En el caso de unidades unilocalizadas, la asignación se hará en el territorio donde realizan su actividad. Para las unidades multilocalizadas, el criterio de imputación sería la agregación del excedente de explotación y las rentas netas de la propiedad percibidas, territorializada mediante las cifras de facturación, en el caso de que estén disponibles; las primas netas, en el caso de las empresas de seguros; o bien un indicador basado en la distribución espacial de la remuneración de los asalariados y el stock de capital fijo.



Impuesto sobre el Patrimonio

Los montantes de este impuesto registrados en las cuentas de las administraciones centrales corresponden únicamente a Ceuta y Melilla. El criterio de asignación sería el territorio donde se localizan los bienes que integran el patrimonio gravado. El desconocimiento de esta información obliga a que el reparto entre ambas ciudades se realice de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.

Tasas Parafiscales

La asignación territorial se realizará atendiendo al territorio en el que se realiza el hecho económico que da lugar al pago de la tasa

5.2.3.2. Impuestos sobre la producción y las importaciones

Las figuras impositivas que se relacionan en este epígrafe son: los impuestos sobre los productos (del tipo valor añadido, sobre importaciones y otros sobre los productos) y los otros impuestos sobre la producción.

Impuesto sobre el Valor Añadido

El criterio de asignación es el territorio donde se realiza el hecho económico subyacente al objeto imponible (el consumo intermedio y final y la inversión de los bienes y servicios gravados).

La incidencia en cada territorio se estimará en función de la base IVA teórica, estimada a través de todas las operaciones que grava el impuesto: gasto en consumo final de los hogares interior; consumos intermedios, formación bruta de capital y transferencias sociales en especie de las Administraciones Públicas; consumos intermedios y formación bruta de capital de las



actividades exentas del impuesto (que no son Administraciones Públicas); formación bruta de capital fijo en viviendas.

El indicador de reparto territorial se estimará de forma similar al índice de consumo elaborado en el contexto de la Ley 21/2001 *de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, cuya metodología se desarrolla en el documento **Anexo 1**.

Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas. Impuesto Especial sobre Productos Intermedios. Impuesto Especial sobre la Cerveza

El criterio de asignación es el territorio donde se realiza el hecho económico subyacente al objeto imponible (el consumo de los bienes gravados).

Al igual que ocurre en el caso del IVA, la incidencia en cada territorio se estimará en función del montante de las operaciones teóricas que grava: gasto en consumo final de los hogares residentes en cada Comunidad Autónoma en bebidas alcohólicas para su consumo en el domicilio; gasto en consumo final de los hogares residentes en otras Comunidades Autónomas en bebidas alcohólicas para su consumo en el domicilio; gasto en consumo final de los no residentes en España en bebidas alcohólicas para su consumo en el domicilio; gasto en consumo intermedio en bebidas alcohólicas efectuado en establecimientos de hostelería.

El indicador de reparto territorial de cada impuesto se estimará de forma similar al de los índices de consumo elaborados en el contexto de la Ley 21/2001 *de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, cuya metodología se desarrolla en el documento **Anexo 1**.



Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

El criterio de asignación es el territorio donde se realiza el hecho económico subyacente al objeto imponible (el consumo de los bienes gravados).

El reparto territorial de este impuesto especial se realizará de acuerdo con el indicador propuesto de la Ley 21/2001 *de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*. De esta manera, el indicador de reparto estaría asociado a las entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, en cada territorio.

Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco

El criterio de asignación es el territorio donde se realiza el hecho económico subyacente al objeto imponible (el consumo de los bienes gravados).

El reparto territorial de este impuesto especial se realizará de acuerdo con el indicador propuesto de la Ley 21/2001 *de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*. De esta manera, el indicador de reparto estaría asociado con las ventas a expendedurías en cada Comunidad Autónoma.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

No procede su territorialización.

Impuesto Especial sobre Consumo de Electricidad

No procede su territorialización.



Impuesto Especial sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

No procede su territorialización.

Impuestos sobre bienes importados

En las Cuentas de las Administraciones Públicas estos impuestos se registran como recursos de la Unión Europea, por lo que no procede su territorialización. No obstante, el reparto territorial de estos impuestos podría efectuarse en el marco de la sub-balanza Unión Europea. En este caso, el criterio de imputación debería atender bien a la población, bien al PIB de cada territorio, bien a un indicador combinado de ambos.

Impuesto sobre Primas de Seguros

La asignación territorial de este impuesto se hará según el lugar donde se ubica la unidad de actividad económica local que emite las primas.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los montantes de estos impuestos registrados en las cuentas de las administraciones centrales corresponden prácticamente en su totalidad a Ceuta y Melilla. El criterio de asignación sería el territorio donde se localizan los bienes que se transmiten y donde operan las sociedades cuyas operaciones son objeto de gravamen. El desconocimiento de esta información obliga a que el reparto entre ambas ciudades se realice de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.

Tasas sobre el juego

Los montantes de estas tasas registrados en las cuentas de las administraciones centrales corresponden prácticamente en su totalidad a Ceuta y Melilla. El reparto entre ambas ciudades se realizará de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.



Tasas Parafiscales

La asignación territorial se realizará atendiendo al territorio en el que se realiza el hecho económico que da lugar al pago de la tasa.

Canon de vertidos

La asignación territorial se llevará a cabo atendiendo al territorio en el que se realiza el hecho económico que da lugar al pago del canon.

Otros impuestos sobre la producción

El montante de recaudación de estos impuestos es muy poco significativo, por lo que su asignación territorial se realizará con la estructura del resto de los impuestos sobre la producción anteriormente citados.

5.2.3.3. Impuestos sobre el capital

En esta categoría únicamente se incluye el impuesto general sobre sucesiones.

Impuesto General sobre Sucesiones

Los montantes de estos impuestos registrados en las cuentas de las administraciones centrales corresponden sólo a Ceuta y Melilla. El criterio de asignación sería el territorio donde se localizan los bienes que se transmiten. El desconocimiento de esta información obliga a que el reparto entre ambas ciudades se realice de acuerdo a la recaudación registrada en cada una de ellas.



5.2.3.4. Cotizaciones sociales

Bajo este epígrafe se detalla la asignación territorial tanto de las cotizaciones sociales efectivas (a cargo de los empleadores, asalariados, autónomos, desempleados) como de las cotizaciones sociales imputadas.

Debe tenerse en cuenta que, en el registro de las cuentas nacionales, todas las cotizaciones sociales (tanto efectivas como imputadas) forman parte de la remuneración de los asalariados. Es decir, en una primera etapa, los empleadores pagan las cotizaciones que les corresponden al sector hogares y, en una segunda etapa son los hogares quienes transfieren el total de sus cotizaciones a las administraciones públicas.

Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los empleadores y de los asalariados

El criterio de asignación de estas cotizaciones es el territorio donde ha tenido lugar el hecho económico que da lugar a la remuneración de asalariados correspondiente. Así, la distribución de las cotizaciones atendiendo a la ubicación geográfica de los distintos centros de cotización sería el indicador más adecuado para realizar la asignación territorial.

Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los autónomos

El criterio de asignación de estas cotizaciones es el territorio donde ha tenido lugar el hecho económico que da lugar a la renta mixta de los autónomos. Así, la distribución de las cotizaciones atendiendo a la ubicación geográfica, según el registro de autónomos de la Seguridad Social, sería el indicador más adecuado para realizar la asignación territorial.

Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los desempleados

El criterio de asignación territorial de estas cotizaciones deberá coincidir con el correspondiente a la distribución de las prestaciones de desempleo asociadas.



Cotizaciones sociales imputadas

El total de las cotizaciones sociales imputadas que se registran en las administraciones centrales corresponde íntegramente a la remuneración de asalariados de los funcionarios de dichas administraciones. Así, la asignación territorial de las cotizaciones sociales imputadas deberá atender a la ubicación geográfica de dichos funcionarios, siendo el reparto acorde con su remuneración.

5.2.3.5. Otros ingresos de las administraciones centrales

Dentro de este epígrafe se detallan las operaciones: producción de mercado, rentas de la propiedad, transferencias corrientes entre administraciones públicas, otras transferencias corrientes, así como las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital.

Producción de mercado

La hipótesis general sobre la imputación territorial de la producción de mercado de las administraciones centrales debería atender a la ubicación geográfica en la cual se produce el hecho económico que da lugar a la producción de mercado correspondiente.

No obstante, en el caso de que dicha ubicación geográfica sea incierta, como puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de la producción de mercado de RTVE (ingresos por publicidad, venta de programas,...), deberán buscarse otro tipo de indicadores para distribuir territorialmente esta operación. Así, en el caso RTVE podría atenderse bien al número de asalariados o su remuneración en cada uno de los centros territoriales de esta unidad, bien a otro indicador de tipo universal.



Rentas de la propiedad

Las dos operaciones más notables que se registran en esta rúbrica son: los ingresos netos provenientes de las loterías del Estado y los dividendos del Banco de España.

Con respecto a la primera operación, su asignación territorial debería atender a la distribución geográfica de las ventas de las loterías.

En referencia a la distribución de los dividendos del Banco de España, el indicador especial de reparto geográfico podría atender, bien a la población, bien al PIB de cada territorio, bien a un indicador combinado de ambos.

Transferencias corrientes entre administraciones públicas recibidas por las administraciones centrales

En las cuentas de las Administraciones Públicas, esta operación aparece consolidada, aunque para la asignación territorial de las distintas transferencias deberá atenderse al cuadro no consolidado de estas transferencias.

Como criterio general, las transferencias pagadas al Estado por una Comunidad Autónoma o por cualquiera de las Corporaciones Locales geográficamente asociadas a ella, deberán asignarse a dicho territorio.

Otras transferencias corrientes

El criterio general de asignación territorial de estas transferencias debe atender a la ubicación geográfica de la unidad que recibe dicha transferencia. En lo que se refiere a las multas y sanciones, éstas deberían asignarse al territorio donde se produjo el hecho que motivó la multa o sanción. Como aproximación a la localización del hecho, puede tomarse el territorio donde esté ubicada la unidad de las administraciones públicas que ingresa la multa o sanción, con la excepción de aquéllas que sean impuestas por un organismo centralizado, en cuyo caso se distribuirán territorialmente con un indicador universal (como la población).



Ayudas a la inversión y otras transferencias de capital

Siguiendo el criterio propuesto para las transferencias corrientes entre administraciones públicas, las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital pagadas al Estado por una Comunidad Autónoma o por cualquiera de las Corporaciones Locales geográficamente asociadas a ella, deberán asignarse a dicho territorio.

5.2.4 Criterios específicos: Gastos

5.2.4.1. Empleos corrientes

Dentro de este epígrafe se analiza la asignación territorial de las operaciones: consumos intermedios, remuneración de asalariados, otros impuestos sobre la producción, subvenciones, rentas de la propiedad, prestaciones y transferencias corrientes.

Consumos intermedios

La asignación territorial de los consumos intermedios de las administraciones centrales se realizará atendiendo al lugar geográfico en el que esté localizada la administración que emplea finalmente el bien o servicio. En el caso de que dicha ubicación geográfica sea difícil de determinar, este reparto se realizará a través de indicadores universales (como la población).

El gasto militar en activos fijos que no son susceptibles de uso civil tiene la consideración de consumo intermedio. Así, la distribución territorial de este gasto tendrá el mismo tratamiento que el de los consumos intermedios de ubicación geográfica difícil de determinar, es decir, se realizará a través de indicadores universales (población).



El mismo criterio (universal) se propone para la distribución de los gastos en consumos intermedios que tienen lugar en los denominados enclaves territoriales (bases militares, científicas, embajadas, consulados, etc.), situados fuera del territorio geográfico español. También debería utilizarse este criterio para asignar territorialmente las dietas y gastos de viaje al resto del mundo de los asalariados de las AA.PP. centrales.

Por último, en el caso de las dietas y viáticos en viajes por España de estos asalariados habría que utilizar el criterio del territorio de destino (dietas) y un indicador de origen/destino para los gastos de viaje.

Remuneración de asalariados

Estos gastos se asignarán al territorio en el que esté localizada la unidad que emplea a los asalariados. De este criterio general se exceptuarán los gastos correspondientes a los asalariados que presten sus servicios en los enclaves extraterritoriales mencionados en la operación anterior, que se distribuirán utilizando criterios universales, como la población.

Otros impuestos sobre la producción

Se trata de un montante anecdótico que corresponde al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y otros similares. Su asignación se hará al territorio donde están localizados los inmuebles o, en ausencia de esta información, al territorio de las AA.PP. que reciben el pago de estos impuestos. En el caso de aquellos impuestos que no se puedan territorializar, su distribución se realizará a través de un indicador universal (como el PIB de cada territorio).



Subvenciones

El criterio de territorialización debería ser el mismo tanto para las subvenciones a los productos como para las otras subvenciones a la producción: el territorio donde desarrollan su actividad productiva las unidades de actividad económica locales que perciben la subvención. En unos casos, la asignación será sencilla, porque se trata de unidades unilocalizadas regionalmente, y en otros habrá que acudir a indicadores más complejos (número de viajeros, estaciones, kilómetros de vía,..., o combinaciones de ellos). Por ejemplo, en el caso de RENFE habría que distinguir entre cercanías, regionales, largo recorrido y alta velocidad, siendo más sencillo distribuir los flujos en el caso del transporte de cercanías, cuyo origen y destino tiene lugar prácticamente en una misma Comunidad Autónoma, que en los otros transportes, en los que habría que distribuir las subvenciones teniendo en cuenta los lugares de origen y destino e incluso los intermedios (en cualquier caso, el indicador debería estar afectado por la componente sede central). En lo que se refiere al seguro de cambio de las empresas de autopistas, un criterio podría ser utilizar un indicador compuesto kilométrico de autopistas/asalariados, u otro de carácter universal.

Rentas de la propiedad

En el caso de los intereses, las alternativas son diversas, más allá de lo que supondría atender al criterio *pro culpa* (en función de indicadores basados en la generación histórica de la deuda pública subyacente al pago de intereses), que no se tiene en cuenta por su inviabilidad práctica. Así, se proponen los dos siguientes criterios de distribución, de forma priorizada:

- a. Territorio de los perceptores de las rentas (hogares); más territorios en los que ejercen su actividad las empresas (en particular, las instituciones financieras); más criterios universales para los tenedores de deuda residentes en el resto del mundo.
- b. Distribución territorial de las rentas del capital en el contexto del IRPF.



Los montantes anecdóticos de las otras rentas de la propiedad se repartirían de acuerdo con el patrón utilizado para los intereses, si no hubiese información más precisa sobre la localización de la propiedad que las genera.

Prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie

Cada una de las tres operaciones que integran esta *macrooperación* (prestaciones de seguridad social en efectivo, prestaciones sociales directas de los empleadores y prestaciones de asistencia social en efectivo) se distribuirá de la misma manera: territorio en el que se ubique la unidad receptora de las prestaciones. Dado que, normalmente, una entidad financiera será el lugar donde se ingresan las pensiones, su ubicación territorial será el criterio utilizado para asignar los flujos.

En el caso de las prestaciones sociales directas de los empleadores, el territorio de asignación no tendría por qué coincidir con el decidido para las cotizaciones sociales imputadas (ingresos/gastos de remuneración de asalariados) puesto que estas últimas se han asignado de acuerdo con la utilización de la administración que emplea a los asalariados en cuestión.

Transferencias sociales en especie

El criterio de territorialización debe ser el territorio donde se dispone de las transferencias en especie. Al tratarse, en su mayor parte, de gastos correspondientes al consumo de medicamentos, prótesis, vehículos para inválidos, ambulancias, taxis de desplazamiento, etc. (Seguridad Social, MUFACE, ISFAS, MUGEJU...), un criterio que permitiría asignarlos territorialmente es el de ubicación de las farmacias y otros establecimientos en las que se expidan o prestan dichos medicamentos y servicios.

En el caso de transferencias de servicios sociales (viajes de tercera edad, por ejemplo) la asignación debería realizarse en función del territorio receptor del *turista*, de la ubicación de la



empresa de transporte responsable del viaje y de la agencia de viajes que hubiera intermediado en el proyecto.

Otras transferencias corrientes

Comprenden las primas netas de seguros no vida, las transferencias entre Administraciones Públicas, la cooperación internacional corriente y las otras transferencias diversas.

El criterio para distribuir las *primas netas de seguros no vida* sería asignarlas al territorio en el que se encuentra la empresa aseguradora que presta el servicio de seguro. Este criterio se podría complementar con información adicional sobre el riesgo asegurado (personas, bienes inmuebles, vehículos.....) y el territorio en el cual se cubre el mismo.

En referencia a las *transferencias entre Administraciones Públicas*, el criterio de asignación es inmediato: directamente a los territorios receptores de los montantes transferidos, cualquiera que sea el concepto de la transferencia.

La *cooperación internacional corriente* se asignaría de acuerdo con criterios poblacionales, dado que el destino de estas transferencias es el Resto del Mundo.

Finalmente, en las *otras transferencias diversas* cabe distinguir los tres tipos de transacciones siguientes: Cuarto Recurso Comunitario (Recurso Renta Nacional Bruta, RNB), becas y otras transferencias.

En lo que se refiere al *Recurso RNB*, el criterio de asignación que se propone es utilizar el Valor Añadido Regional (VABR) a precios básicos, proporcionado por la Contabilidad Regional de España, como indicador conceptualmente más próximo al empleado para el pago a la UE en concepto de cuarto recurso.

Para asignar territorialmente las *becas* se podría utilizar un indicador compuesto basado en el territorio de origen de quien recibe la ayuda y del territorio en el que se ubica el centro al que asiste dicho estudiante o postgraduado.



En el caso de las *otras transferencias* se pueden utilizar criterios poblacionales o una estructura basada en los dos grupos anteriores (o información directa, si se tiene).

5.2.4.2. Empleos de capital

Bajo este epígrafe, se analiza la asignación territorial de las operaciones: formación bruta de capital fijo, adquisiciones netas de activos no financieros no producidos, así como las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital.

Formación bruta de capital fijo

El criterio general será el lugar donde dichos bienes y servicios se usen, que suele coincidir con el lugar donde estén emplazados físicamente. De este criterio cabría excluir ciertos activos fijos ligados a la producción de servicios de defensa y seguridad (policía, guardia civil.....), que no son susceptibles de uso civil (y que por lo tanto tendrían la consideración de consumos intermedios). Asimismo, los activos fijos que se ubican en el exterior, se distribuirían territorialmente de acuerdo con indicadores universales (población).

Adquisiciones netas de activos no financieros no producidos

Se trata fundamentalmente de terrenos, activos del subsuelo etc. La asignación territorial de aquéllos se haría en función del territorio en el que se encuentran los activos.

Ayudas a la inversión y otras transferencias de capital

El criterio para la distribución territorial de otros flujos sería el del territorio en el que se encuentran los activos (que incluyen las viviendas) a los que van destinadas las ayudas o las transferencias, en el caso de unidades institucionales unilocalizadas. En otro caso, habría que



elaborar un indicador en el que se tuviera en cuenta la localización de las unidades de actividad económica afectadas por la ayuda o transferencia, así como el efecto sede central si se tratase de grandes empresas multilocalizadas.

Habría que considerar igualmente las transferencias de capital al Resto del Mundo, si las hubiera, que tendrían un tratamiento poblacional. Por último, las transferencias para compensar las diferencias caja/devengo tendrían que asignarse en función de los impuestos/cotizaciones afectados.



Objetivo 6: CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS BALANZAS FISCALES

Al tratar el objetivo 2 se establecieron dos enfoques generales de imputación territorial de los ingresos y gastos públicos. Los resultados de ambos enfoques son distintos y la interpretación de los mismos también debe hacerse de distinta manera. En cualquier caso, los criterios de imputación utilizados y el saldo resultante se refieren específicamente a su objetivo metodológico, sin que puedan trasladarse al debate sobre la financiación autonómica, con el que no guardan relación directa.

El enfoque “carga-beneficio” persigue valorar los efectos que la actuación de las instituciones del sector público central ocasiona al bienestar de las personas que residen en un determinado territorio. La medición de estos efectos se hace en términos de cambio “equivalente” en el nivel de renta disponible de esas personas. En el caso de los ingresos se toma como referencia la minoración de la capacidad de compra ocasionada por la carga fiscal soportada. En el caso de los gastos, el incremento de la capacidad de compra motivado por la recepción de transferencias en efectivo y por el ahorro derivado del consumo gratuito de servicios públicos. El saldo resultante trata de medir los efectos redistributivos de las actuaciones del sector público central en cada territorio, tras contabilizar la participación de sus residentes en las cargas y en los beneficios de su actividad financiera.

Por su parte, el enfoque del “flujo monetario” persigue valorar los efectos que la actuación de las instituciones del sector público central ocasiona sobre la actividad económica en un determinado territorio, determinando cómo varían sus macromagnitudes económicas en términos de producción y consumo, y los ingresos y pagos públicos localizados en cada territorio. En el caso de los ingresos se toma como referencia el flujo monetario ocasionado por el gravamen de la riqueza localizada, la renta generada y el consumo realizado en ese territorio. En el caso de los gastos, el flujo monetario motivado por la inversión y el consumo públicos realizados y las transferencias en especie y en efectivo recibidas en ese territorio. El saldo resultante trata de resumir los efectos que



el conjunto de los ingresos y gastos del sector público central induce sobre la actividad económica de cada territorio, independientemente de la residencia de quienes soportan la carga y de quienes obtienen los beneficios. Las distintas categorías de ingresos y gastos tienen efectos de muy diferente naturaleza sobre la renta o la actividad económica, por lo que el saldo resultante es más difícil de interpretar. En este enfoque, es más relevante el análisis por separado de las distintas partidas de ingresos y gasto.

Resumiendo, una balanza fiscal es un instrumento de información económica que imputa territorialmente los ingresos y gastos de las instituciones del sector público en un periodo de tiempo determinado, y calcula el saldo fiscal resultante en cada territorio. En otras palabras, la balanza es una cuenta resumida de ingresos y gastos que proporciona un saldo. La imputación de cada una de las partidas de dicha cuenta resumida puede hacerse con dos enfoques diferentes, que, en el marco adoptado de las Cuentas Nacionales, encuentran amplia equivalencia con los criterios de “regional/nacional” e “interior”, permitiendo interpretaciones analíticas diferentes. A la hora de utilizar y analizar el saldo de dicha cuenta, el obtenido con la aplicación del enfoque carga-beneficio se interpreta en términos de análisis redistributivo personal, mientras que mediante la aplicación del enfoque del flujo monetario no es tan importante el valor del saldo en sí mismo cuanto el de cada una de las partidas que lo componen, a la vista de su distinto impacto sobre los agregados económicos territoriales.



Distribución territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) según el criterio del flujo monetario

Madrid, octubre 2005

1. Introducción

El presente documento metodológico tiene como objetivo desarrollar una metodología de distribución territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siguiendo el criterio del flujo monetario.

La metodología que se describe en este documento está basada en la de la elaboración de índices de consumo territoriales con los que viene aplicándose la Ley 21/2001 *de Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, índices que el Instituto Nacional de Estadística debe certificar cada año para las entregas a cuenta y liquidaciones de este impuesto cedido.

El procedimiento que se desarrolla en este documento metodológico utiliza al máximo toda la información coyuntural y estructural existente en la base estadística española, homogénea a escala regional, siendo coherente, además, con los criterios de regionalización descritos en el SEC-95 y sus *manuales* anexos.

Finalmente y de cara al futuro, la mejora de la metodología de cálculo que aquí se presenta debe estar íntimamente ligada a la existencia de un número mayor de fuentes de información estadística, si bien prevaleciendo el hecho de que deben ser homogéneas a escala regional. En este sentido, la disponibilidad de tablas de origen y destino para todas las Comunidades Autónomas, coherentes metodológica y numéricamente entre sí y con las tablas nacionales, se constituiría como el escenario ideal para la realización de este ejercicio.

2. Indicador de reparto regional del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

2.1. INTRODUCCIÓN

El IVA es un impuesto sobre bienes y servicios que recae sobre los compradores finales, y cuya mecánica de recaudación supone que en cada etapa de fabricación y distribución se ingrese en la Hacienda Pública la diferencia entre el IVA devengado y el soportado. Es decir, si bien son los consumidores finales los que soportan íntegramente el impuesto, los pagos a la Hacienda Pública los van haciendo los productores por etapas o fases. Así, la recaudación líquida es el rendimiento que corresponde al consumo en el territorio de cada Comunidad Autónoma, lo que en términos estadísticos se denomina consumo interior, es decir, el consumo realizado en un territorio por residentes y no residentes en el mismo.

El consumo como objeto de imposición en el Impuesto sobre el Valor Añadido, puede definirse como el importe de una Base Teórica integrada por todas las entregas y prestaciones de servicios sujetas a un IVA no deducible. En términos de agregados se compone de las siguientes operaciones contables:

- a) El Gasto en Consumo Final de los Hogares
- b) Los Consumos Intermedios, las Transferencias Sociales en Especie adquiridas en el mercado y la Formación Bruta de Capital Fijo de las Administraciones Públicas
- c) Los consumos intermedios y la Formación Bruta de Capital Fijo de las ISFLSH

- d) Los Consumos Intermedios y la Formación Bruta de Capital Fijo de las actividades de mercado exentas¹
- e) La Formación Bruta de Capital en viviendas de nueva construcción

La estrategia seguida para la obtención del indicador final ha consistido en la elaboración de indicadores para el reparto regional del IVA correspondiente a cada una de las anteriores operaciones, para a continuación ponderarlos utilizando la información proporcionada por la última Tabla de Destino de la Contabilidad Nacional de España disponible. La actualización de las ponderaciones en el futuro se llevará a cabo incorporando la información de la última tabla que se encuentre disponible en cada momento.

A continuación, se detalla la metodología seguida para la elaboración de estos indicadores, así como el procedimiento que se seguirá para su actualización en años sucesivos.

2.2. INDICADOR DEL REPARTO REGIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE AL GASTO EN CONSUMO FINAL DE LOS HOGARES

En este apartado se presenta la metodología utilizada para la estimación del indicador de reparto del rendimiento del IVA en cada región por el gasto en consumo final que realizan los hogares en ella.

Como ya se mencionó en la introducción, entre los componentes de la Base Teórica se encuentra el gasto en consumo final de los hogares interior (realizado en el territorio económico de la región tanto por hogares residentes como no residentes). Si el tipo impositivo fuera único, una vez decantados por una distribución del IVA ligada al gasto en consumo final de los hogares interior sería suficiente distribuir la recaudación total en función del porcentaje que el consumo en el interior de cada región representase en el consumo total. Sin embargo, como existen varios tipos impositivos aplicables, y bienes y servicios exentos, será necesario disponer de cifras de consumo interior por Comunidad Autónoma con un desglose (según el tipo al que estén sometidas) suficiente como para ponderarlas por los distintos tipos. Es decir, será necesario estimar el gasto en consumo final interior de los hogares sujeto al 4, 7 y 16 por ciento, para aplicarle los tipos correspondientes y obtener así las cuotas teóricas repercutidas en cada región.

La Contabilidad Regional de España base 1995 publica la variable *gasto en consumo final de los hogares interior*, es decir, el gasto en consumo final que realizan los hogares en el territorio económico de una región. Para estimar dicha variable con un nivel de desglose suficiente para el objetivo planteado (10 funciones de gasto²), se han utilizado diversas fuentes estadísticas, atendiendo a la necesaria coherencia entre estas estimaciones regionales y las correspondientes a la Contabilidad Nacional de España, base 1995.

La estimación del gasto en consumo final de los hogares interior para una Comunidad Autónoma, se realiza a partir del gasto en consumo final de los hogares residentes en ella. Una vez estimado éste:

- Se añade el gasto en consumo final realizado en dicha Comunidad por los hogares no residentes en ella (tanto nacionales como del Resto del Mundo)

¹ Estas actividades están reguladas en el artículo 20 de la Ley 37/1992. Entre otras, cabe destacar por su importancia las actividades de intermediación financiera y seguros, educación, sanidad y servicios sociales

² De las 12 funciones de gasto según la clasificación COICOP, se han estimado 10 en el ámbito de este trabajo (se han unido las funciones 2 y 3, así como la 7 y 8), debido a limitaciones en la utilización de las fuentes estadísticas



- Se deduce el gasto en consumo final realizado por los hogares residentes, fuera de dicha Comunidad Autónoma (tanto en territorio nacional como en el Resto del Mundo)

De forma sintética:

GCF interior de una CCAA =

= GCF hogares residentes en la CCAA +

+ GCF hogares no residentes en la CCAA (procedentes del Resto del Mundo)

+ GCF saldo de flujos interiores (entre los hogares de la CCAA y del resto de las CCAA)

La tabla siguiente sintetiza las fuentes estadísticas principales utilizadas en la estimación del gasto en consumo final residente e interior de las distintas Comunidades Autónomas, al nivel de las 10 funciones de gasto empleadas en este ámbito:

Gasto en consumo final de los hogares residentes		
	Función de gasto	Fuentes estadísticas
1	Alimentos y bebidas no alcohólicas	Encuesta Continua de Presupuestos Familiares (ECPF) y Panel de Consumo Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, datos de patronales (ANFABRA, FENIL, ANEABE)

Gasto en consumo final de los hogares residentes		
	Función de gasto	Fuentes estadísticas
2 3	Bebidas alcohólicas, tabaco y narcóticos Artículos de vestir y calzado	ECPF, Panel de Consumo Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas (AEAT), Impuestos sobre cervezas (AEAT), y Estadísticas del Comisionado del Mercado de Tabacos (incluido Canarias). Datos de asociaciones y patronales (CITYC, FICE)
4	Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	Estimación de la producción de alquileres en el ámbito de la Contabilidad Nacional y Regional de España, ECPF, Estadísticas de gas, electricidad y otros combustibles del Ministerio de Industria y Energía. Datos de asociaciones (AEAS, CORES, AOP, UNESA)
5	Mobiliario, equipamiento del hogar y gastos corrientes de conservación de la vivienda	ECPF, Estimación de la producción de servicio doméstico en el ámbito de la Contabilidad Nacional y Regional de España. Datos de patronales (AIDIMA, FAMO, ANFEL)
6	Salud	ECPF, Estadísticas del INSALUD y de la Asociación empresarial de laboratorios farmacéuticos, datos de asociaciones (ICEA)
7 8	Transporte Comunicaciones	ECPF, Estadísticas de matriculación de la DGT, Encuesta Anual de Servicios, Correos, datos de asociaciones (ICEA, ANFAC, FACONAUTO, ANESDOR, CORES, AOP, UNESPA, Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, ANIEL, SEDISI), datos de la CMT
9	Ocio, espectáculos y cultura	ECPF, Estadísticas de la ONLAE, de la Comisión Nacional del Juego, de la ONCE y de loterías autonómicas, datos de asociaciones (ANIEL, AFYVE, COMUSICA, AEFJ, FEPEX, AMVAC, ICAA, FUINCA, OJD), Encuesta de Ocupación Hotelera, Estadística de Ocupación en Alojamientos Turísticos colectivos extrahoteleros, Familitur
10	Educación	ECPF, Estadísticas de alumnado del Ministerio de Educación
11	Hoteles, cafés y restaurantes	ECPF, Encuesta Anual de Servicios, EPA, Encuesta de Ocupación Hotelera, Familitur, datos de asociaciones (FEADRS, Federación Española de Restaurantes y Café-Bares)
12	Otros bienes y servicios	ECPF, Encuesta de Comercio al por menor, datos de asociaciones (ICEA, UNESPA)

Transición del gasto en consumo final residente a interior	
Operación	Fuentes estadísticas
Gasto en consumo final de los no residentes en España, en el territorio económico nacional	Encuesta de Ocupación Hotelera, Estadística de Ocupación en Alojamientos Turísticos colectivos extrahoteleros, FRONTUR
Gasto en consumo final de los españoles en el Resto del Mundo	ECPF, Familitur, Movilia
Gasto de los residentes en España, fuera de su Comunidad Autónoma ¹	ECPF, Familitur, Encuesta de Ocupación Hotelera, Movilia

El cálculo del tipo medio ponderado de IVA, aplicable al gasto en consumo final interior de España, se calcula en el ámbito de la Decisión de Recursos Propios de las Comunidades Europeas (Tercer Recurso), y es transmitido a la Comisión Europea por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía. Cada año se elabora en dicha unidad un documento, denominado *Determinación de la base imponible uniforme del impuesto sobre el valor añadido*, que contiene dicho cálculo.

En primer lugar, para la realización de este cálculo se estima, para cada función, una distribución del gasto en consumo final a precios de adquisición, según el tipo impositivo al que van gravados los productos (normal, reducido, superreducido, exento), por función de gasto y para cada año, utilizando los pesos nacionales de gasto para cada tipo impositivo.

A partir de la aplicación de esta distribución nacional a las estimaciones de gasto en consumo final interior de cada Comunidad Autónoma, se obtiene el montante de IVA teórico que corresponde a dicha operación.

Las dos etapas de cálculo son las siguientes:

En la primera etapa, se calcula el gasto en consumo final interior gravado con cada tipo impositivo en cada función de gasto:

Etapa 1

Para cada CC.AA.	GC F	% nacionales				GCF por tipo impositivo			
		4%	7%	16%	0%	4%	7%	16%	0%
Función f	G	t4(f)	t7(f)	t16(f)	t0(f)	G*t4(f)	G*t7(f)	G*t16(f)	G*t0(f)

Una vez calculado el gasto gravado con cada tipo impositivo (valorado a precios de adquisición), en la segunda etapa se calcula el IVA correspondiente a cada gasto:

Etapa 2

Para cada CC.AA.	GCF	GCF por tipo impositivo				IVA gravado				TOTAL
		4%	7%	16%	0%	4%	7%	16%	0%	
Func. F	G	G*t4(f)	G*t7(f)	G*t16(f)	G*t0(f)	IVA4(f) = G*t4(f) * 0,04 / 1,04	IVA7(f) = G*t7(f) * 0,07 / 1,07	IVA16(f) = G*t16(f) * 0,16 / 1,16	0	IVA4(f) + IVA7(f) + IVA16(f)

Así, el total de IVA gravado para dicha función será

$$IVA(f) = IVA4(f) + IVA7(f) + IVA16(f)$$

¹ Se mide el saldo entre el flujo de entrada y el flujo de salida en cada Comunidad Autónoma

Repitiendo el cálculo para todas las funciones de gasto, se obtendrá el total de IVA teórico asociado al gasto en consumo final interior de cada CC.AA. correspondiente a un año determinado.

$$\text{IVA} = \text{IVA}(1) + \dots + \text{IVA}(10)$$

El tipo medio ponderado resultante se calculará dividiendo el IVA teórico resultante entre el gasto en consumo final (no exento), neto de dicho IVA¹.

La estructura porcentual resultante sobre el total de España en base a esta recaudación teórica de cada Comunidad sería el indicador de reparto de la recaudación de IVA debida a gasto en consumo final de los hogares.

2.3. INDICADOR DEL REPARTO REGIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LOS CONSUMOS INTERMEDIOS, LAS TRANSFERENCIAS SOCIALES EN ESPECIE ADQUIRIDAS EN EL MERCADO Y LA FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En este apartado se presenta la metodología utilizada para la distribución regional de las rúbricas de gasto de las Administraciones Públicas:

- Consumos intermedios
- Transferencias sociales en especie relacionadas con el gasto en productos suministrados a los hogares por productores de mercado
- Formación bruta de capital fijo

Para realizar esta distribución se ha partido de un doble enfoque: por un lado se ha tomado la distribución funcional del gasto de las Administraciones Públicas realizada de acuerdo con la clasificación funcional del gasto de Naciones Unidas, y por otro se ha atendido a la participación institucional de cada uno de los subsectores que integran el sector Administraciones Públicas en las rúbricas de gasto mencionadas. El objetivo es determinar la distribución regional de los gastos de las Administraciones Públicas, señalados en el punto anterior, distribuidos por funciones y con especificación del subsector que los gestiona.

La clasificación funcional del gasto público de Naciones Unidas estructura la actividad administrativa en 10 funciones.

Clasificación COFOG:

1. Servicios generales de las Administraciones Públicas
2. Defensa
3. Orden público y seguridad
4. Asuntos económicos
5. Protección del medio ambiente
6. Vivienda y servicios comunitarios
7. Salud
8. Actividades recreativas, cultura y religión
9. Educación
10. Protección social

¹ Debe recordarse que el gasto en consumo final está valorado a precios de adquisición

Asimismo, en cuanto a la participación institucional, se distinguen cuatro subsectores en el sector institucional de las Administraciones Públicas (S.13) de acuerdo con la normas de delimitación sectorial contenidas en el SEC-95:

- S. 1311. Administración Central
- S. 1312. Comunidades Autónomas
- S. 1313. Corporaciones Locales
- S. 1314. Administraciones de Seguridad Social

En la publicación elaborada por la IGAE *Cuentas de las Administraciones Públicas* se incluye información del gasto realizado por cada uno de los subsectores señalados en cada función de gasto COFOG. La regionalización del gasto de cada subsector no se hace atendiendo a los mismos criterios, y se detalla a continuación:

Administración Central

Para regionalizar el gasto de la Administración Central, se parte de los datos de la contabilidad pública, estructurados por programas y artículos presupuestarios.

Sobre estos datos de contabilidad pública, se aplica la metodología propia de la contabilidad nacional¹ para asociar cada rúbrica presupuestaria:

- a la operación en términos de contabilidad nacional que le corresponda y
- al grupo funcional COFOG propio de dicho gasto

Una buena parte de los programas, artículos, ..., de gasto que efectúa la administración central, tiene codificado el código de comunidad autónoma en la que se realiza ese gasto. Dicho código es el que se utiliza para repartir territorialmente el gasto en el ámbito del indicador de consumo.

Por el contrario, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, no están codificados territorialmente, se han regionalizado a través de indicadores de tipo universal (población, valor añadido).

Comunidades Autónomas

Para este subsector de las administraciones públicas se dispone de la distribución funcional de las rúbricas de gasto por cada una de las Comunidades Autónomas (liquidaciones de cada territorio), es decir, no ha sido necesario acudir a los datos presupuestarios, puesto que se cuenta con las variables objeto de estudio ya distribuidas regionalmente.

Corporaciones Locales

Al igual que en el caso anterior, se dispone de las liquidaciones de las corporaciones locales de cada comunidad autónoma, por lo que se ha realizado un ejercicio similar al del subsector comunidades autónomas.

Seguridad Social

En este subsector, la situación de partida varía según se consideren los servicios de carácter social de gestión centralizada o los servicios gestionados por las Comunidades Autónomas. En el primer caso el procedimiento es similar al descrito para la Administración Central, es decir, se toman como datos de partida los derivados de la contabilidad pública tanto en lo que respecta a la clasificación económica del gasto como a su clasificación por programas, asignando cada gasto a las operaciones correspondientes en términos de contabilidad nacional y a los grupos funcionales COFOG asociados.

¹ Sistema intermediario de paso de la contabilidad presupuestaria a la contabilidad nacional

Por el contrario, de manera análoga a lo expuesto para el subsector comunidades autónomas, en el caso de los servicios sociales que éstas gestionan, se dispone de la distribución regional de las rúbricas de contabilidad nacional clasificadas en las distintas funciones COFOG.

El indicador final resultado de la integración de los datos de los distintos subsectores se refiere al año 2000, ya que éste es el único año para el que se ha dispuesto de datos regionalizados de formación bruta de capital, transferencias sociales en especie adquiridas en el mercado y consumos intermedios de la Administración Central.

2.4. INDICADOR DEL REPARTO REGIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LOS CONSUMOS INTERMEDIOS Y FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL DE LAS RAMAS EXENTAS¹.

En este apartado, se presenta la metodología utilizada en la elaboración de una estructura de reparto por Comunidades Autónomas del IVA soportado y no deducido por los sectores exentos. Es decir se trata de cuantificar las adquisiciones corrientes o de inversión en las que se soporta el IVA y, de conformidad con lo establecido en la normativa, el impuesto no es deducible como consecuencia de realizar operaciones exentas.

Las actividades exentas del IVA se regulan, principalmente, en los artículos 20 y 140 de la Ley 37/1992.

Principalmente, estas actividades corresponden a:

- Servicios sanitarios
- Servicios en el ámbito de las actividades públicas (postales, efectos timbrados, loterías, culturales, sociales ..)
- Servicios prestados por entidades de carácter social
- Operaciones de seguro
- Operaciones financieras habituales
- Exenciones técnicas
- Entregas de materiales de recuperación
- Servicios profesionales de artistas plásticos, escritores
- Enseñanza
- Arrendamiento de viviendas. Otras exenciones inmobiliarias
- Entregas de oro de inversión

La sectorización empleada en el análisis agrega todas las actividades en 10 sectores, considerándose sectores típicos a las *Instituciones Financieras y Aseguradoras*, la *Enseñanza*, la *Sanidad* y, en menor medida, los *Servicios Inmobiliarios*. En el resto de los sectores, la realización de actividades exentas es más difusa.

La cuantificación de las variables: adquisiciones corrientes o consumo intermedio e inversión o formación bruta de capital fijo, se realiza a partir de la información fiscal disponible derivada de las declaraciones presentadas por las empresas que realizan este tipo de actividades. Concretamente, se dispone de los datos contenidos en la declaración resumen anual de IVA

¹ Excepto Administración Pública e ISFLSH



(modelos 390 y 392) y en la declaración anual de retenciones del trabajo a cuenta del Impuesto sobre la Renta (modelo 190).

No obstante, debe tenerse en cuenta que aquellos empresarios que realizan de forma exclusiva operaciones exentas sin derecho a deducción, la normativa les exime de la obligación de presentar declaraciones del IVA, por lo que en estos casos resulta necesario realizar estimaciones, tanto de las adquisiciones corrientes como de inversión.

Así, el colectivo de análisis está integrado por:

- Los declarantes de IVA de los sectores exentos
 - Los declarantes de retenciones del trabajo personal de los sectores exentos
- en ambos casos, con la excepción de la Administración Pública.

De la integración de ambas fuentes, se distinguen los siguientes colectivos:

- Declarantes de IVA sin asalariados (colectivo 1)
- Declarantes de IVA con asalariados (colectivo 2)
- No declarantes de IVA y con asalariados (colectivo 3)

La información disponible para el análisis en cada colectivo, es la siguiente:

Colectivo 1: se dispone de la cuantía de las cuotas soportadas y no deducibles. El criterio de territorialización debe ser en este caso el domicilio fiscal del declarante ya que no tienen asalariados.

Colectivo 2: se dispone también de las cuantías de las cuotas de IVA soportadas y no deducibles. El criterio de territorialización que se considera idóneo es la distribución territorial de las retribuciones satisfechas según la ubicación del domicilio de los asalariados a los que se satisface.

Colectivo 3: se dispone de la información relativa a la territorialización de las retribuciones según domicilio de los asalariados. Es necesario realizar la estimación de los consumos intermedios y de la inversión efectuada por este colectivo, así como de las cuotas de IVA soportadas y no deducidas como consecuencia de que la totalidad de su actividad está exenta sin derecho a deducción.

En este tercer colectivo hay que excluir a los sujetos domiciliados en Canarias, Ceuta o Melilla ya que no son declarantes de IVA por razón del territorio y no así por su actividad exenta. El mismo argumento exige eliminar del análisis los declarantes con domicilio en el País Vasco o Navarra ya que también tributan por IVA en un régimen especial por razón del territorio.

Estimación de las cuotas de IVA soportadas y no deducidas por la realización de actividades exentas

Para las unidades comprendidas en los colectivos 1 y 2 se dispone de la información del modelo anual de IVA y, por tanto, se conoce la cuantificación de los consumos intermedios sometidos a un IVA no deducible (CCTSD) y también se conoce la inversión que ha soportado un IVA no deducible (CITSD).

Dado que para las unidades que componen estos colectivos, se conoce el tipo medio de IVA soportado en los consumos intermedios (TCI) y en la inversión (TCC), se obtendrán las *cuotas soportadas no deducibles por consumos intermedios de los sectores exentos* (CSND_{ISE}) y *por inversión* (CSND_{FBCF_{SE}}):

$$\text{CSND CI}_{SE} = \text{CCTSD} * \text{TCC}$$

$$\text{CSND FBCF}_{SE} = \text{CITSD} * \text{TCI}$$

Sin embargo, para las unidades comprendidas en el colectivo 3¹ únicamente se dispone de la información de las retribuciones según el domicilio de los asalariados, por lo que no pueden calcularse directamente estas *cuotas*.

Así, en un primer paso, se estiman las ventas totales de las unidades de este colectivo en función del cociente *ventas/retribuciones* de las unidades del colectivo 2.

Una vez conocidas las ventas totales, se estiman los consumos intermedios y la inversión sometidos a IVA no deducible, a través de *ratios* que se obtienen del comportamiento individual de cada sector de actividad, utilizando para ello los datos de los colectivos 1 y 2.

Finalmente, el cálculo de las cuotas soportadas no deducibles de los consumos intermedios y de la inversión de los sectores exentos, se obtiene de la aplicación directa de las fórmulas anteriores.

2.5. INDICADOR DEL REPARTO REGIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LA FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL EN VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

En este epígrafe se presenta el procedimiento seguido para la elaboración de una estructura por Comunidades Autónomas referida a la repercusión del IVA *pagado* como consecuencia de la adquisición de viviendas de nueva construcción.

La principal fuente de información para obtener el indicador de reparto proviene del Ministerio de Fomento, que proporciona datos mensuales de:

- Número de viviendas *terminadas* según régimen de protección: Por un lado, las de promoción pública y régimen especial, que soportan un tipo IVA del 4%, y por otro lado, el resto de viviendas, con un tipo IVA del 7%.
- Superficie media de las viviendas *a construir*. Se calcula como una media ponderada por Comunidad Autónoma, donde los pesos se refieren al tipo de edificio de la vivienda: unifamiliar, bloque y otros.
- Precio medio del metro cuadrado por Comunidad Autónoma.

El método propuesto para evaluar la estructura referida a la repercusión del IVA *pagado* como consecuencia de la adquisición de una vivienda de nueva construcción consiste en estimar el gasto total en vivienda nueva, por Comunidad Autónoma, utilizando la superficie media de las viviendas, el número de viviendas terminadas y el precio medio del metro cuadrado.

Con esta información, el gasto total se calculará como:

$$\text{Gasto total} = \text{superficie media} * \text{número de viviendas} * \text{precio del m}^2$$

y, finalmente, el IVA teórico asociado a esta operación será:

$$\text{IVA teórico} = \text{Gasto total} * \text{tipo IVA (4\% ó 7\%)}$$

¹ Únicamente se incluyen las unidades comprendidas en las actividades construcción y servicios inmobiliarios, instituciones financieras y entidades aseguradoras, enseñanza y sanidad.



2.6. INDICADOR DE CONSUMO FINAL

Una vez elaborados los índices de consumo correspondientes a cada una de las operaciones que soportan el IVA, el indicador final resultante se obtendrá por composición de todos ellos, utilizando como estructura de ponderaciones la resultante de la última tabla de destino de la economía española disponible.

Madrid, octubre de 2005



Anexo 2

Anexo 2: FUENTES DE INFORMACIÓN



Anexo 2

INGRESOS

Institución: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (I)

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas DEVENGO	AEAT	Varios meses después de la finalización del plazo de declaración	Informe elaborado por la AEAT, que luego es publicado por la D.G. de Coordinación Financiera junto a la liquidación del sistema de financiación	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas RECAUDACIÓN	AEAT	Información de carácter mensual y anual	Informe de carácter mensual y anual elaborado por el Servicio de Auditoría Interna de la AEAT ¹	
Impuesto sobre la renta de no residentes	AEAT	Varios meses después de la finalización del período	Informe AEAT ¹	Información sobre unidad de actividad
Impuesto sobre sociedades	AEAT	Varios meses después de la finalización del plazo de declaración	Informe AEAT ¹ - INE	
Impuesto sobre el patrimonio	Inspección Gral. M.E.H.	Puntualmente: Varios meses después de la finalización del plazo de declaración	Informe IGAE sobre recaudación	
Tasa sobre el juego	Inspección Gral. M.E.H.	Varios meses desde la finalización del período	Resumen informativo elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda	
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y AJD	Inspección Gral. M.E.H.	Varios meses desde la finalización del período	Resumen informativo elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda	
Impuesto sobre sucesiones y donaciones	Inspección Gral. M.E.H.	Varios meses desde la finalización del período	Resumen informativo elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda	
Impuesto sobre el Valor Añadido	AEAT - INE	Información de carácter mensual y anual	AEAT ¹ - INE	
			Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación	

¹ Informes mensuales y anuales de recaudación tributaria elaborados periódicamente por el Servicio de Auditoría Interna de la AEAT.



Anexo 2

Institución: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (II) INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcohólicas (alcohol y bebidas derivadas, cerveza, productos intermedios, ...)	I.N.E.	Varios meses desde la finalización del periodo	I.N.E.	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto especial sobre hidrocarburos	Ministerio de Industria	Varios meses desde la finalización del periodo	Ministerio de Industria	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto especial sobre las labores de tabaco	Comisionado para el Mercado del Tabaco	Varios meses desde la finalización del periodo	Comisionado para el Mercado del Tabaco	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto especial sobre consumo de electricidad	Ministerio de Industria	Varios meses desde la finalización del periodo	Ministerio de Industria	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto especial sobre determinados medios de transporte	Inspección Gral. M.E.H.	Varios meses desde la finalización del periodo	Resumen informativo elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.	Inspección Gral. M.E.H.	Varios meses desde la finalización del periodo	Resumen informativo elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda	
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Impuesto sobre las primas de seguros	Pendiente de determinar			
		Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		
Tasas y precios públicos	Pendiente de determinar			
Otros Impuestos	IGAE	Puntualmente: Informe IGAE sobre recaudación		



Anexo 2

Institución: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (III) INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Transferencias corrientes consolidables	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE	
Resto de transferencias corrientes				
Ingresos patrimoniales				
Enajenación de inversiones reales				
Transferencias de capital consolidables	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE	
Resto de transferencias de capital				



Anexo 2

Institución: OO.AA. Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	AUSENCIA DE INFORMACIÓN
Cotizaciones sociales	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Tasas y precios públicos	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Transferencias corrientes consolidables	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE	
Resto de transferencias corrientes	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Ingresos patrimoniales	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Enajenación de inversiones reales	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Transferencias de capital consolidables	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE	
Resto de transferencias de capital	Los propios organismos		Informe de los propios organismos	
Los que se decidan por el Grupo de Trabajo	Las entidades que se determinen por el Grupo de Trabajo			



Anexo 2

Institución: **SEGURIDAD SOCIAL (I)**

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD			AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN		
Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los empleadores	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente al de referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando sea necesario recurrir a índices o estadísticas.	Datos estadísticos elaborados por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los asalariados	Ibid.	Ibid.	Ibid..	Ibid.	
Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los no asalariados (Autónomos).	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los desempleados	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Cotizaciones sociales imputadas	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Tasas y otros ingresos	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Transferencias no afectas a cotizaciones sociales no imputadas.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	



Anexo 2

INGRESOS

SEGURIDAD SOCIAL (II)

Institución:

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD			AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN		
Cotizaciones Sociales MATEPSS	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente al de referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando sea necesario recurrir a índices o estadísticas.	Datos estadísticos elaborados por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
Tasas y otros ingresos. MATEPSS	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Transferencias no afectas a cotizaciones sociales no imputadas. MATEPSS	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	
Ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales. MATEPSS	Ibid.	Ibid.	Ibid.	Ibid.	



Anexo 2

Institución: ADM. GRAL. DEL ESTADO, OO.AA. Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS¹ GASTOS

CONCEPTO ²	FUENTE	DISPONIBILIDAD			AUSENCIA DE INFORM.
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN		
Gastos de personal	IGAE	Puntualmente ³	Informe IGAE sobre obligaciones reconocidas a favor de entidades públicas de carácter territorial y, para el resto, sobre obligaciones reconocidas según área origen del gasto	Índices de reparto	
Gastos corrientes en bienes y servicios	IGAE	Puntualmente ³	Ibid.	Índices de reparto	
Gastos financieros	IGAE	Puntualmente ³	Ibid.	Índices de reparto	
Transferencias corrientes consolidables	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE		
Otras transferencias corrientes	IGAE	Puntualmente ³	Informe IGAE sobre obligaciones reconocidas a favor de entidades públicas de carácter territorial y, para el resto, sobre obligaciones reconocidas según área origen del gasto	Índices de reparto	
Inversiones reales	IGAE	Puntualmente ³	Ibid.	Índices de reparto	
Trasferencias de capital consolidables	IGAE	Puntualmente ³	Ibid.	Índices de reparto	
Otras transferencias de capital	IGAE	Octubre del año siguiente a que se refieran	Informe IGAE		

¹ Organismos públicos que aplican el Plan General de Contabilidad Pública.

² Para cualquier programa de gasto.

³ En el caso de Organismos, en la medida en que los mismos hayan transmitido a la IGAE la oportuna información.



Anexo 2

Institución: **SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y S.P. FUNDACIONAL** **GASTOS**

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Inversiones	IGAE	Datos provisionales en marzo del año siguiente a que se refieran. Datos definitivos en octubre del año siguiente a que se refieran		
Resto de gastos que el Grupo de Trabajo decida que han de territorializarse	Las propias entidades			



Anexo 2

Institución: **SEGURIDAD SOCIAL: PRESTACIONES ECONÓMICAS** **GASTOS**

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD			AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN		
Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Social de la Marina (ISM)					
Pensiones Contributivas	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Datos estadísticos elaborados por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la entidad que gestiona los créditos.	
Incapacidad temporal y otras prestaciones	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Datos estadísticos elaborados por la entidad que gestiona los créditos.	
Gastos de los Servicios Centrales del INSS e ISM	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Datos estadísticos elaborados por la entidad que gestiona los créditos. Aplicación de índices de reparto.	



Anexo 2

Institución:

SEGURIDAD SOCIAL: ASISTENCIA SANITARIA

GASTOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	AUSENCIA DE INFORMACIÓN
Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Elaboración de índices de reparto del resto (lo no imputado a Ceuta y Melilla)
Instituto Social de la Marina	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	



Anexo 2

Institución: **SEGURIDAD SOCIAL: SERVICIOS SOCIALES**

GASTOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	AUSENCIA DE INFORMACIÓN
Instituto de Mayores y Servicios Sociales (ISM) (Incluidas pensiones no contributivas)	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Elaboración de índices dedistribución
Instituto Social de la Marina	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Elaboración de índices dedistribución



Anexo 2

Institución: SEGURIDAD SOCIAL: OTROS

GASTOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	AUSENCIA DE INFORMACIÓN
Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Elaboración de índices de distribución
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS)	Intervención General de la Seguridad Social	Primero de octubre del ejercicio siguiente a la referencia.	Informe de la Intervención General de la Seguridad Social o de la entidad responsable de la gestión del crédito.	Elaboración de índices de distribución



Anexo 2

Institución: SUB-BALANZA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Fondos recibidos de la UE	Dirección General de Presupuestos	Varios meses después del cierre de cada ejercicio	Emisión del correspondiente certificado	

Institución: SUB-BALANZA DE LA UNIÓN EUROPEA

GASTOS

CONCEPTO	FUENTE	DISPONIBILIDAD		AUSENCIA DE INFORMACIÓN
		FECHAS	JUSTIFICACIÓN	
Contribución al presupuesto de la UE	Dirección General de Presupuestos e I.N.E.	Varios meses después del cierre de cada ejercicio	Emisión del correspondiente certificado	Habría que elaborar los correspondientes índices de reparto



INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS IMPOSITIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE DEVENGO ECONÓMICO

Las medidas de los impuestos en términos de devengo se obtienen por la AEAT por agregación de declaraciones de contribuyentes e informaciones de retenedores y están asociadas, por definición, a una base imponible (rentas, beneficios de sociedades, valor añadido, ventas, salidas a consumo) y a un tipo efectivo que el declarante calcula aplicando a las bases declaradas la normativa vigente.

La principal fuente de información sobre los impuestos devengados son las estadísticas anuales de los impuestos que se publican desde 1980 para el IRPF y Patrimonio y desde 1986 para IVA y Sociedades. Las estadísticas de la Colección *Fuentes Tributarias* del IEF sobre IVA, Sociedades y Retenciones del trabajo, que cubren el periodo 1989-1996 (accesibles en la *web* del IEF) y las estadísticas similares que publica la AEAT desde 1997 (accesibles en la *web* de la AEAT) son también estadísticas de impuestos devengados.

La elaboración de las series en términos de devengo económico es posible porque todas las declaraciones están asociadas al NIF del contribuyente, lo que permite, además, su desglose territorial de acuerdo al domicilio fiscal del mismo. Este hecho supone una ventaja con respecto a las medidas de carácter contable a la hora de territorializar los ingresos. Para entender plenamente esta ventaja hay que tener en cuenta dos consideraciones:

- (1) En general, el domicilio fiscal del contribuyente no tiene por qué estar relacionado ni con el lugar donde realiza el hecho imponible sometido al impuesto ni con el lugar donde se ingresa finalmente el impuesto. Sólo en casos excepcionales existe la obligación de presentar la declaración en el mismo lugar donde se ha producido el hecho imponible, aunque la obligación no se extiende nunca al ingreso del impuesto.



Anexo 3

- (2) En ocasiones el contribuyente que presenta la declaración actúa como sustituto de otro contribuyente (por ejemplo, las empresas al ingresar las retenciones por trabajo de sus trabajadores). En estos casos se dispone de toda información para poder personalizar el impuesto porque las declaraciones informativas anuales se acompañan de listados de los contribuyentes en nombre de los cuales se ha pagado el mismo.

Estas dos consideraciones, junto con las particularidades de la liquidación de cada impuesto, suponen que, aun con limitaciones, las medidas territoriales de los impuestos devengados sean más fiables que las mismas medidas en términos de caja o de derechos reconocidos.

Las posibilidades de distribución geográfica de los impuestos devengados son diferentes según la figura impositiva de la que se trate. Así, en el IRPF la información disponible permite llevar a cabo dicha distribución territorial. Tanto la información que procede de las declaraciones anuales como la que se obtiene de las declaraciones informativas anuales de las entidades que han pagado rentas sometidas a retención en la fuente, se presentan vinculadas al NIF de los contribuyentes, lo que permite la territorialización de acuerdo al domicilio de éstos. De hecho, ésta es la información que sirve de base, en el actual Sistema de Financiación Territorial, para la estimación del denominado rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF. El Cuadro 1 del *Anexo Estadístico al Informe de la liquidación definitiva*, publicado para 2002 y 2003 en www.meh.es, presenta este concepto para cada Comunidad Autónoma.

En otros impuestos esta distribución territorial no es posible. En figuras como el IVA o el Impuesto de Sociedades debe tenerse en cuenta que existe un gran número de empresas que tienen centros de actividad en varias CCAA. El impuesto devengado en estos casos se asigna al lugar en que estas empresas están domiciliadas, independientemente de dónde han realizado la actividad o de dónde han ingresado sus impuestos. La importancia del efecto de la multilocalización puede estudiarse en la estadística de *Mercado de trabajo y pensiones en*



Anexo 3

las fuentes tributarias, disponible para el periodo 1997-2003 en la *web* de la AEAT. Esta estadística publica tablas de los salarios sujetos a retención tabulados según el domicilio fiscal del perceptor y según el domicilio fiscal del empleador.

Lo mismo sucede con los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas derivadas, la cerveza, los productos intermedios, los hidrocarburos y las labores del tabaco. El devengo del impuesto se produce en el momento en el que abandonan los depósitos fiscales. Esta característica de la liquidación provoca que territorialmente el impuesto devengado se acumule en las provincias en las que están situados dichos depósitos, sin que exista relación entre el lugar en el que se devenga el impuesto, el lugar donde se consumen los productos y el lugar donde se ingresan las cuotas.

Un caso excepcional dentro de los impuestos especiales lo constituye el impuesto especial sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos. En este caso sí se puede asignar el impuesto devengado al sitio donde se ha producido el hecho imponible, aunque el contribuyente que está obligado al pago del impuesto pueda ingresarlo en cualquier otro lugar. Para ello las empresas declarantes deben presentar una autoliquidación en cada una de las CCAA en las que hayan vendido los hidrocarburos sometidos al impuesto y, además, en la misma declaración con la que se liquida el impuesto se incluye una lista de aquellos establecimientos (estaciones de servicio o similar) en los que se han vendido los hidrocarburos y el impuesto devengado



DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN BÁSICA TERRITORIALIZADA

Un aspecto esencial en la determinación de una metodología de elaboración de balanzas fiscales es el análisis de las fuentes de información disponibles. El Grupo de Expertos ha dispuesto para su trabajo de una amplia colaboración por parte de los organismos de la Administración Central que disponen de la información utilizable a los efectos de la elaboración de las Balanzas Fiscales. El documento que da respuesta al objetivo 4 establecido por el Grupo es un reflejo de ello. Allí se exponen las fuentes disponibles y sus limitaciones. En particular, se ha procedido a analizar hasta qué punto puede ser territorializada toda la información de las distintas partidas de ingreso y gasto público.

El Grupo, a la hora de proponer indicadores concretos de reparto para cada partida, ha tenido en cuenta las fuentes de información posibles y su calidad. Ello se ha hecho haciendo abstracción del grado de disponibilidad de dicha información, en el supuesto de que los elaboradores de futuras balanzas fiscales dispondrían de dicha información.

Aunque el Grupo no ha estudiado de manera específica la disponibilidad pública de dicha información, sí se ha producido un consenso unánime a la hora de señalar la conveniencia de que se dé la máxima difusión posible a la información de carácter básico necesaria para el cálculo de balanzas fiscales.

Las dificultades para establecer una metodología que dé lugar a interpretaciones inequívocas y universales de los resultados de las mismas se han revelado obvias. Esta es una razón más que impulsa al Grupo a pronunciarse a favor de la publicación, con el máximo nivel de detalle posible, de las liquidaciones territorializadas de los presupuestos, de ingreso y de gasto, con el mayor desglose posible.

El Grupo ha observado el avance producido en el seno de la Administración en la calidad de las fuentes de información básica, y estima que los medios actuales permiten la



Anexo 4

difusión de información territorializada de liquidaciones presupuestarias con amplio nivel de detalle. Dado el mandato recibido por el grupo de expertos, los trabajos se han enfocado hacia la obtención de métodos para elaborar instrumentos agregados de medida, las balanzas fiscales. Ello no obsta para que se considere que el análisis territorial de la actuación del sector público pueda enriquecerse notablemente con la puesta a disposición del público de la información de carácter básico. Información que permita sobre todo conocer dónde se gasta el dinero, con un detalle amplio del tipo de gasto desde las diversas ópticas, en especial la económica y funcional.

En consecuencia, el Grupo hace un llamamiento a la publicación rutinaria, acorde a los principios generales establecidos por el propio Gobierno, en el Acuerdo sobre Mejoras en la Transparencia en el Ámbito de la Información Económica y Estadística, adoptado por su Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de las liquidaciones territorializadas de los Presupuestos Generales del Estado.

En el marco de esta exhortación a la transparencia informativa, el Grupo de Expertos también solicita que se dé difusión a otro tipo de informaciones.

1. En primer lugar, el detalle del sistema intermediario que permite pasar de los conceptos presupuestarios a los de Contabilidad Nacional. El grupo ha decidido aceptar el marco de referencia que ofrece el sistema de cuentas nacionales. Sin embargo, la información básica por territorios de la que disponen los organismos correspondientes está clasificada con criterios de gestión presupuestaria. Las tablas de correspondencia entre unos códigos (presupuestarios) y otros (contabilidad nacional) son tan imprescindibles para la elaboración de balanzas fiscales como lo son para la elaboración de la propia contabilidad nacional. El conocimiento público de estas correspondencias sería también un avance de transparencia que facilitaría el análisis de las políticas públicas, por lo que el Grupo hace también un llamamiento a su publicación.



Anexo 4

2. En segundo lugar, en el marco de las discusiones internas del Grupo, se ha tenido conocimiento de los importantes avances informativos realizados en el seno de la Agencia Tributaria en cuanto a la disponibilidad de series que atienden al criterio de devengo económico. Sólo una parte pequeña de estas mejoras informativas son de conocimiento público. En general, los indicadores que van a permitir proceder a la imputación territorial proceden de medidas expresadas en términos de derechos u obligaciones reconocidos. La información tributaria basada en términos de devengo tiene un gran valor añadido, pues permite establecer mucho mejor la relación entre magnitudes económicas e ingresos. Su utilidad también puede aplicarse al campo de las balanzas fiscales, como lo demuestra el hecho de que se haya decidido utilizar este tipo de medidas en el caso del IRPF. Un mayor conocimiento de otros tributos expresados en devengo podría enriquecer la calidad de los indicadores de reparto propuestos. Por ello, el grupo también hace un llamamiento hacia la mayor difusión de este tipo de información.

3. Por último, el análisis de la información que ha realizado el Grupo ha sido incompleto en tanto que no se ha entrado en el análisis de la información disponible proveniente de los territorios forales. Los antecedentes de trabajos realizados en España de balanzas fiscales se han encontrado a menudo con la limitación de la menor disponibilidad de información correspondiente a alguno de estos territorios, por lo que el Grupo también desea hacer un llamamiento a la mejora de la oferta informativa por parte de las correspondientes Administraciones, que permita un análisis más exhaustivo de la actuación del sector público, y que permitiera incrementar la calidad de futuras elaboraciones de balanzas fiscales.



**REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS SOBRE BALANZAS FISCALES REGIONALES
EN ESPAÑA: METODOLOGÍA Y RESULTADOS**

Ramón BARBERÁN ORTÍ

Profesor Titular de Economía Aplicada (Economía Pública)

Universidad de Zaragoza

Noviembre 2005



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	150
1. INVENTARIO DE ESTUDIOS.....	151
2. RECOPIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE RESULTADOS	153
3. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DISPARIDAD DE RESULTADOS	158
3.1. Ingresos y gastos imputados	158
<i>i) Instituciones seleccionadas</i>	<i>158</i>
<i>ii) Operaciones seleccionadas</i>	<i>159</i>
<i>iii) Importe de los ingresos y gastos repartidos</i>	<i>160</i>
3.2. Criterios aplicados para la imputación territorial de ingresos y gastos	160
<i>i) Enfoque recaudación-pago</i>	<i>161</i>
<i>ii) Enfoque carga-beneficio</i>	<i>161</i>
<i>iii) Enfoque carga-gasto</i>	<i>163</i>
<i>iv) Enfoque ingreso-gasto</i>	<i>164</i>
<i>v) Presencia y efectos de los distintos enfoques.....</i>	<i>165</i>
CONSIDERACIONES FINALES	167
BIBLIOGRAFIA.....	169
APÉNDICES	174
Cuadro A1. Resultados de la balanza fiscal de Cataluña, 1980-2001	
Cuadro A2. Resultados de la balanza fiscal de Madrid, 1980-1998	
Cuadro A3. Resultados de las balanzas fiscales de todos los territorios autonómicos, 1993	
Cuadro A4. Resultados de las balanzas fiscales de todos los territorios autonómicos, 1996	



INTRODUCCIÓN

Una balanza fiscal es un instrumento de información económica en el que se explicitan los flujos fiscales que han tenido lugar entre un territorio y el resto de la nación en un periodo de tiempo determinado. Su finalidad es analizar el impacto redistributivo interterritorial de la actividad financiera del gobierno central, así como la función redistributiva que desempeñan los distintos territorios. El dato más característico que proporciona es el saldo fiscal, consistente en la diferencia entre los beneficios obtenidos y los costes soportados por cada territorio, que permite la caracterización de los territorios como contribuyentes o como beneficiarios netos del entramado nacional de flujos fiscales.

En España, la elaboración de balanzas fiscales regionales constituye una línea de investigación plenamente consolidada. Pero, a diferencia de lo que ocurre con las estadísticas económicas tradicionales, en que existe una metodología generalmente aceptada y auspiciada por algún organismo público, en materia de balanzas fiscales no existe ningún organismo que se haya ocupado de consensuar y normalizar la metodología de estimación. Esto mantiene su elaboración en el ámbito académico, en el que distintos equipos de trabajo han abordado la laboriosa tarea de imputación territorial de los ingresos y gastos públicos y, finalmente, han ofrecido resultados sobre los saldos fiscales regionales. Así, la actual situación se caracteriza por la diversidad de soluciones metodológicas adoptadas y de resultados obtenidos. En la medida en que el impacto de tales resultados desborda ampliamente el ámbito académico y tiene una gran repercusión social y política, parece conveniente apostar por un proceso de convergencia metodológica que dé garantías sobre la fiabilidad de los datos ofrecidos y evite equívocos sobre su interpretación.

En este trabajo se ofrece, en primer lugar, un inventario actualizado de los estudios que han estimado balanzas fiscales regionales en España. En segundo lugar, se presentan los resultados obtenidos en los citados estudios, constatándose la existencia de grandes disparidades. En tercer lugar, se analizan los distintos factores metodológicos que influyen en tales resultados y causan las disparidades. Por último, se concluye con una reflexión sobre las posibilidades de convergencia en la metodología aplicada.



1. INVENTARIO DE ESTUDIOS

En el cuadro 1 se recogen, siguiendo una secuencia cronológica basada en el año de edición, los estudios que realizan estimaciones de balanzas fiscales de los territorios autonómicos con el sector público central en España. Para cada estudio se indican los principales rasgos característicos, en concreto, los ámbitos espacial, temporal e institucional a que se refieren las estimaciones y los enfoques seguidos para el reparto territorial de ingresos y gastos. Son treinta y seis estudios que abarcan cuatro décadas de investigación aplicada en este campo y constituyen un conjunto muy heterogéneo por sus características¹.

Como puede comprobarse, los primeros estudios datan de los años sesenta del siglo pasado y están claramente asociados a Cataluña, que tradicionalmente ha tenido un interés especial por conocer sus relaciones económicas con el resto de España (balanzas comerciales, de capitales y fiscales). De modo progresivo, ese interés se extiende a otros territorios. Los años transcurridos del nuevo siglo son testigos de la explosión del número de estudios de balanzas fiscales, de la ampliación de la nómina de investigadores implicados –junto a la implicación activa de algún Gobierno autonómico- y de la definitiva extensión del foco de atención a lo que sucede en todo el territorio nacional².

¹ El criterio de selección ha sido que los estudios en cuestión lleven a cabo la estimación de alguna balanza fiscal regional, es decir, que partiendo de unos datos de ingresos y gastos de la administración pública central y aplicando una determinada metodología lleguen a calcular el saldo neto de las relaciones fiscales entre la citada administración pública y uno o varios territorios autonómicos. Quedan fuera todos los estudios que se ocupan del conjunto de los sectores económicos institucionales de la economía o del conjunto de las administraciones públicas (incluidas las comunidades autónomas y las entidades locales) y no estiman directamente los ingresos y gastos de la administración central en cada territorio sino que obtienen el saldo de modo indirecto, como residuo de otras magnitudes económicas territorializadas. También quedan fuera los estudios que se ocupan de la estimación de balanzas fiscales referidas sólo a otras administraciones distintas de la central. La primera razón explica la ausencia de trabajos como los de Alcaide Inchausti y Alcaide Gindo (2001) y Fernández Céspedes (2003); la segunda, la de los trabajos de Correa y Maluquer (1998), Barberán y Espuelas (2004) y Hierro (dir.) (2005). Igualmente, se excluyen los estudios que se ocupan sólo de los ingresos o de los gastos y los que estiman tablas *input-output* y cuentas regionales.

² El análisis individualizado de cada uno de los estudios publicados hasta principios de 2000 puede verse en Barberán (2001).



Anexo 5

Cuadro 1. Balanzas fiscales regionales estimadas en España

	Estudios (*)	Ambito de aplicación			Enfoque general de imputación territorial (**)	
		Espacial	Temporal	Institucional	Ingresos	Gastos
1. Trias Fargas (1980)		Barcelona	1951-1956	Estado	(Recaudación)	(Pago)
2. Petit (1965)		Cataluña	1960-1963 1960-1962	Estado SS	Recaudación (r) (Recaudación)	Pago (f) (Pago)
3. Ros Hombravella y Montserrat (1967)		Cataluña	1962	Estado SS	(Recaudación) Peit (1965)	(Pago) Peit (1965)
4. Petit (1970)		C. Valenciana	1945,50,55,60,65	Estado	Recaudación (r)	Pago (f)
5. Gasch y Ros Hombravella (1974)		Cataluña	1969-1971	Estado SS	Recaudación (r) Recaudación (r)	Pago (f) Pago (f)
6. Pérez Torrijada, Maté y Soler (1975)		C. Valenciana	1969	Estado	Recaudación (r)	Pago (f)
7. Luch, Maté y Pérez Torrijada (1976)		C. Valenciana	1972,1974	Estado SS	Recaudación (r) (Carga)	Pago (f) Fdez. y Andréu (1977)
8. Fernández y Andreu (1977)		España (provincias y reg.)	1968-1973	Estado SS	Recaudación (r) (Recaudación)	Pago (f) (Pago)
9. Bono, Antuñano, Fernández y Pons (1977)		C. Valenciana	1971-1974 1972-1973	Estado SS	Recaudación (r) Recaudación (r)	Pago (f) Pago (f)
10. Antuñano, Bono, Fernández y Pons (1978)		C. Valenciana	1972-1974 1974-1975	Estado SS	Recaudación (r) Recaudación	Bono y otros (1997) Pago
11. Vereda y Mochón (1978)		España (provincias)	1975	Estado, OAAA y SS	Recaudación	Gasto (f)
12. Castells (1979)		Cataluña	1975	Estado, OAAA y SS	i) Recaudación ii) Carga	i) Gasto (f) ii) Beneficio (r)
13. Castells, Costas y Parellada (1981)		España (CCAA)	1975	Estado, OAAA y SS	Carga	Estado y OAAA; Fdez y Andréu (1977) y Fdez Diaz (1979) SS; (Gasto)
14. Castells y Parellada (1983a)		Cataluña	1975	Estado, OAAA y SS	Castells (1979); Carga	Estado y OAAA; Gasto (i) SS; Vereda y Mochón (1978)
15. Castells y Parellada (1983b)		Cataluña	1975-1979	Estado, OAAAA y SS	Carga	Gasto (f)
16. Sempre (1983)		España (CCAA)	1967,70,72-78,80	Estado	Recaudación	Pago
17. Bosch, Castells y Costa (1988)		Cataluña	1978-1985	Estado, OAAAA y SS	Carga	Beneficio (r)
18. Colldierons (1991)		Cataluña	1986-1988	Estado, OAAAA y SS	Carga	Gasto
19. Castells y Parellada (1993)		España (CCAA)	1991	Estado, OAAAA y SS	(Carga)	Beneficio (n)
20. Jiménez, Vicente, Achurra, Quilez y Jacob (1993)		España (CCAA)	1981-1991	SS	(Recaudación (r))	(Gasto)
21. Pablos, Urrilla y Valho (1993)		España (CCAA)	1981,83,85,87,88 1989	Estado	Recaudación	Pago y Pago (f) Beneficio (n)
22. Serrano, Bandrés, Barberán, Cuenca y Gadea (1995)		Aragón	1989-1991	Estado, OAAA, SS y Entes	Carga	Beneficio
23. García Solanes y Lusa (1995)		España (CCAA)	1990-1993	Estado, OAC y AASS	Carga	Gasto
24. Davezies, Nicot y Prud'homme (1996)		España (CCAA)	1993	SS (Prestaciones económicas)	Carga	Gasto
25. Urrila, Sastre y Urbanos (1997)		España (CCAA)	1987,89,91,93,94,95	Estado, OAAA y SS	Carga	i) Gasto (f) ii) Beneficio (n)
26. Martínez (1997)		Cataluña	1989-1994	Estado, OAAAA y SS	Carga	Gasto
27. Lusa y Llatuente (1997)		España (CCAA)	1994	Estado, OAAAA y SS	(Recaudación (r))	(Gasto (f))
28. Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)		España (CCAA)	1991-1996	Estado, OAC y AASS	Carga	i) Gasto ii) Beneficio
29. López Casarinos y Martínez (2000)		Cataluña	1995-1998	Estado, OAAAA y SS	Carga	Gasto
30. Barberán (2001)		España (CCAA)	1996	Estado, OAC y AASS	Carga	Beneficio
31. Urril (2001)		España (CCAA)	1991-1996	Estado, OAC y AASS	Carga	Beneficio
32. Barea, Carpio, Dizy, Angoitia, Pérez y Abásolo (2001)		Madrid	1995-1997	Estado, OAC y AASS	Carga	Beneficio
33. De la Fuente (2001)		España (CCAA)	1990-1997 (media)	Estado, OAAAA y SS	Carga	Beneficio
34. Sánchez-Maldonado (coord.) (2002)		España (CCAA)	1996	Estado, OAC y AASS	Carga	Beneficio
35. Dto. Economía i Finances Generalitat de Catalunya (2004)		Cataluña	1999-2001	Estado, OAAAA y SS	Carga	Gasto
36. Grup de Treball per l'actualització de la Bf de Catalunya (2005)		Cataluña	2002	Estado, OAAAA, SS y EIPP inversoras	Carga	i) Gasto ii) Beneficio

* Por orden cronológico de publicación.

** Los enfoques señalados se refieren a una tipología general, por lo que denominaciones iguales no se corresponden con criterios idénticos y su traducción práctica puede presentar diferencias importantes. Los enfoques presentados entre paréntesis indican que tras el análisis del estudio en cuestión subsisten dudas respecto de que se correspondan con los realmente aplicados.



2. RECOPIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE RESULTADOS

Para ilustrar los resultados obtenidos en los estudios que acaban de enumerarse en el cuadro 1, vamos a fijarnos en las estimaciones realizadas para Cataluña y Madrid desde 1980 y para los diecisiete territorios autonómicos, más Ceuta y Melilla, en 1993 y 1996. Se seleccionan los casos de Cataluña y Madrid por ser los territorios que aparecen como principales contribuyentes netos (en valores absolutos) y en los que se aprecia con más claridad los efectos de la aplicación de metodologías diferentes. La selección de los años 1993 y 1996 se debe a que en estos años se concentra el mayor número de estimaciones recientes referidas a la totalidad del territorio español.

Los resultados detallados, referidos a siete indicadores de los flujos fiscales interterritoriales, se incluyen en los cuadros A1 a A4 del Anexo. Cada uno de los indicadores incluidos en estos cuadros proporciona información singular y relevante, permitiendo analizar los flujos fiscales desde varias perspectivas. Tres de ellos miden directamente la magnitud de los saldos fiscales: (1) en cifras absolutas, (2) en términos per cápita y (3) en porcentaje del PIB. Otros tres ponen en relación distintas magnitudes estimadas en las balanzas fiscales: (4) cociente entre gastos e ingresos imputados a un territorio; (5) cociente entre los ingresos imputados a un territorio y los ingresos totales de la administración central que se han repartido territorialmente; y (6) cociente entre los gastos imputados a un territorio y los gastos totales de la administración central que se han repartido. El último, pone en relación los indicadores 5 y 6 entre sí: (7) cociente entre la participación en gastos y la participación en ingresos.

De todos los indicadores, merece una atención especial el saldo medido en términos porcentuales del correspondiente PIB regional, ya que da información directa de la magnitud del saldo –punto de llegada inevitable de todo estudio de balanzas fiscales- y la relativiza de tal modo que hace posible las comparaciones interterritoriales e intertemporales. Esto hace de él el indicador más funcional a los efectos de poner de manifiesto la dispersión de resultados de las balanzas fiscales. Los resultados se ilustran en los gráficos 1 a 4 (en su interpretación debe prescindirse ahora de la tipología indicada en la leyenda, cuyo significado y utilidad se verá más adelante)¹.

¹ El gráfico 3 incluye los resultados obtenidos por Davezies, Nicot y Prud'homme (1996), Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000) y Uriel (2001).

El gráfico 4 incluye los resultados obtenidos por Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000), Uriel (2001), Barberán (2001) y Sánchez Maldonado, coord. (2002).

El eje de abscisas de estos dos gráficos representa los distintos territorios autonómicos, siendo las equivalencias para los números indicados las siguientes: 1. Andalucía; 2. Aragón; 3. Asturias; 4. Baleares; 5. Canarias; 6. Cantabria; 7. Castilla y León; 8. Castilla-La Mancha; 9. Cataluña; 10. Extremadura; 11. Galicia; 12. Madrid; 13. Murcia; 14. Navarra; 15. País Vasco; 16. La Rioja; 17. C. Valenciana; 18. Ceuta y Melilla.

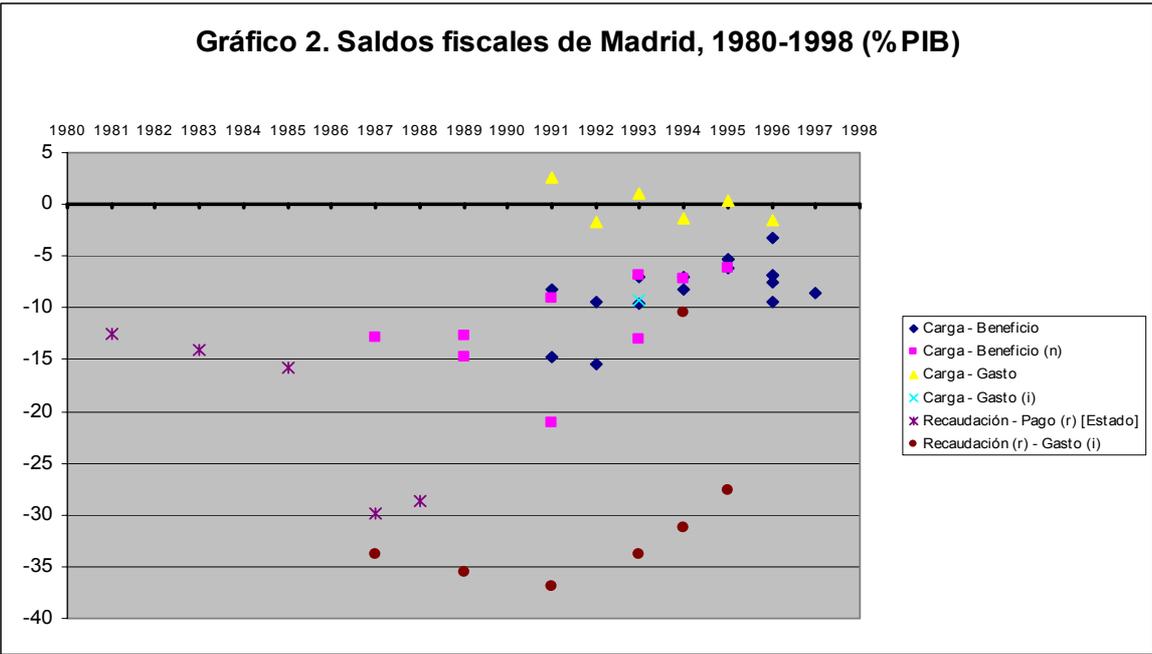
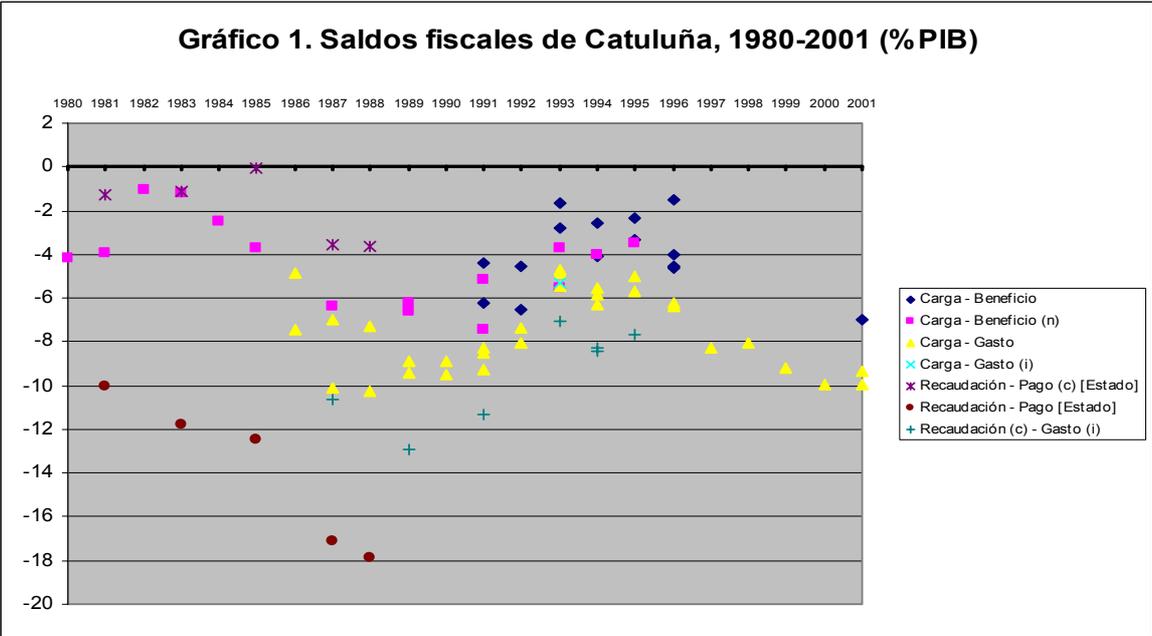




Gráfico 3. SalDOS fiscales regionales, 1993 (% PIB)

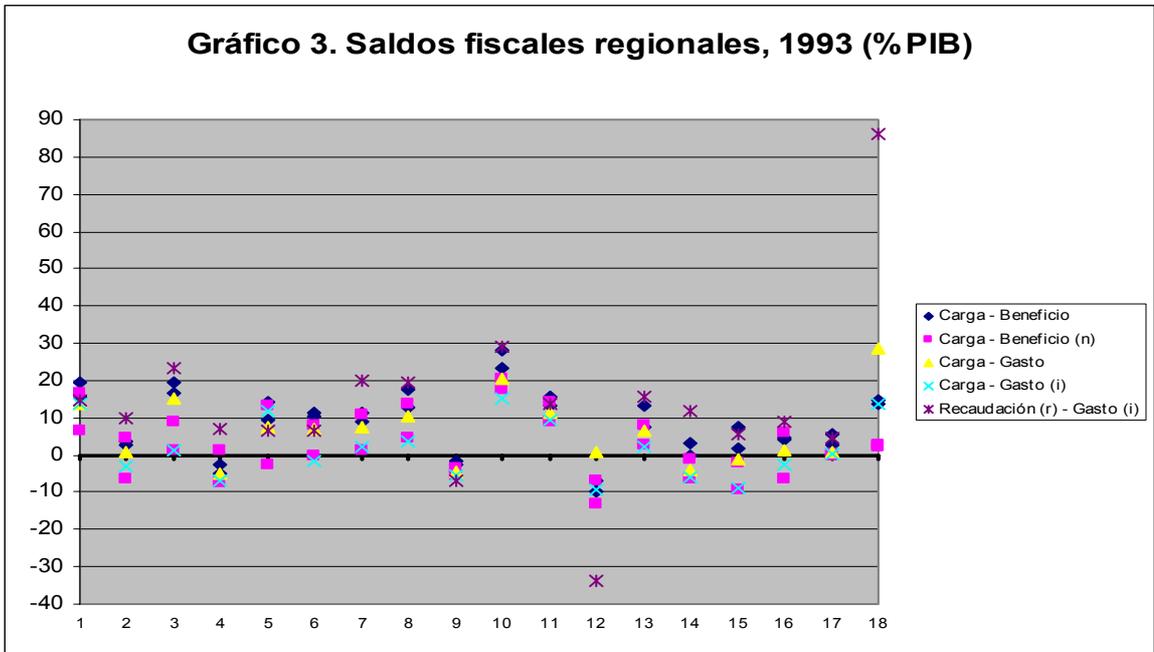
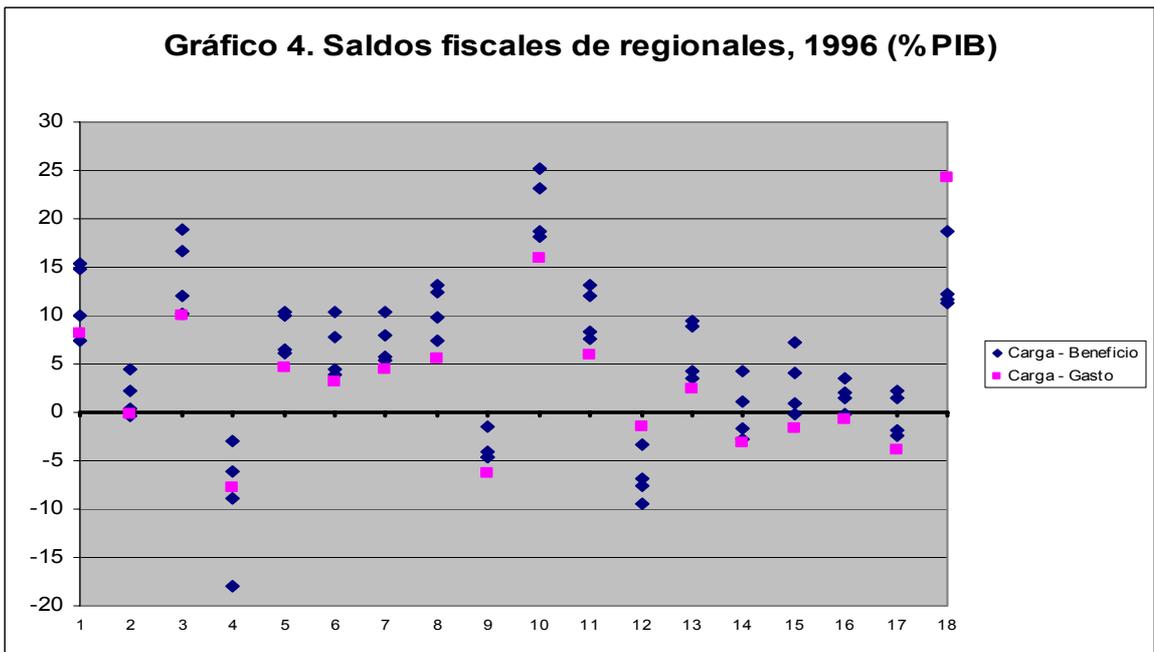


Gráfico 4. SalDOS fiscales de regionales, 1996 (% PIB)





Anexo 5

Estos gráficos, si se atiende a los valores reflejados en el eje de ordenadas, muestran un grado de dispersión muy elevado de los resultados obtenidos en los diferentes estudios. La impresión gráfica queda corroborada por el cuadro 2, en el que se mide la dispersión a través del recorrido absoluto¹ tanto del saldo expresado en porcentaje del PIB como de los otros seis indicadores del resultado de las balanzas fiscales regionales a los que previamente nos hemos referido².

Cuadro 2. Recorrido absoluto de los resultados de las balanzas fiscales regionales

	1. Saldo (mill. ptas)	2. Saldo/Pobl. (ptas)	3. Saldo/PIB (%)	4. Gtos./Ingr. (%)	5. Particip. ingr. (%)	6. Particip. gtos. (%)	7. P. gtos./P. ingr. (%)
Cataluña (media 1981-1996)	571.048	94.162	7,2	33,5	2,5	2,1	15,5
Madrid (media 1987-1996)	2.292.392	457.831	24,7	37,5	13,9	6,4	35,6
Todas las regiones (media 1993)	523.919	293.656	19,1	71,2	2,0	1,4	64,6
Todas las regiones (media 1996)	300.362	148.447	7,7	27,4	0,3	0,6	15,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los cuadros A1 (Cataluña), A2 (Madrid), A3 (Todas las regiones-1993) y A4 (Todas las regiones-1996).

Para Cataluña el recorrido absoluto de los valores estimados para el saldo llega a superar en algún año el 14% de su PIB y en media se sitúa en el 7,2%. En 1996 –año en que la dispersión se sitúa claramente por debajo de la media- el saldo varía entre un déficit de 224.396 millones de pesetas y otro de 932.955 millones: nada menos que 708.559 millones de pesetas de diferencia (4,8% del PIB)³.

Para Madrid la dispersión es considerablemente superior, ya que, en algún año, el recorrido del saldo llega a alcanzar el 39% de su PIB y en media se sitúa en cerca del 25%. En 1996 –el año en que se produce una mayor convergencia de resultados- hay estimaciones que cifran el saldo fiscal en un déficit de 193.750 millones de pesetas y otras en 1.215.049 millones (una diferencia del 7,9% del PIB).

Si se atiende al conjunto de los territorios autonómicos en 1993 se obtiene un abanico de recorridos absolutos en los saldos que va desde el 5,4% del PIB de Cataluña hasta con el 83,6% de Ceuta y Melilla, y que en media alcanza el 19%. En nueve territorios se obtienen saldos tanto positivos como negativos, lo que las deja en una posición de indeterminación que permite caracterizarlos –según a qué estudio se dé más credibilidad- tanto de beneficiarios netos como de contribuyentes netos en sus relaciones fiscales con el resto de España.

En 1996, como ya se ha apuntado, se reduce de modo general y muy sustancial la dispersión. El territorio con menor recorrido absoluto en los saldos es La Rioja (4,2% del PIB) y el de mayor, Baleares (15%), siendo ahora la dispersión media del 7,7%. Los territorios cuyo saldo es positivo en unos casos y se torna negativo en otros se reducen a cinco (Aragón, Navarra, País Vasco, La Rioja y Valencia).

¹ Recorrido absoluto $(X_1, \dots, X_n) = \text{Máximo}(X_1, \dots, X_n) - \text{Mínimo}(X_1, \dots, X_n)$.

² No se incluye la dispersión de los resultados de Cataluña referidos a los años 1997 a 2000 debido a que sólo existe una estimación por año. Tampoco se incluye la referida a 2001 porque los datos disponibles son incompletos y no permiten su cálculo para todos los indicadores incluidos en el cuadro.

³ En 2001, en que hay tres estimaciones promovidas directamente por la Generalitat, el recorrido es del 3% del PIB. Los valores extremos son déficits de 1,4 y de 2 billones de pesetas (el límite inferior es seis veces mayor que el de 1996 y el límite superior, el doble que el de ese año)



Anexo 5

Con estos niveles de dispersión difícilmente pueden considerarse fiables los resultados y, por tanto, parece poco provechoso cualquier debate, basado en tales datos, sobre las consecuencias redistributivas interterritoriales de la actuación de la administración pública central y sobre las políticas necesarias para su corrección. Por el contrario, se refuerza la conveniencia de dedicar esfuerzos a identificar las causas de tal disparidad de resultados y a la discusión metodológica dirigida a su reducción.



3. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LA DISPARIDAD DE RESULTADOS

A partir de las características del proceso de elaboración de las balanzas fiscales¹, pueden anticiparse los dos tipos principales de factores que contribuyen a la disparidad de resultados: la fijación de la magnitud global de los ingresos y gastos a repartir territorialmente y la selección de los criterios aplicados para su imputación territorial. La naturaleza dominante del primer factor es técnico-estadística, en tanto que la del segundo es teórico-económica.

3.1. Ingresos y gastos imputados

La magnitud global de los ingresos y gastos que se imputan en una balanza fiscal tiene que ver tanto con la delimitación del ámbito institucional de estudio (qué administraciones públicas se van a estudiar) como con la selección del ámbito de operaciones (qué tipos de ingresos y gastos). Nos ocuparemos sucesivamente de uno y otro aspecto.

i) Instituciones seleccionadas

La delimitación del ámbito institucional tiene cada vez menos relevancia como factor de discrepancia, pero fue muy relevante en el pasado. La mayor parte de los estudios más recientes coinciden en ocuparse del conjunto de las administraciones públicas centrales y de seguridad social definidas conforme lo hace la contabilidad nacional, es decir, del Estado, los organismos de la administración central –OOAC- y administraciones de seguridad social –AASS- (véase cuadro 1). En la práctica, esto les permite tomar como referencia a las *Cuentas de la Administraciones Públicas* elaboradas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), con la inestimable ventaja de que así queda garantizada una delimitación correcta, precisa y uniforme de las administraciones incluidas en el ámbito de estudio y de que facilita la cuantificación de los flujos fiscales a territorializar.

No obstante, entre los estudios referidos a Cataluña y Madrid desde 1980 y al conjunto de los territorios autonómicos en 1993 y 1996, encontramos diez que no definen el ámbito institucional con arreglo a la delimitación de contabilidad nacional². Habitualmente estos estudios se refieren al Estado, los organismos autónomos (en unos casos sólo los organismos autónomos administrativos y en otros, también, los comerciales e industriales e, incluso, los entes públicos) y la seguridad social.

¹ Sobre el proceso de elaboración de las balanzas fiscales regionales, puede verse Barberán (2001).

² Estos estudios son los siguientes: Bosch, Castells y Costa (1988), Colldeforns (1991), Castells y Parellada (1993), Pablos, Utrilla y Valiño (1993), Davezies, Nicot y Prud'homme (1996), Martínez (1997), Losa y Lafuente (1997), López Casasnovas y Martínez (2000), Dto. Economía i Finances Generalitat de Catalunya (2004) y Grup de Treball per l'actualització de la BF de Catalunya (2005). Dado el distinto ámbito territorial y temporal de estos estudios, su repercusión es muy distinta según los casos: en Cataluña se ven afectados el 61% de los resultados; en Madrid, el 22%; en el conjunto de territorios autonómicos en 1993, el 29%, y en 1996 ninguno.



Los problemas que se originan por este motivo tienen que ver: primero, con la imprecisión en la delimitación del ámbito de estudio; en segundo lugar, con la existencia de diferencias efectivas de delimitación, que tienen su traducción inmediata en diferencias en la magnitud de los ingresos y gastos repartidos; y, en tercer lugar, con la fiabilidad de la fuente de datos para la fijación de tal magnitud, ya que se toman directamente de fuentes diversas referidas a distintas fases del proceso presupuestario.

ii) Operaciones seleccionadas

La selección del ámbito de operaciones ha sido siempre un factor importante de discrepancia, que lejos de reducirse, como ha ocurrido con el ámbito institucional, se ha incrementado en los últimos años.

A partir de Castells y Parellada (1983) se generaliza la buena práctica de hacer explícitas las operaciones incluidas y excluidas del estudio, al tiempo que dejan de incluirse todos los ingresos y gastos de la administración pública central sin distinción. La selección se hace principalmente en función de la naturaleza económica de las operaciones.

Hay una coincidencia generalizada en excluir las operaciones de naturaleza financiera (equivalentes a los capítulos 8 y 9 de los presupuestos de ingresos y gastos). Además, se tienden a excluir otras operaciones a las que no se les reconoce un carácter netamente fiscal, como es el caso de los ingresos patrimoniales (capítulo 5 del presupuesto de ingresos), la enajenación de inversiones reales (capítulo 6 del presupuesto de ingresos) y los gastos financieros (capítulo 3 del presupuesto de gastos). También se excluyen, según los casos, otras diversas operaciones por motivos de consolidación entre los distintos subsectores del sector público central o por estar implicados agentes económicos residentes en el exterior, lo que tiene que ver sobre todo con las relaciones financieras con la Unión Europea (contribuciones de España a los recursos propios comunitarios y retornos a través de la actuación de los distintos fondos comunitarios). Finalmente, en ocasiones, se incluyen ingresos ficticios en la cuantía necesaria para igualar el total de ingresos con el total de gastos a imputar territorialmente, de modo que el tradicional déficit de la administración central se torne en equilibrio presupuestario.

Todo ello determina la coexistencia de una gran diversidad de soluciones en la selección de las operaciones a territorializar que, unida a la ya comentada diversidad de delimitaciones del ámbito institucional, trae como consecuencia que la magnitud global de los ingresos y gastos que se reparten territorialmente sea muy distinta de unos estudios a otros para un mismo año.



iii) Importe de los ingresos y gastos repartidos

La enorme importancia de las diferencias en el total de ingresos y gastos imputados se ilustra en el cuadro 3, referido a los estudios que estiman balanzas fiscales para 1996.

Cuadro 3. Total de ingresos y gastos de la administración central que se imputan territorialmente, 1996

Estudios	Ingresos imputados				Gastos imputados				Saldo central (Gastos - Ingresos)			
	Total (mill. ptas)	Diferencia con el máximo			Total (mill. ptas)	Diferencia con el máximo			Total (mill. ptas)	Diferencia con el máximo		
		mill. ptas	%PIB	ptas / hab.		mill. ptas	%PIB	ptas / hab.		mill. ptas	%PIB	ptas / hab.
Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000) (*)	22.548.996	1.640.990	2,1	41.578	23.016.445	4.117.480	5,3	104.325	467.449	3.486.555	4,5	88.339
Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000) (**)	22.548.996	1.640.990	2,1	41.578	23.386.348	3.747.577	4,9	94.953	837.352	3.116.652	4,0	78.967
López Casasnovas y Martínez (2000)	21.357.198	2.832.788	3,7	71.775	22.454.070	4.679.855	6,1	118.574	1.096.872	2.857.132	3,7	72.391
Barberán (2001)	21.907.998	2.281.988	3,0	57.819	25.862.002	1.271.923	1,6	32.227	3.954.004	0	0,0	0
Uriel (2001)	24.189.986	0	0,0	0	27.133.925	0	0,0	0	2.943.939	1.010.065	1,3	25.592
Barea, Carpio, Dizy, Angoitia, Pérez y Abásolo (2001)	23.733.837	456.149	0,6	11.557	24.892.948	2.240.977	2,9	56.780	1.159.111	2.794.893	3,6	70.814
Sánchez Maldonado, coord. (2002)	23.634.014	555.972	0,7	14.087	23.634.014	3.499.911	4,5	88.678	0	3.954.004	5,1	100.183

* Enfoque carga-gasto.

** Enfoque carga-beneficio.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ingresos y gastos imputados territorialmente en los estudios citados y del PIB y la población de hecho estimados por el INE.

El mayor volumen de ingresos y gastos se reparte en Uriel (2001), que opta por incluir la totalidad de las operaciones no financieras de la administración central, mientras que en López Casasnovas y Martínez (2000) se reparte el menor volumen. Las diferencias máximas entre estudios se elevan, en el caso de los ingresos hasta 2,8 billones de pesetas –el 3,7% del PIB de España- y en el caso de los gastos hasta 4,7 millones de pesetas –el 6,1% del PIB-. Además, estas diferencias en el importe de los ingresos y gastos se traducen en muy distintos importes del saldo atribuido a la administración central. Así, mientras en Barberán (2001) el déficit central es de 3,9 billones de pesetas, equivalente al 5,1% del PIB, en Sánchez Maldonado (2002) se hace nulo.

La repercusión de esta situación sobre la dispersión de los resultados referidos a 1996 se ha estimado de modo aproximado en Barberán (2004). Al unificar los importes imputados en todos los estudios referenciados en el gráfico 4, igualándolos a los de Uriel (2001), se obtiene una reducción del recorrido absoluto del saldo fiscal –para la media de los dieciocho territorios autonómicos- de casi un tercio respecto del expuesto en el cuadro 2.

3.2. Criterios aplicados para la imputación territorial de ingresos y gastos

La elección de los criterios conforme a los cuales imputar territorialmente los ingresos y gastos de la administración central se ve influida tanto por razones de carácter estadístico, ya que depende de la información territorializada disponible, como por razones de carácter económico, pues –dada la información disponible- depende de la definición previa del marco teórico o, lo que es lo mismo, del enfoque adoptado para la imputación. A continuación analizamos las principales características de los estudios españoles en este aspecto crucial de la metodología.



i) Enfoque recaudación-pago

Hasta la aportación de Castells (1979) la elaboración de balanzas fiscales era una simple cuestión estadística, donde, una vez obtenida la información oficial sobre la recaudación y los pagos de la administración central en cada provincia, el único problema a resolver era qué hacer con la parte no provincializada (debido a que era gestionada directamente por la Dirección General del Tesoro). Unos estudios optaban por prescindir de esos cobros y pagos centralizados (lo que conllevaba, de paso, dejar a Madrid fuera del ámbito de estudio), en tanto que otros los repartían entre todas las regiones en función de la parte provincializada –al margen de su naturaleza- o de diversos criterios *ad hoc*¹. Por lo tanto, cabían muy amplias posibilidades de dispersión de los resultados obtenidos dentro de este enfoque.

Los estudios que reúnen estas características han sido identificados en el cuadro 1 con las referencias “recaudación” y “pago”, cuando no se reparten los ingresos y gastos centralizados, y con las referencias “recaudación (r)” y “pago (r)”, cuando se procede a su reparto.

ii) Enfoque carga-beneficio

Con posterioridad, las balanzas fiscales se ubican en el contexto de la teoría de la Hacienda Pública, en particular la teoría de la incidencia. En coherencia, se apuesta por trascender a los cobros y pagos para indagar en los flujos de cargas y beneficios subyacentes a la actividad presupuestaria de la administración central. El enfoque general de imputación de los ingresos se atiene al concepto de incidencia económica de los impuestos, en tanto que el de los gastos se fija en cómo se reparten los beneficios derivados del consumo de los servicios públicos. La unidad de análisis pasa a ser el individuo localizado territorialmente, el cual, como consecuencia de la citada actividad presupuestaria, soporta cargas y disfruta de beneficios. De modo que las balanzas fiscales regionales se estiman –teóricamente- mediante la agregación de los flujos fiscales que afectan a los residentes en cada territorio.

Los estudios que se acogen a estos enfoques han sido identificados en el cuadro 1 con las referencias “carga” y “beneficio”². De este modo, cuando ambos están presentes en un mismo estudio como inspiradores de la imputación de los ingresos, en el primer caso, y de los gastos en el segundo, puede decirse que dicho estudio adopta el *enfoque carga-beneficio*³.

¹ Si se tiene en cuenta que los pagos centralizados representaban más de la mitad del total de pagos (66% en 1981) y los ingresos cerca de la tercera parte (28% en 1981), es evidente que no se trataba de una decisión intrascendente.

² En Barberán (1999, 2000 y 2001) se utilizaban las referencias “incidencia económica” y “beneficios consumo”. Se ha optado por la nueva denominación, utilizada ya en Uriel (2001), por su mayor sencillez y claridad a la hora de transmitir la esencia de estos enfoques generales de imputación territorial.

³ En Barberán (1999, 2000 y 2001) se utilizaba la denominación *enfoque de flujo de beneficio*.



Anexo 5

La adopción de este enfoque elimina los factores de dispersión que afectaban a los resultados con el enfoque anterior, pero introduce otros, ya que caben distintas interpretaciones sobre el modo y la medida en que se produce la traslación de la carga de cada uno de los tributos y la distribución de los beneficios de cada tipo de servicio público (lo que se ha venido a denominar en la literatura como “hipótesis de incidencia”). El distinto acceso a la información sobre la dimensión territorial de determinados ingresos y gastos públicos, junto a las distintas soluciones estadísticas aplicadas para hacer efectivo el concepto de incidencia adoptado (lo que se conoce como “indicadores de imputación territorial”), añaden posibilidades de dispersión.

No obstante, la importancia de las disparidades observadas en la práctica de los distintos estudios varía de unas categorías a otras de ingresos y gastos. Si nos atenemos a las grandes partidas de ingreso, son el impuesto sobre sociedades y las cotizaciones sociales los que generan las principales discrepancias sobre las hipótesis de incidencia a aplicar, ya que se contemplan distintas posibilidades de traslación de la carga a consumidores, trabajadores y propietarios del capital. En tanto que los impuestos que gravan el consumo dan lugar a discrepancias relacionadas, sobre todo, con la mayor o menor desagregación de los datos de consumo que se utilizan como indicadores de reparto de la carga, desagregación que en los últimos trabajos se ha aumentado de modo muy notable, especialmente para el IVA.

En el caso de los gastos, la clave está en la clasificación de los mismos como bienes públicos puros de ámbito nacional, bienes privados puros (o bienes públicos de ámbito regional o local) y bienes mixtos, y dentro de estos últimos, en la fijación de la parte en que son públicos (o desbordan el ámbito regional). La doble dimensión de la clasificación, que atiende al grado de divisibilidad de los beneficios tanto desde la perspectiva individual como desde la territorial, hace que surjan diferencias en torno a la distribución territorial del gasto en el caso de servicios que en un marco estrictamente individual no serían objeto de discusión; tal como sucede, por ejemplo, en los servicios de seguridad ciudadana, de investigación básica y de construcción y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.

Una vez clasificados los gastos en una categoría u otra, hay acuerdo en que los que dan lugar a beneficios divisibles se deben repartir entre las regiones a partir de información directa sobre el destino territorial del gasto, es decir, a partir de lo que denominamos como “gasto localizado”¹. Y en que aquellos que dan lugar a beneficios indivisibles se deben repartir a través de indicadores representativos del colectivo de beneficiarios (por ejemplo, la población para los servicios personales que tienen naturaleza de bien público puro de ámbito nacional).

Ahora bien, hasta fechas relativamente recientes, algunos estudios imputaban los beneficios divisibles de los servicios públicos mediante indicadores indirectos seleccionados *ad hoc*, más cercanos a la necesidad de gasto que a la realidad del mismo (por ejemplo, el gasto en educación repartido en función del número de alumnos), en lugar de a

¹ Sin embargo, los servicios y transferencias a empresas se enfrentan a dificultades especiales, semejantes a las del impuesto sobre sociedades, pues aunque den lugar a beneficios perfectamente divisibles y por tanto sea posible identificar a las empresas beneficiarias –o al sector en el que operan-, se hace preciso adoptar supuestos sobre la traslación de los beneficios hasta los beneficiarios últimos (consumidores, trabajadores o propietarios del capital) y sobre la ubicación territorial de estos.



través de información directa sobre gasto localizado¹. Estos estudios han sido identificados en el cuadro 1 con la referencia “beneficio (n)”, para destacar el sesgo normativo incorporado a la aplicación del enfoque general. Precisamente, las críticas a esta práctica, unidas a la mejora de la información disponible, la han hecho desaparecer por completo en los estudios que han visto la luz desde 2000.

iii) Enfoque carga-gasto

Sin embargo, la realidad posterior al citado estudio de Castells (1979) no se reduce a la elaboración de estudios acogidos al *enfoque carga-beneficio*. Como se comprueba en el cuadro 1, persisten estudios en los que se siguen manteniendo prácticas de la etapa anterior, ya que siguen apareciendo las referencias “recaudación” y “pago”².

Por el lado de los ingresos no hay otras discrepancias destacables en cuanto a enfoque general de imputación. Pero por el lado de los gastos, numerosos estudios se apartan del *enfoque del beneficio* y se acogen a uno alternativo que se ha identificado en el cuadro 1 con la referencia “gasto”. Así, atendiendo a esta realidad, cuando en un mismo estudio se aplican simultáneamente el *enfoque de la carga*, con arreglo al que se imputan los ingresos, y el *enfoque del gasto*, diremos que dicho estudio se acoge al *enfoque carga-gasto*³.

Los estudios que se acogen al *enfoque del gasto* dirigen su atención a identificar el territorio en que se realiza el gasto público, de tal modo que los gastos de funcionamiento se imputan al lugar donde se localiza el centro productivo, los gastos de inversión, al lugar en que se localiza la infraestructura o equipamiento, y los gastos de transferencia al lugar donde se localizan sus perceptores directos.

Estos criterios son idénticos a los aplicados en el *enfoque del beneficio* para los gastos clasificados como bienes privados o como bienes públicos de ámbito regional o local, lo que hace que una parte sustancial del reparto territorial del gasto sea coincidente entre ambos enfoques. Sin embargo, el tratamiento dado al gasto en bienes públicos de ámbito nacional o que da lugar a efectos externos interregionales es radicalmente distinto: mientras que antes se repartía entre todo el colectivo de beneficiarios, ahora se imputa al territorio en que se producen los bienes. Como es lógico, a partir de esta divergencia pueden surgir importantes diferencias de resultados, con especial

¹ Este es el modo de proceder en Bosch, Castells y Costa (1988) para todos los gastos excepto los de inversión y parte de las transferencias, y en Pablos, Utrilla y Valiño (1993) –en la parte referida a 1989- para la mayoría de los gastos. También parece ser ésta la base de uno de los dos enfoques aplicados en el trabajo de Davezies, Nicot y Prud’homme (1996), aunque la considerable falta de información que ofrecen sobre este particular permite albergar dudas. Más extrema es la opción seguida en Castells y Parellada (1993), ya que utilizan la población como indicador general de imputación para la práctica totalidad de los gastos, y en uno de los dos enfoques aplicados en Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), pues imputan todo el gasto en función de la población por edades y el VAB.

² Este es el caso de Sempere (1983) y de Pablos, Utrilla y Valiño (1993), tanto para los ingresos como para los gastos (el último trabajo se presenta con dos versiones, una sin repartir los pagos centralizados y otra repartiendo dichos pagos en función de la población, manteniendo fija la opción de no repartir los ingresos centralizados). También es el caso, en la vertiente de los ingresos, de uno de los dos enfoques aplicados en Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), donde se opta por repartir los ingresos centralizados en función de la recaudación territorializada, así como de Jiménez, Vicente, Achurra, Quílez y Jacob (1993) y de Losa y Lafuente (1997), en que se sirven de indicadores extraídos de la contabilidad regional para efectuar el reparto.

³ En Barberán (1999, 2000 y 2001) se utilizaba la denominación “enfoque de flujo monetario”. Además, en lugar de la referencia “gasto” se utilizaba la de “gasto localizado”.



repercusión en los territorios con una fuerte concentración de este tipo de actividades, como es el caso de Madrid a consecuencia de su capitalidad¹.

Así, el rasgo diferencial de este enfoque es que trata a todos los gastos por igual al margen de su naturaleza de bien público, bien privado o bien mixto, atribuyendo a cada territorio únicamente los gastos realizados directamente en él. Lo que implica, además, que los gastos que se realizan en el extranjero no se imputan.

Aunque parece que no caben muchas posibilidades para la divergencia en la aplicación del *enfoque del gasto*, en su práctica se han producido algunas notables, cuyo origen tiene que ver, sobre todo, con la distinta calidad de la información utilizada y el distinto grado de análisis y depuración a que se somete la misma. Las principales dificultades se originan por la gestión centralizada de parte de los gastos de la administración central, al margen de que tengan un destino territorial preciso, lo que impide hacer una traslación mecánica de la información territorializada que genera la contabilidad pública; en otras ocasiones, simplemente, no se cuenta con esta información contable. Por ello, según la atención que se preste al “gasto no territorializado” y según el tipo de solución que se le dé, también pueden variar muy sustancialmente los resultados.

Hasta fechas recientes, algunos estudios, para eludir los problemas de obtención de la información directa sobre la localización del gasto, hacían una aplicación laxa de este enfoque y recurrían al uso de indicadores indirectos, referidos a la actividad de las administraciones públicas². Tales estudios han sido identificados en el cuadro 1 con la referencia “gasto (i)”, para destacar el carácter indirecto de la imputación. Pero, de nuevo, las críticas a esta práctica, unidas a la mejora de la información disponible, la han hecho desaparecer de los estudios que han visto la luz desde 2000.

iv) Enfoque ingreso-gasto

Aunque la mayoría de los estudios recogidos en el cuadro 1 tienen encaje en alguno de los tres enfoques generales que acaban de exponerse³, existen muchas posibilidades de que en el futuro inmediato se abra una nueva vía de imputación territorial de los ingresos equiparable a la del *enfoque del gasto*. Al respecto, López Casasnovas y Martínez (2000) y López Casasnovas (2002), a partir de una aproximación al estudio de las balanzas fiscales que califican de “soberanista”, sostienen la conveniencia de utilizar la recaudación, en lugar de la carga, como magnitud a comparar con el gasto realizado en un territorio.

¹ En Barberán (2001) se estima que para 1996 el importe del gasto en bienes públicos y efectos externos de ámbito nacional era de casi 2,4 billones de pesetas, aproximadamente el 9% del gasto total imputado.

² Así proceden Davezies, Nicot y Prud'homme (1996), donde se utiliza una imprecisa mezcla de indicadores. También, Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), quienes, en uno de los dos enfoques que aplican, hacen uso sobre todo de indicadores de actividad extraídos de las estadísticas de contabilidad regional, al igual que Losa y Lafuente (1997).

³ Junto a esos tres enfoques generales existe otro adicional, de menor relevancia, basado en la combinación del *enfoque de la recaudación* y el *enfoque del gasto*. Esta es la opción seguida, entre los trabajos más recientes, por Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), en una de sus partes, y por Losa y Lafuente (1997).



Anexo 5

Sin embargo, interpretamos que estos autores no pretenden el retorno a prácticas ya superadas, como las que hemos incluido bajo la rúbrica del *enfoque de la recaudación*. Así lo deducimos a partir de las referencias que hacen los trabajos citados al problema de las distorsiones ocasionadas en la “recaudación territorializada” por razones de organización de la gestión tributaria estatal y, también, por simetría con la posición que defienden en la práctica del *enfoque del gasto*. Más bien cabe esperar que se intente identificar el territorio en que se realiza el objeto imponible del tributo, que para gran parte de las figuras tributarias no coincidirá con el territorio donde se produce la recaudación. Por ello proponemos para esta aproximación la referencia de *enfoque del ingreso*. Si realmente se desarrolla en el futuro en combinación con el *enfoque del gasto*, cabrá hablar de *enfoque ingreso-gasto*.

v) Presencia y efectos de los distintos enfoques

Dado que todos los enfoques, criterios y prácticas que se han expuesto, junto a otros muchos detalles que no cabe puntualizar aquí, se combinan entre sí de muy distintas formas, no puede sorprender la dispersión en los resultados mostrada en el epígrafe tercero, más si a ello se suman las divergencias –ya analizadas- en la magnitud global de los ingresos y gastos que se imputan territorialmente.

Si nos circunscribimos a los resultados que se recogen en los gráficos 1 a 4, puede resumirse el complejo panorama expuesto indicando el porcentaje de ellos que se obtienen con arreglo a unos u otros enfoques de imputación territorial, tal como se hace en el cuadro 4.

Cuadro 4. Clasificación de los resultados de balanzas fiscales según el enfoque de imputación territorial aplicado (%)

Ámbito territorial y temporal	Número de observaciones	Ingresos				Gastos					
		Carga	Recaudación		Beneficio		Gasto		Pago		
			Con reparto	Sin reparto	Imp. directa	Imp. Indirecta	Imp. directa	Imp. Indirecta	Con reparto	Sin reparto	
Cataluña (1980-2001)	80	78,8	8,8	12,5	18,8	18,8	40,0	10,0	6,3	6,3	
Madrid (media 1981-1997)	45	73,3	15,6	11,1	37,8	20,0	13,3	17,8	11,1	0,0	
Todas las CC.AA. (1993)	7 x 18	85,7	14,3	0,0	28,6	28,6	14,3	28,6	0,0	0,0	
Todas las CC.AA. (1996)	5 x 18	100,0	0,0	0,0	80,0	0,0	20,0	0,0	0,0	0,0	

Fuente: Elaboración propia a partir de los cuadros A1 (Cataluña), A2 (Madrid), A3 (Todas las regiones-1993) y A4 (Todas las regiones-1996).

Es claro el predominio del *enfoque de la carga* en la vertiente de los ingresos, mayor cuanto más cercano es el año de referencia. En cuanto a la vertiente de los gastos, la situación es más compleja: el *enfoque del pago* es claramente minoritario y ha desaparecido en los estudios recientes; el *enfoque del gasto* es mayoritario sólo en Cataluña; mientras que el *enfoque del beneficio* es el que predomina en el resto de España, de forma más clara cuanto más reciente es el año de referencia. Además, sobre el modo en que se llevan a la práctica estos dos últimos enfoques, cabe destacar el importante peso que tiene el uso de indicadores indirectos de imputación, que supera en algunos casos al uso de información directa sobre la localización del gasto; aunque esto también ha cambiado



Anexo 5

radicalmente en los estudios realizados a partir de 2000, ya que han desaparecido los resultados basados principalmente en indicadores indirectos.

Con la finalidad de ver cómo contribuye cada uno de los enfoques de imputación territorial a la dispersión de resultados, en los gráficos 1 a 4 se han identificado los resultados según el enfoque con el que han sido obtenidos (tipología que se especifica en su correspondiente leyenda). Como es lógico, la citada contribución será mayor cuanto más en la periferia de las nubes de puntos y más separado de la posición media se encuentre un resultado.

Destaca la dispersión inducida por los estudios que se basan en la recaudación y/o en el pago, tanto si proceden a repartir territorialmente los ingresos y gastos centralizados como si no lo hacen; lo que resulta coherente con la enorme distancia metodológica que los separa de los demás estudios.

Los restantes estudios coinciden –por el lado de los ingresos- en adoptar el *enfoque de la carga* y se diferencian –por el lado de los gastos- en si adoptan el *enfoque del beneficio* o el *enfoque del gasto*. En coherencia con la distinta naturaleza de estos dos enfoques de imputación de los gastos se observa que sus resultados ocupan posiciones distintas y claramente segmentadas en el espacio, por lo que su coexistencia está contribuyendo también a la dispersión –singularmente en los últimos años-. Al respecto, debe de llamarse la atención sobre el hecho de que ambos enfoques tienen efectos opuestos sobre los saldos de Cataluña y de Madrid: el *enfoque del beneficio* reduce el déficit de Cataluña y aumenta el de Madrid, en tanto que el *enfoque del gasto* incrementa el déficit de Cataluña y reduce el de Madrid. Los resultados de 1996 ilustran claramente la realidad de este comportamiento dual para el conjunto de los territorios autonómicos: la sustitución del *enfoque del beneficio* por el *enfoque del gasto* reduce el superávit (o incrementa el déficit) en todos ellos, excepto en Madrid y Ceuta y Melilla, que sufren el efecto contrario (debido a la mayor presencia en estos dos territorios de centros de producción de servicios con características de bien público nacional, como las altas instituciones del Estado, los servicios centrales de los ministerios y el ejército)¹.

Se confirma, por lo tanto, que la coexistencia de estudios que se acogen a distintos enfoques en la imputación territorial de los ingresos y/o gastos contribuye sustancialmente a incrementar la dispersión de los resultados, así como a sesgar esos resultados en un sentido determinado. No obstante, se aprecia también que las diferencias dentro de un mismo enfoque son elevadas, lo que indica que aún aceptando una misma base teórica persisten diferencias metodológicas muy importantes.

¹ Baleares es el único territorio que no muestra un comportamiento claramente diferenciado entre ambos enfoques.



CONSIDERACIONES FINALES

La evidencia obtenida es contundente en cuanto a la relevancia de la dispersión de resultados y de las divergencias metodológicas en los estudios revisados. Hemos comprobado que la raíz de estas divergencias y, por lo tanto, de la elevada dispersión está en dos grandes tipos de decisiones: la selección de los ingresos y gastos a imputar, por un lado, y la selección de los criterios de imputación territorial de esos ingresos y gastos, por otro. Dentro de cada tipo de decisión se incluyen innumerables decisiones concretas –de las que hemos apuntado las líneas principales–, decisiones que los distintos estudios resuelven de modo dispar y cuya combinación hace que las divergencias entre estudios distintos sean innumerables.

El análisis de esos estudios revela que sus características han cambiado de modo sustancial con el transcurso de los años en un sentido de clara mejoría en la metodología aplicada, en coherencia con la mejora de su base estadística y teórica. Esto se ha traducido en la realización efectiva de un notable proceso de convergencia metodológica, que tiene su traducción en la reducción de la dispersión de resultados. Pero a pesar de estos avances queda aún mucho camino por recorrer, aunque encontramos argumentos para ser moderadamente optimistas.

Así, las divergencias metodológicas de carácter técnico-estadístico, como la falta de coincidencia en los datos utilizados o en las soluciones estadísticas adoptadas en el proceso de imputación territorial, son relativamente fáciles de superar, ya que las mejores opciones tienden a imponerse de modo natural, más si media una reflexión metodológica explícita.

Mayores dificultades se adivinan para superar las divergencias de carácter teórico-económico, ya que parten de la adopción de distintos supuestos teóricos relativos al enfoque general de imputación de los ingresos y gastos, aunque también parece posible la convergencia. La clave está en dar a la balanza fiscal el significado que verdaderamente tiene, de acuerdo con el uso que efectivamente se está dando a sus resultados, y en asumir las consecuencias metodológicas que de ello se derivan.

Así, en primer lugar, es evidente que las balanzas fiscales se utilizan para estimar el impacto redistributivo interterritorial de los flujos fiscales originados por el gobierno central y que este impacto redistributivo se mide mediante la cifra del saldo fiscal de cada territorio (diferencia entre ingresos y gastos imputados), de modo que si el saldo es deficitario se concluye que ese territorio es contribuyente neto y si es superavitario, beneficiario neto de tales flujos fiscales. En segundo lugar, es también evidente que, desde la perspectiva económica, la evaluación de los efectos redistributivos –con dimensión territorial o no– de la actividad pública en el seno de cualquier sociedad exige tener en cuenta la posible traslación de la carga de los tributos desde los sujetos obligados a pagarlos hacia quienes efectivamente acaban soportándolos; del mismo modo que exige contemplar la posible falta de coincidencia entre quienes perciben los pagos del sector público, en contraprestación por la venta de factores productivos para la producción de servicios públicos, y quienes disfrutan de los beneficios del consumo de tales servicios (o, en otros



Anexo 5

términos, entre los territorios en que se asientan los centros productivos y las infraestructuras o equipamientos públicos y los territorios en que residen los ciudadanos que se benefician de ellos). Todo lo cual conduce inevitablemente a identificar el *enfoque carga-beneficio* como el idóneo para el cálculo de las balanzas fiscales y a descartar los demás enfoques (*enfoque de la recaudación-pago*, *enfoque carga-gasto* y *enfoque ingreso-gasto*).

Si no se tiene interés en conocer los efectos redistributivos de la actividad pública sino en sus efectos macroeconómicos el instrumento idóneo de información ya no sería la balanza fiscal. Esto es así porque el saldo fiscal de cada territorio, que es sin ningún lugar a dudas el “dato” que se toma como síntesis de los flujos fiscales y por tanto el resultado principal de una balanza fiscal, se obtiene mediante la agregación de operaciones cuyos efectos macroeconómicos son muy distintos (inversión, consumo y transferencias en sectores muy diversos y con muy distintas proporciones de recursos regionales y exteriores empleados). Por ello, el interés por los efectos macroeconómicos no justificaría la aplicación de los enfoques descartados, en particular el *enfoque ingreso-gasto*, sino que, simplemente, sitúa la investigación fuera del ámbito de las balanzas fiscales para colocarlo en el ámbito de la contabilidad regional (cuentas regionales de la administración pública central), en el que las magnitudes calculadas tienen un significado macroeconómico preciso.



BIBLIOGRAFIA

- Alcaide Inchausti, J. y Alcaide Guindo, P. (2001): *Balance económico regional (autonomías y provincias). Años 1995 a 2000*. Madrid: Funcas. [Existen actualizaciones publicadas en 2002, 2003 y 2004, la última de las cuales abarca el periodo 1995 a 2003].
- Antuñano, I.; Bono, E.; Fernández, R. y Pons, L. (1978): "El comportamiento del Sector Público en el País Valenciano. Unas cifras polémicas". *Panorama Bursátil* (Bolsín Oficial de Comercio de Valencia), Enero, pp. 93-110.
- Barberán, R. (1999): "La estimación de balanzas fiscales regionales en el Estado de las autonomías: el estado de la cuestión", en A.Castells y N. Bosch (coords.): *Desequilibrios territoriales en España y Europa*. Barcelona: Ariel, pp 308-359.
- Barberán, R. (2000): "Los estudios sobre balanzas fiscales en España: heterogeneidad en las aproximaciones y diversidad de resultados". *Hacienda Pública Española*, 155, pp 9-34.
- Barberán, R. (2001): *Variaciones metodológicas y resultados en el cálculo de balanzas fiscales regionales*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales (Estudios de Hacienda Pública).
- Barberán, R. (2002): "La sensibilidad de los saldos de las balanzas fiscales a las variaciones metodológicas", en M. Carpio (coord.): *Metodología para la elaboración de las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas*. Madrid: Consejo Económico y Social (Documentos), pp. 9-38.
- Barberán, R. (2004): "Las balanzas fiscales regionales: inventario de divergencias". *Papeles de Economía Española*, 99, pp. 40-76.
- Barberán, R. y Espuelas, L. (2004): *Incidencia territorial de los ingresos y gastos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (la balanza fiscal de las provincias aragonesas con el Gobierno autonómico)*. Inédito.
- Barea, J.; Carpio, M.; Dizy, G.; Agoitia, M.; Pérez, C. y Abásolo, I (2001): "La actuación de la Administración Pública Central desde la perspectiva regional: las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas Españolas", en J. M. Mella y B. Sanz (coords.): *La Balanza de Pagos de la Comunidad de Madrid (1995-1998)*. Madrid: Civitas, pp. 249-365.
- Bono, E.; Antuñano, I.; Fernández, R. y Pons, L. (1977): *La Balanza de Pagos del País Valenciano, una aproximación*. Valencia: PREVASA.



Anexo 5

- Bosch, N.; Castells, A. y Costa, M. (1988): *Els fluxos fiscals del sector públic a Catalunya*. Barcelona: Centre d'Estudis de Planificació (mimeo). [Versión resumida en: N. Bosch, A. Castells y M. Costa (1989): "El balanç fiscal del sector públic central a Catalunya (1978-85)". *Nota d'Economia* (Generalitat de Catalunya, Departament d'Economia i Finances), 36, pp. 59-75].
- Castells, A. (1979): "Balança fiscal de Catalunya: incidència fiscal de l'actuació de l'Estat". *Revista Econòmica* (Banca Catalana), 54, pp. 1-18.
- Castells, A; Barberán, R.; Bosch, N.; Espasa, M., Rodrigo, F. y Ruiz-Huerta, J. (2000): *Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas (1991-1996). Análisis de los flujos fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración Central*. Barcelona: Ariel.
- Castells, A.; Costas, J.C. y Parellada, M. (1981): "Efectos redistributivos regionales de las finanzas del gobierno central y flujos de mercancías y servicios en España". *Investigaciones Económicas*, 16, pp. 151-170.
- Castells, A. y Parellada, M. (1983a): *Els fluxos econòmics de Catalunya amb la resta d'Espanya i la resta del mon. La balança de pagaments de Catalunya*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans.
- Castells, A. y Parellada, M. (1983b): "Los flujos económicos de Cataluña con el exterior", en *La economía de Cataluña: hoy y mañana*. Barcelona: Banco de Bilbao, pp. 402-470.
- Castells, A. y Parellada, M. (1993): "Los desequilibrios territoriales en España", *I Simposio sobre igualdad y distribución de la renta y la riqueza*. Madrid: Fundación Argentaria, Vol. IX, pp. 17-54.
- Colldeforns, M. (1991): *La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració de l'Estat (1986-88)*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya.
- Correa, M. D. y Maluquer, S. (1998): *Efectos regionales del presupuesto europeo en España (1986-1996). Flujos financieros y balanzas fiscales entre las comunidades autónomas y el presupuesto de la Unión Europea*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya. [Existe actualización hasta 1999 publicada en 2003]
- Davezies, L.; Nicot, B.H. y Prud'homme, R. (1996): "Interregional Transfers from Central Government Budgets", en *Economic and Social Cohesion in the European Union: The Impact of Member States' Own Policies* (Final Report to the European Commission, DG XVI). Glasgow: University of Strathclyd - European Policies Research Centre, pp. 116-152 y 229 y ss.



Anexo 5

- De la Fuente, A. (2001): *Un poco de aritmética territorial: Anatomía de una balanza fiscal para las regiones españolas*. FEDEA, Estudios de Economía Española, nº 91 (<http://www.fedea.es>). [Versión resumida: "La distribución territorial del gasto e ingresos tributarios de las Administraciones central y comunitaria", en : A. de la Fuente y X. Vives (eds.) (2003): *Políticas públicas y equilibrio territorial en el Estado autonómico*. Bilbao: Fundación BBVA, pp. 57-83]
- Departament d'Economia y Finances de la Generalitat de Catalunya (2004): *La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració central (1999-2001)*. Inédito.
- Fernández, F. y Andreu, J.M. (1977): "Los flujos financieros en España (Una aproximación al Sector Público)", en *Estudios Regionales (II Reunión de Estudios Regionales, Tenerife 1975)*. Madrid: Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico, pp. 21-77.
- Fernández Céspedes, A. (2003): *Estimació dels comptes i balanços fiscals del sector públic en les comunitats autònomes*. Estudio subvencionado por el Institut d'Estudis Autonòmics. Inédito.
- Fernández Díaz, A. (1979): *La regionalización de las inversiones públicas como instrumento de política económica*. Madrid.
- García Solanes, J. y Losa, A. (1995): "Los efectos redistributivos regionales de las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social". *Hacienda Pública Española*, 132, pp. 81-102.
- Gasch, E. y Ros Hombravella, J. (1974): "Las relaciones económicas de Cataluña con el exterior (con un estudio específico de los flujos financieros públicos)", en J. Sardá *et al.*: *La economía de Cataluña hoy*. Barcelona: Banco de Bilbao, pp. 587-619.
- Grup de Treball per la actualització de la Balança Fiscal de Catalunya (2005): *La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració Central*. Estudio promovido por la parte catalana de la Comisión Mixta de Valoraciones Administración del Estado – Generalitat de Cataluña. Inédito.
- Hierro, L. A. (dir.) (2005): *Incidencia provincial del presupuesto de la Junta de Andalucía de 2001*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Jiménez, A.; Vicente, A.; Achurra, J.L.; Quílez, M.T. y Jacob, F. (1993): "Impacto de las prestaciones sociales y su financiación en la renta familiar", en *I Simposio sobre igualdad y distribución de la renta y la riqueza*. Madrid: Fundación Argentaria, Vol. VII, pp. 173-228.
- Lluch, E., Mafé, J. y Pérez-Tortajada, J. (1976): "La actividad financiera del sector público en el País Valenciano". *Panorama Bursátil* (Bolsín Oficial de Comercio de Valencia), junio, pp. 35-61.



Anexo 5

- López Casasnovas, G. (2002): "El déficit fiscal de Cataluña con la Administración Central, 1995-1998. Apuntes para evitar una discusión de sordos", en M. Carpio (coord.): *Metodología para la elaboración de las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas*. Madrid: Consejo Económico y Social (Documentos), pp. 77-84.
- López Casasnovas, G. y Martínez, E. (2000): *La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració central (1995-1998)*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya.
- Losa, A. y Lafuente, M. (1997): "Incidencia económica, desigualdad y efectos redistributivos regionales derivados del acuerdo de participación de las Comunidades Autónomas de régimen común en el 30 por 100 de los rendimientos territoriales del IRPF". *Hacienda Pública Española*, 140, pp. 115-138.
- Martínez, E. (1997): "La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració Central", en *La balança de pagaments de Catalunya. Una aproximació als fluxos econòmics amb la resta d'Espanya i l'estranger (1993-1994)*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya, pp. 181-239.
- Pablos, L. de; Utrilla, A. y Valiño, A. (1993): *Una aproximación al balance fiscal de Andalucía*. Sevilla: Instituto de Desarrollo Regional, Junta de Andalucía (Mimeo).
- Pérez Tortajada, J.J.; Mafé, J. y Soler, V. (1975): "L'activitat financiera del sector públic al País Valencià", en *Crisi i modernització al País Valencià*. Valencia: Ediciones L'Estel (Argumentos 2), pp. 135-165.
- Petit, J. (1965): "Unas notas sobre la actuación del sector público y las relaciones económicas entre Cataluña y el resto de España". *Moneda y Crédito*, 95, pp. 61-77.
- Petit, J. (1970): "El sector público", en Lluch, dir.: *L'Estructura Económica del País Valencià*. Valencia: Edicions L'Estel, Vol. I, pp. 161-173.
- Ros Hombravella, J. y Montserrat, A. (1967): *L'aptitud financiera de Catalunya. La balanza catalana de pagaments*. Barcelona: Ediciones 62.
- Sánchez Maldonado, J. (coord.) (2002): *Balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas con la Administración Central. 1996*. Málaga: Departamento de Hacienda Pública de la Universidad de Málaga.
- Sempere, A. (1983): "Datos de partida para el estudio de la financiación de las autonomías regionales. Evolución de la relación ingresos-pagos entre las distintas regiones y el Estado durante el periodo 1967-1980". *Estudios Regionales*, 11, pp.267-308.
- Serrano, J.M.; Bandrés, E.; Barberán, R.; Cuenca, A. y Gadea, M.D. (1995): *Las Administraciones Públicas Centrales y la economía aragonesa (Una estimación de la balanza fiscal)*. Zaragoza: Consejo Económico y Social de Aragón.



Anexo 5

Trías Fargas, R. (1960): *La balanza de pagos interior*. Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Vereda, J. y Mochón, F. (1978): "Efectos redistributivos de la Seguridad Social". *Hacienda Pública Española*, 52, pp. 83-93.

Uriel, E. (2001): "Análisis de la incidencia regional de los ingresos y gastos de la Administración Pública Central", en J. M. González-Páramo (ed.): *Bases para un sistema estable de financiación autonómica*. Bilbao: Fundación BBVA, págs. 109-378. [Versión ampliada en: E. Uriel (2003): *Una aproximación a las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas*. Bilbao: Fundación BBVA]

Utrilla, A.; Sastre, M. y Urbanos, R.M. (1997): *La regionalización de la actividad del sector público español por agentes. Análisis y evolución (1987-1995)*. Madrid: Fundación FIES, Documentos de Trabajo, 131.



APÉNDICES

Cuadro A1. Resultados de la balanza fiscal de Cataluña, 1980-2001

Año	Estudios	Ámbito institucional	Criterios de imputación (*)	1. Saldo (mill. ptas)	2. Saldo/Pobl (ptas)	3. Saldo/PIB (%)	4. Gtos./Ingr. (%)	5. Particip. ingr. (%)	6. Particip. gtos. (%)	7. P. gtos./P. Ingr. (%)
1980	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-120.000	-20.066	-4,14	86,0	19,0	15,3	80,3
1981	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-127.100	-21.299	-3,97	86,9	19,1	14,7	77,1
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago	-320.378	-53.688	-10,01	27,4	25,0	13,1	52,6
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-39.560	-6.629	-1,24	85,0	25,0	14,8	59,4
1982	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-37.000	-6.185	-1,03	96,6	18,5	15,6	84,6
1983	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-48.800	-8.144	-1,20	96,2	18,2	15,7	86,3
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago	-479.304	-79.990	-11,77	19,2	23,0	10,6	46,0
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-46.006	-7.678	-1,13	92,2	23,0	14,4	62,3
1984	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-115.700	-19.272	-2,48	92,1	18,6	15,3	82,1
1985	Bosch, Castells y Costa (1988)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-186.700	-31.041	-3,72	88,8	18,7	15,1	80,9
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago	-625.253	-103.954	-12,47	23,1	23,7	14,5	61,1
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-3.711	-617	-0,07	99,5	23,7	15,4	65,2
1986	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-439.000	-72.900	-7,44	74,2	18,9	13,1	69,3
	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-284.000	-47.161	-4,82	82,5	17,9	13,8	77,1
1987	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-673.000	-111.585	-10,11	68,1	19,6	13,0	66,3
	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-464.000	-76.932	-6,97	76,7	18,5	13,8	74,6
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago	-1.139.625	-188.952	-17,12	15,1	22,1	14,4	65,3
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-234.784	-38.928	-3,53	82,5	22,1	15,4	70,0
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-709.400	-117.620	-10,66	70,3	19,8	14,5	73,2
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-426.500	-70.715	-6,41	81,0	18,7	15,8	84,3
1988	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-768.000	-127.089	-10,24	66,8	19,3	12,1	62,7
	Coldeforns (1991)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-546.000	-90.352	-7,28	75,1	18,3	13,0	71,0
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago	-1.340.216	-221.779	-17,86	13,0	22,7	14,0	61,4
	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-274.820	-45.477	-3,66	82,2	22,7	15,4	67,5
1989	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado, O0AA, SS y Entes	Carga - Beneficio (n)	-534.311	-88.252	-6,24	82,1	18,5	15,2	82,1
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-807.765	-133.418	-9,43	70,2	19,2	13,5	69,2
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-759.191	-125.395	-8,87	70,2	19,2	13,5	70,5
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.106.030	-182.683	-12,92	65,6	20,7	14,5	70,0
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-564.530	-93.243	-6,59	80,3	18,5	15,9	85,8
1990	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-901.405	-148.741	-9,48	69,5	19,6	13,7	69,8
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-842.828	-139.076	-8,86	70,9	19,3	13,7	71,1
1991	Castells y Parellada (1993)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-780.318	-128.468	-7,47	79,9	21,7	17,3	79,9
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-966.713	-159.155	-9,26	70,4	19,7	14,1	71,7
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-887.815	-146.166	-8,50	72,2	19,2	14,1	73,5
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.178.430	-194.011	-11,29	69,1	20,5	14,4	70,3
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-538.610	-88.674	-5,16	84,6	18,9	16,2	86,1
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-867.728	-142.859	-8,31	73,6	19,7	14,1	71,6
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-647.925	-106.671	-6,21	80,3	19,7	15,3	77,7
	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-460.233	-75.771	-4,41	87,0	19,8	15,8	79,7
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-908.464	-149.202	-8,04	74,0	19,8	14,1	71,2
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-830.277	-136.361	-7,35	75,7	19,3	14,1	72,8
1992	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-911.756	-149.743	-8,07	75,1	19,8	14,5	73,2
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-741.089	-121.713	-6,56	79,8	19,8	15,3	77,3
1993	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-516.920	-84.897	-4,58	87,0	19,7	15,8	80,0
	Davezies, Nicot y Prud'homme (1996)	Estado, O0AA y SS	Carga - Gasto (i)	-613.313	-100.555	-5,29	83,7	19,2	16,1	83,7
	Davezies, Nicot y Prud'homme (1996)	Estado, O0AA y SS	Carga - Beneficio (n)	-641.474	-105.172	-5,53	82,9	19,2	15,9	82,9
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-629.653	-103.234	-5,43	81,9	19,6	13,8	70,4
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-565.274	-92.679	-4,87	83,5	19,2	13,8	71,8
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-822.170	-134.798	-7,09	80,5	19,4	15,0	77,1
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-434.410	-71.223	-3,74	89,3	18,7	16,0	85,5
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-547.222	-89.719	-4,72	84,8	19,6	14,8	75,5
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-321.766	-52.755	-2,77	91,1	19,6	15,7	80,1
	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-193.549	-31.733	-1,67	95,2	19,6	15,7	80,4
1994	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-781.680	-128.010	-6,29	78,9	19,5	13,7	69,9
	Martínez (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-687.365	-112.565	-5,53	81,0	19,0	13,7	71,7
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.043.210	-170.839	-8,39	76,6	19,9	14,7	74,1
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-496.120	-81.246	-3,99	88,3	19,0	16,2	85,4
	Losa y Lafuente (1997)	Estado, O0AAAA y SS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.033.002	-169.167	-8,31	79,4	19,7	15,7	79,4
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-728.265	-119.263	-5,86	81,2	19,6	15,0	76,5
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-510.323	-83.572	-4,11	86,9	19,6	15,7	80,1
	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-320.670	-52.514	-2,58	92,5	19,8	15,7	79,4
1995	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.051.730	-171.907	-7,64	77,3	19,5	14,5	74,4
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-478.100	-78.146	-3,47	89,1	18,6	15,9	85,8
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-687.401	-112.357	-4,99	83,2	19,6	15,2	77,6
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-466.133	-74.556	-3,31	88,8	19,6	16,0	81,6
	López Casasnovas y Martínez (2000)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-780.515	-127.576	-5,67	80,1	19,8	14,9	75,2
	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-321.006	-52.469	-2,33	92,8	20,0	15,7	78,6
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Gasto	-917.488	-149.539	-6,24	79,2	19,5	15,2	77,9
1996	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-676.785	-110.307	-4,60	84,6	19,5	16,0	82,1
	López Casasnovas y Martínez (2000)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-932.955	-152.060	-6,34	80,6	19,9	14,8	74,2
	Barberán (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-224.396	-36.574	-1,53	94,8	19,9	16,0	80,4
	Uriel (2001)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-594.639	-96.919	-4,04	87,8	20,1	15,7	78,2
	Sánchez Maldonado, coord. (2002)	Estado, O0AC y AASS	Carga - Beneficio	-668.423	-108.945	-4,54	85,2	19,1	16,3	85,1
	López Casasnovas y Martínez (2000)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-1.285.545	-208.906	-8,26	72,8	20,0	15,1	75,2
1998	López Casasnovas y Martínez (2000)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-1.326.061	-214.470	-8,08	73,3	19,6	15,0	76,7
1999	Dto. Economía y Finanzas Generalitat de Catalunya (2004)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-1.617.533	-260.576	-9,20	68,6	19,7	14,4	73,1
2000	Dto. Economía y Finanzas Generalitat de Catalunya (2004)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-1.872.828	-299.078	-9,94	66,9	19,7	14,5	73,6
2001	Dto. Economía y Finanzas Generalitat de Catalunya (2004)	Estado, O0AAAA y SS	Carga - Gasto	-2.000.269	-314.440	-9,97	66,8	19,7	14,6	74,1
	Grup de Treball per l'actualització de la BF de Catalunya (2005)	Estado, O0AAAA, SS y EPPP inv.	Carga - Gasto	-1.881.327	-296.562	-9,38	68,8	-	-	-
	Grup de Treball per l'actualització de la BF de Catalunya (2005)	Estado, O0AAAA, SS y EPPP inv.	Carga - Beneficio	-1.398.807	-220.500	-6,97	76,8	-	-	-

* Los criterios de imputación señalados se refieren a una tipología general, por lo que denominaciones iguales no se corresponden con criterios idénticos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ingresos y gastos imputados a Cataluña en los estudios citados y del PIB y la población estimados por el INE.



Anexo 5

Cuadro A2. Resultados de la balanza fiscal de Madrid, 1980-1998

Año	Estudios	Ambito institucional	Criterios de imputación (*)	1. Saldo (mill. ptas)	2. Saldo/Pobl. (ptas)	3. Saldo/PIB (%)	4. Gtos./Ingr. (%)	5. Particip. ingr. (%)	6. Particip. gtos. (%)	7. P. gtos./P. ingr. (%)
1981	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-313.379	-66.427	-12,45	37,2	30,1	7,8	26,0
1983	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-481.421	-100.658	-14,00	41,5	32,0	9,0	28,0
1985	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-654.437	-135.336	-15,75	43,0	33,4	9,4	28,2
1987	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-1.670.832	-341.909	-29,83	30,2	39,3	10,1	25,6
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.895.410	-387.865	-33,84	51,3	35,7	19,1	53,4
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-719.470	-147.228	-12,84	68,7	20,5	14,7	71,5
1988	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado	Recaudación - Pago (r)	-1.771.015	-360.729	-28,69	32,6	38,8	10,4	26,8
1989	Pablos, Utrilla y Valiño (1993)	Estado, OOAA, SS y Entes	Carga - Beneficio (n)	-876.711	-177.776	-12,63	71,3	19,0	13,5	71,3
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-2.465.430	-499.931	-35,52	52,5	35,9	20,1	56,0
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-1.025.990	-208.047	-14,78	65,8	20,8	14,6	70,3
1991	Castells y Parellada (1993)	Estado, OOAAAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-1.823.364	-366.644	-21,16	65,4	24,7	16,1	65,3
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-3.177.060	-638.846	-36,86	51,7	37,8	19,9	52,6
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-775.620	-155.962	-9,00	76,5	19,0	14,7	77,8
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	223.552	44.952	2,59	107,3	18,4	19,3	104,9
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-712.650	-143.300	-8,27	76,8	18,4	13,7	74,6
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-1.273.327	-256.042	-14,77	66,3	21,2	12,9	60,7
1992	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	-151.313	-30.250	-1,62	95,6	18,5	17,2	93,1
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-880.849	-176.094	-9,45	74,3	18,5	13,3	71,7
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-1.434.380	-286.752	-15,39	66,3	21,2	12,9	61,0
1993	Davezies, Nicot y Prud'homme (1996)	Estado, OOAA y SS	Carga - Gasto (i)	-900.818	-179.293	-9,34	73,1	17,1	12,5	73,1
	Davezies, Nicot y Prud'homme (1996)	Estado, OOAA y SS	Carga - Beneficio (n)	-1.260.841	-250.950	-13,07	62,4	17,1	10,7	62,4
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-3.256.270	-648.108	-33,76	54,8	33,0	17,3	52,5
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-664.340	-132.226	-6,89	82,7	17,6	13,9	79,1
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	96.863	19.279	1,00	102,8	18,5	16,9	91,4
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-682.589	-135.858	-7,08	80,0	18,5	13,0	70,3
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-927.581	-184.620	-9,62	77,2	19,8	12,9	65,2
1994	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-3.223.500	-639.650	-31,28	56,4	37,0	20,2	54,6
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-736.270	-146.101	-7,15	81,6	19,9	15,7	78,9
	Losa y Lafuente (1997)	Estado, OOAAAA y SS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-1.078.657	-214.041	-10,47	74,3	21,5	15,9	74,3
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	-132.102	-26.213	-1,28	96,3	18,1	16,4	90,7
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-715.942	-142.067	-6,95	80,1	18,1	13,4	73,9
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-843.998	-167.477	-8,19	79,5	19,2	13,1	68,3
1995	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Recaudación (r) - Gasto (i)	-3.371.310	-666.887	-27,56	56,7	35,5	19,4	54,6
	Utrilla, Sastre y Urbanos (1997)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio (n)	-747.410	-147.847	-6,11	82,1	19,0	15,1	79,0
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	53.658	10.614	0,44	101,4	17,9	17,0	94,7
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-656.299	-129.824	-5,36	82,5	17,9	13,6	76,0
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-760.359	-150.408	-6,22	81,9	18,8	13,0	69,3
	Barea, Carpio, Dizy, Angoitia, Pérez y Abásolo (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-638.679	-126.339	-5,22	84,7	19,0	14,5	76,5
1996	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Gasto	-193.750	-38.176	-1,50	95,2	17,8	16,6	93,2
	Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-886.576	-174.687	-6,85	77,9	17,8	13,4	75,1
	Barberán (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-427.392	-84.211	-3,30	88,9	17,6	13,3	75,6
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-986.481	-194.372	-7,62	77,9	18,4	12,8	69,4
	Barea, Carpio, Dizy, Angoitia, Pérez y Abásolo (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-890.664	-175.493	-6,88	79,9	18,7	14,2	76,2
	Sánchez Maldonado, coord. (2002)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-1.215.049	-239.408	-9,39	70,4	17,4	12,2	70,1
	Uriel (2001)	Estado, OOAC y AASS	Carga - Beneficio	-1.183.706	-232.293	-8,54	73,9	18,2	13,5	74,0

* Los criterios de imputación señalados se refieren a una tipología general, por lo que denominaciones iguales no se corresponden con criterios idénticos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ingresos y gastos imputados a Madrid en los estudios citados y del PIB y la población de hecho estimados por el INE.



Cuadro A3. Resultados de las balanzas fiscales de todos los territorios autonómicos, 1993

Regiones	Estudios (*)	Criterios de imputación (**)	1. Saldo (mill. ptas)	2. Saldo/Pobl. (ptas)	3. Saldo/PIB (%)	4. Gtos./Ingr. (%)	5. Particip. ingr. (%)	6. Particip. gtos. (%)	7. P. gtos./P. ingr. (%)
1. Andalucía	A	Carga - Gasto (i)	1.108.639	156.920	13,6	144,1	12,8	18,5	144,1
	A	Carga - Beneficio (n)	1.368.574	193.711	16,8	154,5	12,8	19,8	154,5
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	1.196.070	169.295	14,7	157,2	9,6	14,4	150,5
	B	Carga - Beneficio (n)	530.250	75.053	6,5	118,2	13,3	15,1	113,1
	C	Carga - Gasto	1.132.411	160.284	13,9	145,9	13,4	17,4	129,6
2. Aragón	A	Carga - Gasto (i)	-67.054	-56.130	-3,2	90,5	3,6	3,3	90,5
	A	Carga - Beneficio (n)	-135.931	-113.787	-6,5	80,7	3,6	2,9	80,7
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	200.390	167.745	9,7	130,7	3,0	3,7	125,1
	B	Carga - Beneficio (n)	92.000	77.013	4,4	112,6	3,3	3,6	107,8
	C	Carga - Gasto	17.101	14.315	0,8	102,6	3,5	3,2	91,2
3. Asturias	A	Carga - Gasto (i)	50.999	42.691	2,5	107,8	3,5	3,3	94,7
	A	Carga - Beneficio (n)	78.399	65.627	3,8	111,1	3,5	3,2	93,8
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	16.685	15.326	1,1	103,0	2,8	2,9	103,0
	B	Carga - Beneficio (n)	21.282	19.548	1,4	103,9	2,8	2,9	103,9
	C	Carga - Gasto	362.260	332.750	23,5	174,0	2,2	3,7	166,5
4. Baleares	A	Carga - Gasto (i)	136.520	125.399	8,9	123,2	2,7	3,2	117,9
	A	Carga - Beneficio (n)	231.288	212.447	15,0	143,8	2,9	3,7	127,7
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	256.300	235.422	16,6	148,5	2,9	3,7	130,5
	B	Carga - Beneficio (n)	298.420	274.111	19,4	150,8	2,9	3,7	127,4
	C	Carga - Gasto	-105.253	-144.899	-7,0	75,0	2,2	1,6	75,0
5. Canarias	A	Carga - Beneficio (n)	-113.965	-156.892	-7,6	72,9	2,2	1,6	73,0
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	105.100	144.688	7,0	151,9	0,9	1,3	145,4
	B	Carga - Beneficio (n)	19.420	26.735	1,3	104,1	2,2	2,2	99,6
	C	Carga - Gasto	-72.493	-99.799	-4,8	82,2	2,2	1,6	73,0
	D	Carga - Beneficio	-41.431	-57.037	-2,8	89,8	2,2	1,7	78,9
6. Cantabria	A	Carga - Beneficio	-78.069	-107.475	-5,2	84,4	2,4	1,7	71,3
	A	Carga - Gasto (i)	265.355	175.249	11,7	145,7	3,0	4,3	145,7
	A	Carga - Beneficio (n)	299.536	197.823	13,2	151,6	3,0	4,5	151,6
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	152.670	100.828	6,7	129,6	2,4	2,9	124,1
	B	Carga - Beneficio (n)	-54.320	-35.875	-2,4	93,1	3,6	3,2	89,1
7. Castilla y León	A	Carga - Gasto	167.140	110.384	7,4	132,9	2,8	3,3	118,1
	C	Carga - Beneficio	213.082	140.726	9,4	141,9	2,8	3,4	124,7
	D	Carga - Beneficio	323.675	213.765	14,3	161,9	2,5	3,5	136,8
	A	Carga - Gasto (i)	-11.543	-21.847	-1,5	95,5	1,3	1,3	95,5
	A	Carga - Beneficio (n)	-2.413	-4.567	-0,3	99,1	1,3	1,3	99,1
8. Castilla-La Mancha	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	51.040	96.601	6,4	117,0	1,4	1,5	112,0
	B	Carga - Beneficio (n)	62.540	118.367	7,9	122,4	1,3	1,5	117,2
	C	Carga - Gasto	55.487	105.018	7,0	122,5	1,3	1,5	108,8
	C	Carga - Beneficio	83.186	157.443	10,5	133,7	1,3	1,6	117,5
	D	Carga - Beneficio	90.112	170.551	11,4	132,7	1,3	1,5	112,1
9. Cataluña	A	Carga - Gasto (i)	80.915	32.067	2,2	106,4	6,4	6,8	106,4
	A	Carga - Beneficio (n)	52.184	20.681	1,4	104,2	6,4	6,7	104,2
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	739.590	293.100	20,1	175,6	4,5	7,5	168,1
	B	Carga - Beneficio (n)	394.820	156.467	10,7	131,0	5,8	7,3	125,4
	C	Carga - Gasto	281.449	111.538	7,6	124,9	6,1	6,8	111,0
10. Extremadura	A	Carga - Beneficio	325.574	129.025	8,8	128,8	6,1	6,9	113,2
	D	Carga - Beneficio	418.532	165.864	11,4	133,3	6,1	6,9	112,7
	A	Carga - Gasto (i)	75.936	45.123	3,4	111,0	3,5	3,9	111,0
	A	Carga - Beneficio (n)	104.414	62.045	4,7	115,2	3,5	4,1	115,2
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	426.970	253.716	19,3	180,9	2,4	4,2	173,1
11. Galicia	B	Carga - Beneficio (n)	305.950	181.803	13,8	139,8	3,5	4,7	133,8
	C	Carga - Gasto	227.520	135.198	10,3	136,6	3,4	4,1	121,4
	C	Carga - Beneficio	286.265	170.106	12,9	146,0	3,4	4,3	128,3
	D	Carga - Beneficio	392.331	233.133	17,7	155,6	3,4	4,5	131,5
	A	Carga - Gasto (i)	-613.313	-100.555	-5,3	83,7	19,2	16,1	83,7
12. Madrid	A	Carga - Beneficio (n)	-641.474	-105.172	-5,5	82,9	19,2	15,9	82,9
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	-822.170	-134.798	-7,1	80,6	19,4	14,9	77,1
	B	Carga - Beneficio (n)	-434.410	-71.223	-3,7	89,3	18,6	15,9	85,5
	C	Carga - Gasto	-547.222	-89.719	-4,7	84,8	19,6	14,8	75,4
	C	Carga - Beneficio	-321.766	-52.755	-2,8	91,1	19,6	15,7	80,0
13. Murcia	D	Carga - Beneficio	-193.549	-31.733	-1,7	95,2	19,6	15,7	80,4
	A	Carga - Gasto (i)	179.467	168.817	15,3	151,8	1,8	2,7	151,8
	A	Carga - Beneficio (n)	208.501	196.128	17,8	160,2	1,8	2,8	160,2
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	339.250	319.118	28,9	222,5	1,3	2,7	212,9
	B	Carga - Beneficio (n)	237.260	223.180	20,2	156,9	1,9	2,9	150,2
14. Navarra	C	Carga - Gasto	240.661	226.379	20,5	172,3	1,8	2,8	153,1
	C	Carga - Beneficio	274.149	257.860	23,4	182,4	1,8	2,9	160,2
	D	Carga - Beneficio	330.216	310.620	28,1	187,7	1,8	2,9	156,6
	A	Carga - Gasto (i)	309.941	113.724	9,2	128,5	5,6	7,1	128,5
	A	Carga - Beneficio (n)	474.948	174.269	14,1	145,7	5,6	8,0	145,7
15. País Vasco	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	463.180	169.951	13,8	149,4	4,3	6,1	142,9
	B	Carga - Beneficio (n)	306.610	112.502	9,1	124,8	5,7	6,8	119,4
	C	Carga - Gasto	377.052	138.348	11,2	135,2	5,8	7,0	120,2
	C	Carga - Beneficio	443.373	162.683	13,2	141,4	5,8	7,2	124,3
	D	Carga - Beneficio	530.090	194.501	15,8	144,7	5,8	7,1	122,3
16. Rioja	A	Carga - Gasto (i)	-900.818	-179.293	-9,3	73,1	17,1	12,5	73,1
	A	Carga - Beneficio (n)	-1.260.841	-250.950	-13,1	62,4	17,1	10,7	62,4
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	-3.256.270	-648.108	-33,8	54,8	33,0	17,3	52,5
	B	Carga - Beneficio (n)	-664.340	-132.226	-6,9	82,7	17,6	13,9	79,1
	C	Carga - Gasto	96.863	19.279	1,0	102,8	18,5	16,9	91,4
17. Murcia	C	Carga - Beneficio	-682.589	-135.858	-7,1	80,0	18,5	13,0	70,3
	D	Carga - Beneficio	-927.581	-184.620	-9,6	77,2	19,8	12,9	65,2
	A	Carga - Gasto (i)	29.997	27.801	2,0	107,0	2,2	2,3	107,0
	A	Carga - Beneficio (n)	38.462	35.646	2,6	109,0	2,2	2,4	109,0
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	235.240	218.015	15,9	170,6	1,5	2,5	163,2
18. Navarra	B	Carga - Beneficio (n)	117.180	108.600	7,9	123,5	2,3	2,7	118,2
	C	Carga - Gasto	95.941	88.916	6,5	122,6	2,3	2,5	108,9
	C	Carga - Beneficio	111.862	103.671	7,5	126,3	2,3	2,6	111,0
	D	Carga - Beneficio	198.272	183.754	13,4	143,9	2,2	2,7	121,6
	A	Carga - Gasto (i)	-59.992	-113.683	-6,1	81,4	1,6	1,3	81,4
19. País Vasco	A	Carga - Beneficio (n)	-62.634	-118.689	-6,3	80,6	1,6	1,3	80,6
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	114.950	217.826	11,6	176,6	0,7	1,2	169,1
	B	Carga - Beneficio (n)	-11.370	-21.546	-1,2	96,5	1,5	1,4	92,3
	C	Carga - Gasto	-39.564	-74.972	-4,0	81,0	1,1	0,8	72,0
	C	Carga - Beneficio	-2.003	-3.796	-0,2	99,0	1,1	1,0	87,0
20. País Vasco	D	Carga - Beneficio	33.281	63.066	3,4	116,1	1,0	1,0	98,1
	A	Carga - Gasto (i)	-335.901	-160.604	-8,9	73,5	6,5	4,8	73,5
	A	Carga - Beneficio (n)	-351.994	-168.298	-9,3	72,3	6,5	4,7	72,3
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	214.000	102.320	5,6	123,7	4,1	4,9	118,4
	B	Carga - Beneficio (n)	-86.250	-41.239	-2,3	93,3	5,9	5,3	89,3
21. País Vasco	C	Carga - Gasto	-45.180	-21.602	-1,2	94,4	4,4	3,7	83,9
	C	Carga - Beneficio	55.231	28.320	1,6	107,3	4,4	4,1	94,3
	D	Carga - Beneficio	278.995	133.396	7,4	136,3	3,7	4,3	115,2
	A	Carga - Gasto (i)	-11.763	-44.717	-2,6	92,4	0,8	0,7	92,4



Anexo 5

	A	Carga - Beneficio (n)	-29.083	-110.558	-6,3	81,2	0,8	0,6	81,2
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	40.170	152.705	8,7	130,2	0,6	0,8	124,6
	B	Carga - Beneficio (n)	27.640	105.073	6,0	117,7	0,7	0,8	112,6
	C	Carga - Gasto	5.387	20.479	1,2	104,1	0,7	0,7	92,5
	C	Carga - Beneficio	21.490	81.694	4,7	116,2	0,7	0,7	102,1
	D	Carga - Beneficio	19.996	76.014	4,4	113,8	0,7	0,7	96,1
17. Valencia	A	Carga - Gasto (i)	14.474	3.717	0,2	100,8	9,3	9,4	100,8
	A	Carga - Beneficio (n)	25.951	6.665	0,4	101,4	9,3	9,5	101,4
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	268.020	68.835	4,5	116,0	7,7	8,5	111,0
	B	Carga - Beneficio (n)	-4.460	-1.145	-0,1	99,8	9,7	9,3	95,5
	C	Carga - Gasto	36.549	9.387	0,6	102,0	9,8	8,9	90,6
	C	Carga - Beneficio	160.512	41.224	2,7	108,9	9,8	9,4	95,6
	D	Carga - Beneficio	336.056	86.309	5,6	117,2	9,5	9,4	99,1
18. Ceuta y Melilla	A	Carga - Gasto (i)	24.113	187.758	13,9	149,7	0,2	0,4	149,7
	A	Carga - Beneficio (n)	4.373	34.051	2,5	109,0	0,2	0,3	109,0
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	148.790	1.158.566	85,9	451,4	0,2	0,8	432,0
	B	Carga - Beneficio (n)	3.960	30.835	2,3	106,0	0,3	0,3	101,5
	C	Carga - Gasto	49.347	384.245	28,5	201,8	0,3	0,5	179,3
	C	Carga - Beneficio	25.365	197.507	14,6	152,3	0,3	0,4	133,8
	D	Carga - Beneficio	23.644	184.106	13,7	152,6	0,2	0,3	128,9
España	A	Carga - Gasto (i)	-116	-3	0,0	100,0	100,0	100,0	100,0
	A	Carga - Beneficio (n)	-108	-3	0,0	100,0	100,0	100,0	100,0
	B	Recaudación (r) - Gasto (i)	979.000	24.963	1,6	104,5	100,0	100,0	100,0
	B	Carga - Beneficio (n)	979.000	24.963	1,6	104,5	100,0	100,0	100,0
	C	Carga - Gasto	2.309.734	58.894	3,8	112,5	100,0	100,0	100,0
	C	Carga - Beneficio	2.545.188	64.897	4,2	113,8	100,0	100,0	100,0
	D	Carga - Beneficio	3.761.137	95.901	6,2	118,3	100,0	100,0	100,0

* Estudios: A = Davezies, Nicot y Prud'homme (1996); B = Utrilla, Sastre y Urbanos (1997); C = Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000); D = Uriel (2001).

** Los criterios de imputación señalados se refieren a una tipología general, por lo que denominaciones iguales no se corresponden con criterios idénticos. El ámbito institucional se refiere a las administraciones públicas centrales (Estado y OAC o OAAA) y de seguridad social.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ingresos y gastos imputados a las respectivas regiones en los estudios citados y del PIB y la población de hecho estimados por el INE.



Cuadro A4. Resultados de las balanzas fiscales de todos los territorios autonómicos, 1996

Regiones	Estudios (*)	Criterios de imputación (**)	1. Saldo (mill. ptas)	2. Saldo/Pobl. (ptas)	3. Saldo/PIB (%)	4. Gtos./Ingr. (%)	5. Particip. ingr. (%)	6. Particip. gtos. (%)	7. P. gtos./P. ingr. (%)
1. Andalucía	A	Carga - Gasto	850.471	118.958	8,2	127,6	13,6	17,1	125,0
	A	Carga - Beneficio	1.039.278	145.368	10,0	133,8	13,6	17,6	129,0
	B	Carga - Beneficio	1.604.179	224.382	15,5	149,0	13,5	18,0	132,8
	C	Carga - Beneficio	1.537.828	215.102	14,8	150,6	13,9	17,7	127,6
D	Carga - Beneficio	777.288	108.722	7,5	123,5	14,0	17,3	123,5	
2. Aragón	A	Carga - Gasto	-3.419	-2.859	-0,1	99,6	3,5	3,4	97,5
	A	Carga - Beneficio	8.501	7.109	0,3	101,1	3,5	3,4	97,5
	B	Carga - Beneficio	56.696	47.413	2,2	106,8	3,5	3,3	95,2
	C	Carga - Beneficio	111.489	93.234	4,4	114,7	3,5	3,4	97,1
D	Carga - Beneficio	-11.529	-9.641	-0,5	98,6	3,4	3,4	98,6	
3. Asturias	A	Carga - Gasto	183.367	170.422	9,9	128,9	2,8	3,6	126,3
	A	Carga - Beneficio	222.812	207.082	12,1	135,1	2,8	3,7	130,3
	B	Carga - Beneficio	306.003	284.400	16,6	143,6	2,9	3,7	128,0
	C	Carga - Beneficio	349.718	325.029	19,0	157,2	2,8	3,7	133,2
D	Carga - Beneficio	189.053	175.706	10,3	128,9	2,8	3,6	128,9	
4. Baleares	A	Carga - Gasto	-137.706	-183.816	-7,7	74,1	2,4	1,7	72,6
	A	Carga - Beneficio	-110.359	-147.312	-6,2	79,3	2,4	1,8	76,4
	B	Carga - Beneficio	-160.427	-214.145	-9,0	75,3	2,7	1,8	67,1
	C	Carga - Beneficio	-52.892	-70.603	-3,0	89,7	2,4	1,8	76,0
D	Carga - Beneficio	-321.353	-428.957	-18,0	56,2	3,1	1,7	56,2	
5. Canarias	A	Carga - Gasto	133.927	86.638	4,6	120,7	2,9	3,4	118,2
	A	Carga - Beneficio	178.301	115.344	6,1	127,5	2,9	3,5	123,0
	B	Carga - Beneficio	306.102	198.020	10,4	146,4	2,7	3,6	130,5
	C	Carga - Beneficio	292.639	189.310	9,9	147,4	2,8	3,5	124,8
D	Carga - Beneficio	188.474	121.925	6,4	128,6	2,8	3,6	128,6	
6. Cantabria	A	Carga - Gasto	30.921	58.502	3,2	110,1	1,4	1,5	107,9
	A	Carga - Beneficio	43.289	81.902	4,5	114,2	1,4	1,5	110,1
	B	Carga - Beneficio	74.698	141.327	7,8	122,8	1,4	1,5	109,4
	C	Carga - Beneficio	99.032	187.366	10,3	133,6	1,3	1,5	113,2
D	Carga - Beneficio	38.023	71.938	4,0	112,2	1,3	1,5	112,2	
7. Castilla y León	A	Carga - Gasto	210.961	84.485	4,5	115,3	6,1	6,9	113,0
	A	Carga - Beneficio	252.447	101.100	5,4	118,3	6,1	7,0	114,1
	B	Carga - Beneficio	370.639	148.433	8,0	125,1	6,1	6,8	111,6
	C	Carga - Beneficio	483.204	193.513	10,4	136,5	6,0	7,0	115,7
D	Carga - Beneficio	271.354	108.672	5,8	119,0	6,0	7,2	119,0	
8. Castilla-La Mancha	A	Carga - Gasto	150.087	87.946	5,5	118,8	3,5	4,1	116,4
	A	Carga - Beneficio	205.440	120.381	7,5	125,8	3,5	4,3	121,3
	B	Carga - Beneficio	360.950	211.505	13,2	142,3	3,5	4,5	126,9
	C	Carga - Beneficio	342.209	200.523	12,5	144,8	3,5	4,3	122,7
D	Carga - Beneficio	271.617	159.159	9,9	132,7	3,5	4,7	132,7	
9. Cataluña	A	Carga - Gasto	-917.488	-149.539	-6,2	79,2	19,5	15,2	77,6
	A	Carga - Beneficio	-676.785	-110.307	-4,6	84,6	19,5	16,0	81,6
	B	Carga - Beneficio	-594.639	-96.919	-4,0	87,8	20,1	15,7	78,2
	C	Carga - Beneficio	-224.396	-36.574	-1,5	94,8	19,9	16,0	80,3
D	Carga - Beneficio	-668.423	-108.945	-4,5	85,2	19,1	16,3	85,2	
10. Extremadura	A	Carga - Gasto	211.993	199.585	15,9	151,0	1,8	2,7	147,9
	A	Carga - Beneficio	250.411	235.754	18,7	160,2	1,8	2,8	154,5
	B	Carga - Beneficio	308.319	290.273	23,1	168,1	1,9	2,8	149,9
	C	Carga - Beneficio	336.723	317.014	25,2	183,4	1,8	2,9	155,3
D	Carga - Beneficio	242.188	228.012	18,1	153,9	1,9	2,9	153,9	
11. Galicia	A	Carga - Gasto	257.419	95.246	6,0	119,3	5,9	6,9	116,9
	A	Carga - Beneficio	329.446	121.896	7,7	124,7	5,9	7,1	120,2
	B	Carga - Beneficio	516.508	191.109	12,0	136,3	5,9	7,2	121,5
	C	Carga - Beneficio	564.134	208.731	13,1	143,1	6,0	7,2	121,2
D	Carga - Beneficio	356.459	131.891	8,3	125,8	5,8	7,4	125,8	
12. Madrid	A	Carga - Gasto	-193.750	-38.176	-1,5	95,2	17,8	16,6	93,2
	A	Carga - Beneficio	-886.576	-174.687	-6,8	77,9	17,8	13,4	75,1
	B	Carga - Beneficio	-986.481	-194.372	-7,6	77,9	18,4	12,8	69,4
	C	Carga - Beneficio	-427.392	-84.211	-3,3	88,9	17,6	13,3	75,3
D	Carga - Beneficio	-1.215.049	-239.408	-9,4	70,4	17,4	12,2	70,4	
13. Murcia	A	Carga - Gasto	43.828	39.520	2,5	108,2	2,4	2,5	106,0
	A	Carga - Beneficio	74.915	67.551	4,2	114,0	2,4	2,6	109,9
	B	Carga - Beneficio	168.587	152.014	9,5	130,3	2,3	2,7	116,2
	C	Carga - Beneficio	157.071	141.630	8,9	130,5	2,4	2,6	110,6
D	Carga - Beneficio	63.960	57.672	3,6	111,5	2,4	2,6	111,5	
14. Navarra	A	Carga - Gasto	-40.560	-75.586	-3,1	83,5	1,1	0,9	81,8
	A	Carga - Beneficio	-21.074	-39.273	-1,6	91,5	1,1	1,0	88,2
	B	Carga - Beneficio	56.928	106.089	4,3	127,0	0,9	1,0	113,2
	C	Carga - Beneficio	15.078	28.099	1,1	106,6	1,0	0,9	90,3
D	Carga - Beneficio	-36.439	-67.906	-2,8	86,9	1,2	1,0	86,9	
15. País Vasco	A	Carga - Gasto	-76.594	-36.912	-1,6	91,8	4,1	3,7	89,9
	A	Carga - Beneficio	44.225	21.313	0,9	104,7	4,1	4,2	101,0
	B	Carga - Beneficio	352.209	169.736	7,3	140,8	3,6	4,5	125,5
	C	Carga - Beneficio	194.755	93.856	4,0	122,3	4,0	4,1	103,6
D	Carga - Beneficio	-5.714	-2.754	-0,1	99,5	4,4	4,4	99,5	
16. Rioja	A	Carga - Gasto	-4.665	-17.696	-0,8	97,2	0,7	0,7	95,2
	A	Carga - Beneficio	-1.057	-4.010	-0,2	99,4	0,7	0,7	95,8
	B	Carga - Beneficio	12.475	47.322	2,1	107,2	0,7	0,7	95,5
	C	Carga - Beneficio	20.178	76.543	3,4	112,6	0,7	0,7	95,4
D	Carga - Beneficio	8.316	31.546	1,4	104,9	0,7	0,8	104,9	
17. Valencia	A	Carga - Gasto	-283.799	-72.253	-3,9	87,6	10,1	8,7	85,8
	A	Carga - Beneficio	-140.965	-35.889	-1,9	93,8	10,1	9,2	90,5
	B	Carga - Beneficio	164.715	41.935	2,3	107,0	9,8	9,3	95,4
	C	Carga - Beneficio	114.737	29.211	1,6	105,2	10,2	9,1	89,1
D	Carga - Beneficio	-172.512	-43.920	-2,4	92,7	9,9	9,2	92,7	
18. Ceuta y Melilla	A	Carga - Gasto	52.455	397.317	24,3	187,3	0,3	0,5	183,5



Anexo 5

	A	Carga - Beneficio	25.103	190.141	11,6	141,8	0,3	0,4	136,7
	B	Carga - Beneficio	26.478	200.556	12,3	149,3	0,2	0,3	133,1
	C	Carga - Beneficio	40.274	305.053	18,7	175,1	0,2	0,4	148,3
	D	Carga - Beneficio	24.287	183.960	11,3	145,5	0,2	0,3	145,5
España	A	Carga - Gasto	467.449	11.844	0,6	102,1	100,0	100,0	100,0
	A	Carga - Beneficio	837.352	21.216	1,1	103,7	100,0	100,0	100,0
	B	Carga - Beneficio	2.943.939	74.591	3,8	112,2	100,0	100,0	100,0
	C	Carga - Beneficio	3.954.004	100.183	5,1	118,0	100,0	100,0	100,0
	D	Carga - Beneficio	0	0	0,0	100,0	100,0	100,0	100,0

* Autores: A = Castells, Barberán, Bosch, Espasa, Rodrigo y Ruiz-Huerta (2000); B = Uriel (2001); C = Barberán (2001); D = Sánchez Maldonado, coord. (2002).

** Los criterios de imputación señalados se refieren a una tipología general, por lo que denominaciones iguales no se corresponden con criterios idénticos. El ámbito institucional se refiere a las administraciones públicas centrales (Estado y OOAC) y de seguridad social.

Fuente: Elaboración propia a partir de los ingresos y gastos imputados a las respectivas regiones en los estudios citados y del PIB y la población de hecho estimados por el INE.

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- D. Jesús Ruiz-Huerta Carbonell (Instituto de Estudios Fiscales)
D. Francisco Javier Salinas Jiménez (Instituto de Estudios Fiscales)
- D. Ramón Barberán Ortí (Universidad de Zaragoza)
D^a Núria Bosch Roca (Universitat de Barcelona)
D. Alfredo Cristóbal Cristóbal (Instituto Nacional de Estadística)
D. Mariano Gómez del Moral (Instituto Nacional de Estadística)
D. Luis González Calbet (Oficina Económica del Presidente del Gobierno)
D. Guillem López i Casanovas (Universitat Pompeu Fabra)
D. José Agustín Manzano Mozo (DG de Coordinación Financiera con las CC.AA. MEH)
José María Marco García D.G de la Seguridad Social)
Francisco Melis Maynar (agencia Estatal de la Administración Tributaria)
D. José Luis Ramos Montealegre (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)
D. Zacarías Salas Grajera (Intervención General de la Administración del Estado)
M^a Paz Salido Amoroto (DG de Coordinación Financiera con las CC.AA. MEH)
D. José Sánchez Maldonado (Universidad de Málaga)
D. Ezequiel Uriel Jiménez (Universidad de Valencia)
D. Alfonso Utrilla de la Hoz (Universidad Complutense de Madrid)
- D. Gabriel Padrón Cabrera (Instituto de Estudios Fiscales)
D. Fco. Javier Loscos Fernández (Instituto de Estudios Fiscales)